



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DVIII No. 7

México, D.F., miércoles 10 de enero de 1996

CONTENIDO

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de la Reforma Agraria

Banco de México

Tribunal Superior Agrario

Avisos

Indice en página 111

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

\$ 3.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
Y DESARROLLO RURAL.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-046-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y procedimientos para la movilización de mango para exportación y mercado nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural - Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-FITO-1995 POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE MANGO PARA EXPORTACIÓN Y MERCADO NACIONAL

ROMARICO ARROYO MARROQUIN, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de Proyecto de Norma Oficial Mexicana por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la movilización de mango para exportación y mercado nacional.

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su publicación, presenten sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, sito en Guillermo Pérez Vazquez número 127, colonia Del Carmen Coyacacán, código postal 04100, México, D.F.

Durante el plazo mencionado los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco - El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, **Romárico Arroyo Marroquín**. Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-FITO-1995 POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE MANGO PARA EXPORTACIÓN Y MERCADO NACIONAL

PREFACIO

Unidad administrativa responsable de la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

En la elaboración de esta Norma participaron los organismos e instituciones siguientes:

- DIRECCION GENERAL DE POLITICA AGRICOLA
- CONFEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS (CNPH)
- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS (INIFAP)

INDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. ESPECIFICACIONES
5. OBSERVANCIA DE LA NORMA
6. SANCIONES
7. BIBLIOGRAFIA
8. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos fitosanitarios para la movilización de frutos de mango, entre zonas bajo control fitosanitario, de manejo integrado avanzado y

zonas libres o de baja prevalencia de moscas de la fruta, ya sea para consumo nacional o para exportación. Así como prevenir la dispersión de la mosca de la ciruela y del mango *Anastrepha obliqua* y la mosca mexicana de la fruta *Anastrepha ludens*, que dañan al fruto de *Mangifera indica*, independientemente de sus variedades.

Las disposiciones de esta Norma se aplicarán en todas las áreas geográficas productoras de mango en México y a los siguientes:

- a) Frutos en fresco de la especie *mangifera indica* en todas sus variedades
- b) Áreas de producción:
 - Huertos comerciales de mango.
 - Árboles frutales de mango en áreas urbanas, reservas ecológicas y zonas silvestres.
- c) Instalaciones:
 - Centros de acopio.
 - Empacadoras de mango.
 - Unidades de tratamiento hidrotérmico.
 - Cámaras de fumigación en puntos de verificación interna.
- d) Medios de transporte:
 - Autotransportes de carga en general y equipados con sistema de refrigeración o congelación.
- e) Comercialización:
 - Centros de acopio.
 - Centros de abasto.
 - Fruterías, supermercados.
 - Mercados internacionales.
- f) Otros:
 - Equipajes y bolsas o paquetes que contengan fruta, en toda clase de vehículos y autobuses de pasajeros, en puntos de verificación interna, terminales de ferrocarril, de autotransportes de pasajeros, puertos marítimos, aeropuertos y fronteras.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, se deben consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

NOM-008-SCFI-1993, SISTEMA GENERAL DE UNIDAD DE MEDIDA, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1993.

NORMA OFICIAL MEXICANA (CON CARACTER DE EMERGENCIA) NOM-EM-023-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LAS MOSCAS DE LA FRUTA, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de julio 1995.

NORMA OFICIAL MEXICANA (CON CARACTER DE EMERGENCIA) NOM-EM-024-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS LIBRES DE MOSCAS DE LA FRUTA, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1995.

NORMA OFICIAL MEXICANA (CON CARACTER DE EMERGENCIA) NOM-EM-004-FITO-1994, REQUISITOS FITOSANITARIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE FRUTOS CITRICOS PARA EXPORTACION Y MERCADO NACIONAL, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de agosto de 1994.

3. Definiciones

3.1 Aprobación: Acto por el que la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, reconoce a personas físicas o morales como aptas para operar como organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, unidades de verificación o laboratorios de pruebas

3.2 Área infestada: Región en la cual se registran infecciones continuas de moscas de la fruta, como adultos en trampas o como larvas en frutos, generalmente no se aplican controles o bien, estos son insuficientes.

3.3 Área marginal: Áreas dispersas de frutos en huertos familiares o de hospital, parques nacionales, reservas ecológicas y zonas silvestres.

3.4 Área reinfestada: Área libre o de baja prevalencia, en la cual se han detectado adultos o larvas de moscas de la fruta.

3.5 Brote: Detección de un espécimen o más de moscas de la fruta en cualquiera de sus estados biológicos.

3.6 Calidad fitosanitaria: Condición que adquieren los vegetales, sus productos o subproductos por no ser portadores de plagas que los afecten, o bien, la presencia de estas no rebasa los niveles de tolerancia.

3.7 Campaña fitosanitaria: Conjunto de medidas fitosanitarias para la prevención, combate y erradicación de plagas que afecten a los vegetales en un área geográfica determinada.

3.8 Cebo específico: Mezcla de insecticida con proteína hidrolizada y agua, que atrae específicamente a las moscas de la fruta.

3.9 Certificado fitosanitario: Documento oficial expedido por la Secretaría o las personas autorizadas o acreditadas para tal efecto, que constata el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias a que se sujetan la movilización, importación o exportación de vegetales, sus productos o subproductos.

3.10 Cuarentenas: Restricciones a la movilización de mercancías que se establecen en normas oficiales, con el propósito de prevenir o retardar la introducción de plagas en áreas donde no se sabe que existan. Por sus objetivos podrán ser exteriores, si previenen la introducción y presencia de plagas exóticas, o interiores, si retardan la propagación, controlar o erradicar cualquier plaga que se haya introducido.

3.11 Erradicación: Acciones regionales con un alto grado de organización, tendientes a eliminar a las plagas en un área o región determinada.

3.12 Frutos de cuarentena absoluta: Frutos altamente susceptibles de ser infestados por moscas de la fruta, para los cuales no existe ningún tratamiento fitosanitario, lo que acarrea un alto riesgo de diseminación de la plaga y de ninguna manera deben moverse a zonas libres o de baja prevalencia.

3.13 Frutos de cuarentena parcial: Frutos susceptibles a la infestación de moscas de la fruta, pero que mediante un muestreo para determinar la baja infestación de la plaga y un tratamiento fitosanitario, se elimina la posibilidad de dispersión de la plaga.

3.14 Hospedero: fruta o vegetal en el cual las moscas de la fruta pueden ovipositar en condiciones naturales, los huevos dan origen a las larvas que ingieren suficiente alimento, para transformarse en pupas y posteriormente en adultos.

3.15 Inspección: Acto que practica la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y en caso de incumplimiento, aplicar medidas fitosanitarias e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de un acta.

3.16 Manejo integrado de moscas de la fruta: Es la aplicación de varios métodos de combate de manera armónica, para protección del ambiente, con el fin de controlar las moscas de la fruta y reducir los niveles de infestación hasta la erradicación de la plaga.

3.17 Medidas fitosanitarias: Las establecidas en normas oficiales para conservar y proteger los vegetales, sus productos o subproductos de cualquier tipo de daño producido por las plagas que los afectan.

3.18 Moscas de la fruta: Insectos de orden Diptera, familia Tephritidae. Las especies de importancia económica y cuarentenaria para nuestro país, son:

Anastrepha ludens, la mosca mexicana de la fruta

Anastrepha obliqua, la mosca de las ciruelas y del mango

Anastrepha sorbentna, la mosca de los zapotes

Anastrepha striata, la mosca de la guayaba

- 3.19 Movilización:** Transportar, llevar o trasladar de un lugar a otro.
- 3.20 Organismo auxiliar:** Organizaciones de productores agrícolas o forestales, que fungen como auxiliares de la Secretaría en el desarrollo de las medidas fitosanitarias que ésta implante en todo o parte del territorio nacional.
- 3.21 Organismo de certificación:** Persona física o moral, aprobada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para evaluar el cumplimiento de las normas oficiales, expedir certificados fitosanitarios y dar seguimiento a la certificación inicial, a fin de comprobar periódicamente el cumplimiento de las normas oficiales.
- 3.22 Plaga:** Forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales.
- 3.23 Plaga cuarentenaria:** Plaga de alto poder destructivo, de riesgo potencial para un área en la que no está presente, o que estándolo su distribución es limitada y está oficialmente controlada.
- 3.24 Plaga exótica:** La que no existe en el país y que su presencia no ha sido comprobada o que se ha erradicado.
- 3.25 Plan de emergencia:** Acción urgente y coordinada de medidas fitosanitarias en una zona libre de moscas de la fruta, encaminadas a detectar y combatir oportunamente un brote de la plaga.
- 3.26 Producto vegetal:** Organos o partes útiles de los vegetales que por su naturaleza o la de su producción, transformación, comercialización o movilización pueden crear un peligro de propagación de plagas.
- 3.27 Profesional fitosanitario:** Profesionista con estudios relacionados con la sanidad vegetal, que es apto para coadyuvar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el desarrollo de los programas de extensión y capacitación que en la materia implante, así como en la ejecución de las medidas fitosanitarias que establezca con el dispositivo nacional de emergencia de sanidad vegetal.
- 3.28 Puntos de verificación interna:** Instalaciones ubicadas en las vías terrestres de comunicación, en donde se constatan los certificados fitosanitarios expedidos y en su caso, se verifican e inspeccionan los vegetales, sus productos o subproductos, los insumos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos que pueden diseminar plagas cuando se movilizan de una zona a otra.
- 3.29 Secretaría:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- 3.30 Tarjeta de manejo integrado de moscas de la fruta:** Documento firmado por personal aprobado por la Secretaría en la Campaña Nacional Contra Moscas de la Fruta, mediante el cual se determinan los niveles de infestación de la plaga.
- 3.31 Tratamiento fitosanitario:** Procedimiento de naturaleza química, física o de otra índole, para eliminar, remover o inducir esterilidad a las plagas que afectan a los vegetales.
- 3.32 Unidad de Verificación:** Persona física o moral aprobada por la Secretaría, para prestar a petición de parte, servicios de verificación de normas oficiales y expedir certificados fitosanitarios.
- 3.33 Verificación:** Constatación ocular o comprobación mediante muestreo análisis de laboratorio, del cumplimiento de las normas oficiales, expresándose a través de un dictamen.
- 3.34 Zona bajo control fitosanitario:** Área geográfica determinada en la que se aplican medidas fitosanitarias a fin de controlar, combatir, erradicar o disminuir la incidencia o presencia de una plaga, en un periodo y para una especie vegetal específicos.
- 3.35 Zona libre:** Área geográfica en la cual se ha eliminado o no se han presentado casos positivos de una plaga de vegetales específica, durante un periodo determinado, de acuerdo con las medidas fitosanitarias aplicables establecidas por la Secretaría.
- 3.36 Zonas de nula o baja prevalencia de moscas de la fruta:** Regiones con nula infestación de moscas de la fruta alternadas o rodeadas de zonas de baja prevalencia de la plaga en donde se aplican medidas fitosanitarias tendientes a erradicarla.
- 3.37 Zonas con manejo integrado avanzado de moscas de la fruta:** Áreas compactas o huertos de frutos hospederos de moscas de la fruta con nula o baja prevalencia, alternadas con áreas de media y alta prevalencia de la plaga en las que se aplican medidas fitosanitarias para disminuir los niveles de infestación.

4. Especificaciones

4.1 Del aviso de inicio de funcionamiento.

Los propietarios o encargados de huertos y emparadoras de mango deberán presentar por única vez a la Secretaría directamente o a través de los organismos de certificación o unidades de verificación aprobados, el aviso de inicio de funcionamiento, conforme a lo especificado en el formato anexo SV-01.

4.2 De la certificación.

4.2.1 Certificación de la Norma Oficial.

- a) Los propietarios o encargados de huertos o emparadoras, deberán solicitar la certificación de la presente Norma con 30 días previos a cada cosecha o empaque, directamente a la Secretaría o a través de los organismos de certificación o unidades de verificación aprobados.
- b) Los organismos de certificación o unidades de verificación aprobados deberán realizar la verificación física de las medidas fitosanitarias aplicadas en el huerto o la empaadora, en un plazo no mayor de 25 días naturales posteriores al de recibido el aviso de inicio de funcionamiento o la solicitud de certificación de la Norma, de conformidad con el formato anexo SV-02.
- c) En caso de que no cumplan las disposiciones establecidas en esta Norma, se otorgarán 20 días para que el huerto o la empaadora se regularice, al término de los cuales, el interesado deberá solicitar una nueva certificación. Si en la segunda certificación tampoco se cumplió con la Norma Oficial, se aplicarán inmediatamente las sanciones administrativas previstas en la Ley Federal de Sanidad Vegetal.
- d) Los honorarios de los organismos de certificación o unidades de verificación por concepto de certificación, serán pagados por los interesados.

4.2.2 Certificación para la movilización.

- El certificado fitosanitario de movilización nacional, deberá ser expedido en el lugar de origen por persona de la Secretaría por los organismos de certificación o las unidades de verificación aprobados, quienes realizarán la inspección física de las condiciones fitosanitarias de la fruta en la zona de producción, empaque o reembarque.

Cada certificado expedido deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social, domicilio del solicitante y número de aviso de inicio de funcionamiento del huerto.
 - b) Nombre o razón social del destinatario y número de aviso de inicio de funcionamiento de la empaadora, según el caso.
 - c) Nombre común y nombre técnico del producto, cantidad, unidad de medida, uso, origen y destino.
 - d) Número de la norma que justifica la certificación.
 - e) Tipo de transporte y número de placas.
 - f) Especificar el nombre del punto de verificación donde la fruta debe ser muestreada y tratada.
 - g) Número de la tarjeta de manejo integrado de moscas de la fruta, con información de las últimas 4 semanas y conforme a los resultados de las mismas, especificar el nivel de infestación de la plaga (MTD), en el huerto o indicar únicamente que el producto procede de huertos bajo manejo integrado, según sea el caso.
- El certificado de tratamiento fitosanitario, deberá ser expedido por personal de la Secretaría por los organismos de certificación o las unidades de verificación aprobados, quienes deberán supervisar el tratamiento a los productos, de conformidad con lo establecido en esta Norma.
 - El certificado fitosanitario internacional para exportación, se deberá expedir conforme a lo establecido en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de 1962, previa inspección física de la calidad fitosanitaria del producto y del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos en el acuerdo interinstitucional suscrito con el país importador. Este documento debe ser firmado por personal oficial autorizado por la Secretaría.
 - Los gastos que se generen por conceptos de inspección y certificación fitosanitaria, serán pagados por los interesados.

4.3. De las medidas fitosanitarias aplicadas.

4.3.1 Manejo integrado de moscas de la fruta

Se deberá contar con un programa fitosanitario que integre armónicamente todos los métodos disponibles para el manejo integrado de las moscas de la fruta, para reducir el tamaño de las poblaciones de la plaga a niveles mínimos de daño, conforme a lo establecido en el punto 4.11.2 de la NOM-EM-C23-FITO-1995, por la que se establece la Campaña Nacional Contra Moscas de la Fruta.

4.3.2 Tarjeta de manejo integrado de moscas de la fruta

Los huertos de mango deberán contar con una tarjeta de manejo integrado de moscas de la fruta, de acuerdo al formato anexo, SV-03, en la cual se deberán especificar las acciones y resultados del manejo integrado que permitan determinar la categoría fitosanitaria del huerto, durante la temporada de producción, mediante el índice de infestación de moscas por trampa por día (MTD). Conforme a lo establecido en el punto 4.12.1 de la norma citada en el párrafo anterior.

4.4 De las medidas fitosanitarias que deben aplicarse

La movilización de mango deberá sujetarse a los requisitos y procedimientos que a continuación se indican:

4.4.1 Muestreo

Los mangos se rebanarán en partes delgadas de un centímetro de grosor, para observar si hay presencia de larvas vivas de moscas de la fruta

- a) En empacadoras para exportación se deberá muestrear un mango al azar por cada caja de campo, para su exportación a cualquier país.
- b) En puntos de verificación interna, se realizará de la siguiente manera:
 - Si los frutos se realizan en cajas de campo.

No. de cajas	Número de frutos a muestrear por caja
00-0010	4/1
011-0020	3/1
021-0050	2/1
051-0100	1/1
101-0400	1/2
401-0800	2/3
601-0900	1/4
801-1000	1/5
>-1000	300 Frutos

Si los frutos se movilizan en cajas comerciales:

No. de cajas	No. de cajas a muestrear por embarque
001-100	1
101-300	2
301-600	3
>-600	4

El 100% de la muestra equivale al total de frutos muestreados por embarque y el porcentaje de infestación de larvas se determina en función de los frutos muestreados que presentaron infestación por larvas de moscas de la fruta, independientemente del número de larvas detectadas.

4.4.2 Tratamientos fitosanitarios.

- a) A los transportes.
 - Los transportes provenientes de zonas bajo control fitosanitario, deberán desinfectarse con nebulizaciones de malation CE a la dosis de 5 cc. por litro de solvente, en los puntos de verificación.

interna y cuando transiten o se comercialicen en las zonas libres o de baja prevalencia, deberán desinfectarse una vez descargados los embarques de mango en el lugar de destino, con aspersiones de malation.

b) En empaquetadoras para exportación

- Para los países que requieren tratamiento fitosanitario del mango, deberá aplicarse agua caliente o cualquier otro tratamiento aprobado por la Secretaría en instalaciones aprobadas y certificadas, cumpliendo con los requisitos fitosanitarios y especificaciones del Acuerdo Interinstitucional suscrito con el país importador.
- El tratamiento con agua caliente autorizado por la Secretaría deberá aplicarse a una temperatura constante de 46.1 grados centígrados en la forma siguiente:

Variedades	Peso	Tiempo
Redondas	700 g o menos	60 minutos
	600 g o menos	75 minutos
Alargadas	570 g o menos	60 minutos
	375 g o menos	65 minutos

c) En puntos de verificación interna.

- El tratamiento de mango deberá realizarse en cámaras de fumigación con bromuro de metilo (100% puro) a la dosis de 40 gramos por metro cúbico durante dos horas.

Antes del tratamiento se deberá tomar la temperatura de la pulpa de siete frutos de la parte más fría de la carga, la cual no deberá ser menor de 21.1 grados centígrados. Si la temperatura es menor, se deberá esperar a que la fruta adquiere la temperatura indicada y por ningún motivo deberán fumigarse los frutos a menor temperatura, aunque el interesado lo solicite.

4.5 Movilización

Para la movilización de mango para consumo en fresco con destino a los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Zacatecas y Aguascalientes, se debe cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

- a) La fruta deberá proceder de huertos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los puntos 4.1 y 4.2.1, inciso a) sujetos a manejo integrado de moscas de la fruta.
- b) Obtener el certificado fitosanitario en el lugar de origen que especifique que los frutos deben muestrearse y fumigarse en los puntos de verificación interna de La Concha, San Ciudad Jiménez o Villa Matamoros, Chihuahua; García de la Cadena, Saldaña o Jesús María en Zacatecas; Palo Alto, Jaralito o Cosío en Aguascalientes; Linares, San Roberto o Santa Catarina en Nuevo León y en Tanque Escondido, Coahuila, cuando los embarques se comercialicen en estas entidades.
- c) Los embarques de mango con destino a Sonora, Baja California o Baja California Sur en tránsito por Sinaloa, deben inspeccionarse y verificar el certificado fitosanitario en La Concha, San José de los Ríos; no deben rechazarse los embarques que no cumplan con lo establecido en los incisos a) y b) de este punto y reportar a la Estación Don, Son.; o Pichilque, B.C.S., los embarques destinados a dichas entidades.
- d) Cuando los embarques de mango se destinen a Sonora o Baja California, se deberán muestrear y fumigar en el punto de verificación interna de la Estación Don, Son. y en Agua Prieta, Son.; se deberán muestrear los embarques que se hayan fumigado en Ciudad Jiménez o Villahermosa, Chih. si se encuentran larvas vivas de moscas de la fruta, el embarque debe fumigarse nuevamente a riesgo del propietario.
- e) Los embarques destinados a B.C.S., deberán muestrearse y fumigarse en el punto de verificación interna de Pichilque.
- f) No deberán aceptarse embarques con fumigación realizada en los lugares de origen.
- g) La fruta deberá transportarse en cajas de campo o en cajas comerciales duranón.
- h) Se deberá expedir un certificado fitosanitario por embarque de mango, aunque se pueden llevar en el mismo vehículo diferentes especies de frutos hospederos de moscas de la fruta, amparados por el mismo certificado, indicando el número de inscripción de cada huerto y colocarlos en la parte

- posterior del vehículo con el fin de facilitar las maniobras para el muestreo y tratamiento de los frutos.
- i) La movilización deberá ser siempre por vía terrestre, exclusivamente por carretera o vía Mazatlán-Tla Paz. Por ningún motivo deberá expedirse el certificado fitosanitario para el envío de mango por vía aérea, ferrocarril o servicio de paquetería.
 - j) Los embarques de mango que se movilicen a los centros de abasto de nuestro país, deben contar con el certificado fitosanitario expedido en el lugar de origen del producto, mismo que deberá presentarse al personal de la Secretaría, Organismos de Certificación o Unidades de Verificación aprobadas, cuando el mango se reembarque a las entidades señaladas en el punto 4.5, se debe expedir otro certificado fitosanitario indicando que deberán cumplir con lo establecido en los incisos b), c), d) y e) del mismo punto.
 - k) Los envíos de mango en embarques mixtos deberán separarse del resto de la carga para facilitar la inspección y tratamiento en los puntos de verificación interna, colocándolos en la parte posterior del vehículo para facilitar su manejo.
 - l) El muestreo deberá realizarse en los puntos de verificación interna señalados en los incisos b), c), d) y e) de este punto, conforme a lo establecido en el inciso b) del punto 4.4.1.
 - m) Si en el muestreo de la fruta se encuentra una infestación de 0.5% o más de larvas vivas de moscas de la fruta, el embarque deberá fumigarse conforme al inciso c) del punto 4.4.2, y debe ser rechazado.
 - n) Si como resultado del muestreo se encuentra una infestación menor de 0.5% de larvas vivas de moscas de la fruta, el embarque deberá fumigarse conforme al inciso c) de punto 4.4.2 y debe permitirse su ingreso y comercialización.
 - o) Si en el muestreo de embarques realizado en Agua Prieta, Son. o Pichiilingua, B.C.S., se encuentra una infestación de larvas de 0.5% o mayor, el embarque será destruido en su totalidad a riesgo del propietario.
 - p) Los embarques de mango en cuyo certificado fitosanitario se especifique que fueron listados con agua caliente, indicando el tiempo y la temperatura y se movilicen en transportes cerrados y sellados en las empacadoras de origen, se permitirá su comercialización y tránsito por las zonas de nula o baja prevalencia y zonas declaradas libres de moscas de la fruta, sin muestreo ni tratamiento de fumigación.

4.5.1 Movilización de mango del estado de Chiapas.

- Debido a la presencia de la Mosca del Mediterráneo en la frontera de Guatemala con nuestro país, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el punto 4.1 o inciso a) del punto 4.2.1, bajo manejo integrado de moscas de la fruta y cuando en los resultados se presente un MTD mayor de 0.00, el certificado fitosanitario debe indicar que los embarques fueron tratados en origen con bromuro de metilo en cámaras de fumigación como se especifica en los incisos b) y c) del punto 4.4.2.
- Para movilizar mango fuera del estado de Chiapas sin tratamiento fitosanitario, los organismos auxiliares deberán enviar a la Delegación Estatal de la Secretaría, 60 días antes del primer corte la siguiente información:
 - a) Reportes semanales de trapeo indicando el índice de MTD y muestreo, señalando el número de larvas por kilogramo de fruta de los últimos tres años de cada uno de los huertos.
 - b) Reporte de actividades del manejo integrado de moscas de la fruta de año anterior, que demuestre la nula prevalencia de la plaga mediante los índices de MTD y no más de una larva de *A. ludens* por kilogramo de frutos colectados por semana.
 - c) Presentar el programa fitosanitario de la temporada que se inicia en cada uno de los huertos.
 - d) Que no se haya presentado ningún brote de Mosca del Mediterráneo en un radio de 7.25 km alrededor de cada huerto en los últimos tres meses, validado por el Programa Moscamod.
 - e) El desarrollo de las actividades del Programa fitosanitario, deberán realizarlas o certificarlas los organismos de certificación o las unidades de verificación aprobados.

La información debe ser validada por personal de la Secretaría y la Delegación Estatal y enviarse a la Dirección General de Sanidad Vegetal, para su análisis y en su caso, emitir la autorización para movilizar mango sin tratamiento.

- La movilización de mango deberá acompañarse del certificado fitosanitario expedido en el lugar de origen, que indique que el fruto proceda de huertos con nula prevalencia de moscas de la fruta comprobada con la presentación de las tarjetas de manejo integrado de las últimas cuatro semanas.
- Los embarques de mango sin tratamiento fitosanitario, podrán movilizarse a las empaquetadoras para exportación, excepto a Japón y cumplir con lo establecido en el Acuerdo Internacional suscrito con el país importador o para consumo nacional, cuando se movilicen a las entidades señaladas en el punto 4.5, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los incisos b) c) y d) del mismo punto.

Si durante la temporada de cosecha los índices poblacionales de la plaga son superiores a los acordados en los huertos autorizados para movilizar mango sin tratamiento, los embarques se deben fumigar para permitir su movilización fuera del estado de Chiapas.

4.5.2 Movilización de mango para empaquetadoras con fines de exportación

- a) El mango deberá proceder de huertos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el punto 4.1 e inciso a) del punto 4.2.1.
- b) Al solicitar el certificado fitosanitario, se deberán presentar las tarjetas de manejo integrado de moscas de la fruta de las últimas cuatro semanas con resultados de nula o baja prevalencia de la plaga.
- c) La fruta debe enviarse en cajas de campo, en embarques completos y exclusivamente de mango independiente de la variedad.
- d) Los organismos de certificación o unidades de verificación aprobadas antes de permitir la recepción de la fruta en la empaquetadora, deberán verificar que el embarque cumple con los requisitos especificados en el certificado fitosanitario.
- e) El muestreo de los frutos se deberá realizar conforme al inciso b) del punto 4.4.2.
- f) Si en el muestreo de la fruta no se encuentran larvas vivas de moscas de la fruta, el embarque se deberá aceptar para exportación, y aplicar el tratamiento hidrotérmico conforme al inciso b) del punto 4.4.2.
- g) El certificado fitosanitario para la exportación de mango, deberá ser expedido por personal de la Secretaría, indicándose que se cumplieron todos los requisitos establecidos en el Acuerdo Interinstitucional suscrito con el país importador.
- h) Para la exportación de mango a Japón, Australia y Nueva Zelanda, se aplicará el mismo tratamiento y deben cumplirse los requisitos fitosanitarios adicionales señalados en el plan de trabajo suscrito con cada uno de los países.
- i) Para la exportación de mango a Europa y Canadá, que no requieren tratamiento fitosanitario, se deberá anotar en el certificado fitosanitario que se muestreo un mango por caja de campo y que no se encontraron larvas y vas de moscas de la fruta.
- j) Si en el muestreo de la fruta se encuentra una o más larvas vivas de moscas de la fruta, el embarque será rechazado para exportación.
- k) Al detectarse larvas vivas de moscas de la fruta, el personal apropiado deberá comunicarlo a la Jefatura del Programa de Sanidad Vegetal respectivo, notificando al productor o a su familiar en la entidad de origen, para que se intensifique el manejo integrado contra las moscas de la fruta. Si se movilizan otros embarques del mismo huerto, al llegar a la empaquetadora se aplicará el muestreo conforme a las indicaciones del Acuerdo Interinstitucional suscrito con el país importador.
- l) Cuando se notifique dos veces a un huerto en la misma temporada que se le detectaron larvas vivas, se suspenderá la recepción de fruta para exportación durante el resto de la temporada.

4.5.3 Movilización de mango para empaquetadoras ubicadas en zonas de nula o baja prevalencia

- a) El mango deberá proceder de huertos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el punto 4.1 e inciso a) del punto 4.2.1.

- b) El certificado fitosanitario deberá especificar que el mango procede de huertos con nula prevalencia de moscas de la fruta, comprobada con la presentación de las tarjetas de manejo integrado de la plaga de las últimas cuatro semanas.
- c) Los embarques deberán cumplir con lo establecido en los incisos c), d), e), f), g), h) e i) del punto 4.5.2.
- d) Si como resultado del muestreo se encuentra una o más larvas vivas de moscas de la fruta, el embarque deberá ser destruido.

4.5.4 Movilización de mango entre zonas de nula o baja prevalencia de moscas de la fruta.

Esta deberá realizarse en transportes cerrados y sellados y no deberán transitar por zonas con media o alta prevalencia, en caso contrario se someterán a lo establecido en los incisos a), b) y c) de punto 4.5.2, el certificado fitosanitario en el que especifique que se presentaron las tarjetas de manejo integrado de moscas de la fruta de las últimas cuatro semanas con resultados de nula o baja prevalencia de la plaga.

4.5.5 Movilización de mango en el resto del territorio nacional con excepción de los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Zacatecas y Aguascalientes.

Para movilizar mango a los demás estados del país que también están trabajando con mayor o menor intensidad en el manejo integrado de moscas de la fruta, conforme al esquema de la Campaña Nacional contra dicha plaga, los embarques deberán ampararse con el certificado fitosanitario en el que se especifique que se cumplieron los requisitos establecidos en el punto 4.1 e inciso a) del punto 4.2.1, así como el manejo integrado de moscas de la fruta.

4.5.6 Envío de muestras.

Para el envío de muestras por vía aérea a los mercados nacional e internacional, sólo se permitirá un máximo de 55 kg. por embarque, en cajas comerciales amparadas por el certificado fitosanitario que especifique que la fruta procede de huertos que cumplieron con lo establecido en el punto 4.1 e inciso a) del punto 4.2.1, con nula o baja prevalencia comprobada mediante la presentación de las últimas cuatro tarjetas de manejo integrado de moscas de la fruta.

No se permite el envío de muestras a los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Zacatecas y Aguascalientes.

4.6 Del transporte

- a) El transporte del mango de los huertos a las empacadoras, deberá efectuarse en camiones limpios y cubiertos con lona.
- b) El transporte a los estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Zacatecas y Aguascalientes, debe enviarse en camiones cerrados.
- c) El transporte de mango sometido a tratamiento hidrotérmico, deberá trasladarse en transportes cerrados y sellados conforme a lo indicado en el Acuerdo interinstitucional suscrito con el país importador.

4.7 Los puntos de verificación interna.

Los inspectores de la Secretaría, organismos de certificación o unidades de verificación o aprobados en los puntos de verificación interna para la protección de las zonas libres o de baja prevalencia de moscas de la fruta en los estados señalados en el inciso a) del punto 4.5, deberán verificar que el certificado fitosanitario que ampare el embarque sea original, con firma autógrafa del personal que lo expidió y se cumplan los requisitos señalados en esta Norma y realizar las siguientes acciones:

- a) Realizar el muestreo y tratamiento de los embarques comerciales de mango, otorgar el certificado fitosanitario que especifique el tratamiento y desinfectar los transportes agropecuarios.
- b) Inspeccionar los autotransportes de pasajeros y de carga, equipajes, cajuelas de vehículos particulares que representen riesgo de diseminación de moscas de la fruta.
- c) Decomisar y destruir los productos de cuarentena absoluta y cuarentena parcial que transporten los pasajeros en equipajes, bolsas, paquetes y cajuelas de vehículos.
- d) Cuando se presenten embarques comerciales sin certificado fitosanitario o que dicho documento tenga alteraciones: datos no coincidentes, tachaduras, enmendaduras, el número de aprobación no

autorizado o se presente fotocopia del certificado, éstos deben ser retornados y levantar acta administrativa, turnándola a la Delegación de la Secretaría para su dictamen.

- e) La Secretaría no se responsabiliza de los daños que pudieran sufrir las mercancías por objeto del manejo y tratamientos no adecuados en los puntos de verificación interna.

4.8 Informes de las empaecedoras

Las empaecedoras tienen la obligación de informar mensualmente a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal y al Comité Estatal o Regional de Sanidad Vegetal la siguiente información:

- a) Para cada embarque recibido:
- Número de certificado fitosanitario
 - Número de inscripción de los huertos
 - Número de las tarjetas de manejo integrado con índices de nula o baja prevalencia
 - Cantidad
 - Variedad de mango
 - Resultados del muestreo de la fruta
- b) Para cada embarque exportado:
- Número de certificado fitosanitario
 - Cantidad
 - Variedad de mango
 - Destino
- c) Para mercado nacional:
- Número de certificado fitosanitario
 - Cantidad
 - Variedad de mango
 - Destino

5. Observancia de la Norma

Corresponde a la Secretaría vigilar las disposiciones establecidas en la presente Norma.

6. Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Norma será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Ley Federal sobre Metrología y Normatización.

7. Bibliografía

Aicua, E.M. 1993. Manejo integrado de la mosca de la fruta. Lot. Villal. México, D.F. 751 p.

Gutierrez, S.L. 1978. La mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* (Wied.) y los factores ecológicos que favorecerían su establecimiento y propagación en México. S.A.G. DGSV. México, D.F. 233 p.

Plan de trabajo para el tratamiento de cítricos mexicanos y el programa durante la temporada de exportación 1993-1994.

Plan de trabajo para el Programa de tratamiento y certificación de mangos mexicanos para 1994.

Plan de trabajo para el Programa de zona libre de mosca de la fruta para la temporada de exportación 1989.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con otras normas ni recomendaciones internacionales hasta el momento de su elaboración.

9. Disposiciones transitorias

La presente Norma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SAGAR

SV-01

DELEGACION ESTATAL EN

AVISO EN INICIO DE FUNCIONAMIENTO

USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA

NUMERO DE INSCRIPCION: _____

C.

JEFE DEL CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 19 FRACCION I INCISO f, g Y 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y A LA NORMA OFICIAL MEXICANA _____ DAMOS AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL (LA) _____ CUYOS DATOS SE MENCIONAN A CONTINUACION:

<p>NOMBRE O RAZON SOCIAL:</p> <p>UBICACION:</p> <p>NOMBRE DEL PROPIETARIO:</p> <p>DIRECCION Y TELEFONO:</p> <p>ESPECIES Y VARIETADES DE LOS PRODUCTOS:</p> <p>ORIGEN:</p> <p>AREA, SUPERFICIE O CAPACIDAD:</p> <p>MEDIDAS FITOSANITARIAS APLICADAS:</p>
<p style="text-align: center;">_____ NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O ENCARGADO</p> <p>LUGAR Y FECHA</p> <p style="text-align: right;">EL CROQUIS DE UBICACION AL REVERSO DE LA HOJA</p>

ORIGINAL. JEFE DEL PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL

COPIA. INTERESADO

COPIA. JEFE DISTRITO DE DESARROLLO RURAL



SAGAR

SV-02

DELEGACION ESTATAL EN

CERTIFICACION O VERIFICACION DE NORMA OFICIAL MEXICANA

C.

JEFE DEL CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 19 FRACCION I INCISO F) y 27 Y 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL A LA NORMA OFICIAL MEXICANA Y A LA ORDEN O SOLICITUD DE CERTIFICACION O VERIFICACION No DE FECHA EXPEDIDA POR NORMA A USTED QUE SE HA VERIFICADO LA APLICACION DE LA NORMATIVIDAD FITOSANITARIA EN EL (A)

<p>NOMBRE O RAZON SOCIAL:</p> <p>NUMERO DE INSCRIPCION:/...../.....</p> <p>UBICACION:</p> <p>PROPIETARIO:</p> <p>DOMICILIO:</p> <p>ESPECIES Y VARIIDADES:</p> <p>ORIGEN:</p> <p>AREA, SUPERFICIE O CAPACIDAD:</p> <p>PROBLEMAS FITOSANITARIOS DETECTADOS:</p> <p>MEDIDAS FITOSANITARIAS APLICADAS:</p> <p>POR LO ANTERIOR SE DICTAMINA QUE:</p>
<p>.....</p> <p>NOMBRE Y FIRMA DEL ORGANISMO DE CERTIFICACION O UNIDAD DE VERIFICACION</p> <p>.....</p> <p>NUMERO Y VIGENCIA DE LA APROBACION O AUTORIZACION</p> <p>.....</p> <p>LUGAR Y FECHA</p>

C.C.P. JEFE DEL PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL
 JEFE DEL DISTRITO DE DESARROLLO RURAL
 PROPIETARIO



**SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

CLAVES	ESTADO	MUNICIO	FOLIO

TARJETA DE MANEJO INTEGRADO DE MOSCAS DE LA FRUTA

DATOS DEL HUERTO																	
Nombre del huerto:	_____																
Número de inscripción:	_____																
Ubicación:	_____																
Superficie (Ha.)	_____																
Especies y variedades	_____																
Estado fenológico de los frutales:	_____																
Nombre del Propietario	_____																
RESULTADOS DEL PROGRAMA FITOSANITARIO APLICADO																	
Reporte Semanal del _____ al _____ de _____ de 199__																	
Trampeo:	Núm. de trampas instaladas _____																
	Porcentaje de trampas revisadas _____																
	Días de exposición de trampas _____																
	Mosca/Trampa/Día (MTD) por especie de mosca _____																
Muestreo de Fruta	: Kg. de fruta muestreada _____																
	: Índice de infestación : larvas/Kg. de fruta _____																
Control Químico	: Superficie asperjada (Ha) _____																
	: Litros de mezcla asperjada _____																
Control Mecánico	: Kg. de fruta destruida _____																
Otros Controles	: _____																
CATEGORIA FITOSANITARIA DEL HUERTO DURANTE LAS ULTIMAS CUATRO SEMANAS																	
Fechas	<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>																
Nula Incidencia	MTD = 0.0																
Baja Incidencia	MTD < 0.01																
Media Incidencia	MTD = 0.01-0.03																
Alta Incidencia	MTD => 0.03																
Número y vigencia de cédula de aprobación	_____																
Acciones:	Realizó <input type="checkbox"/> Verificó <input type="checkbox"/>																
_____	_____																
Nombre y firma del aprobaco	Nombre y firma del propietario o encargado																

SECRETARÍA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-056-SSA1-1993, Requisitos sanitarios del equipo de protección personal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-056-SSA1-1993, REQUISITOS SANITARIOS DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL.

GUSTAVO OLAIZ FERNANDEZ, Director General de Salud Ambiental, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 30 fracción XIV, 15 apartado A fracción I, 110, 111 fracción IV y 129 fracción I de la Ley General de Salud, 38 fracción II, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 61, 66, 72, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, 80, fracción IV y 25 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de diciembre de 1993, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Salud Ambiental presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 19 de septiembre de 1994, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana a efecto de que dentro de los siguientes noventa días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que habiendo vencido el término de noventa días naturales, previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sin que el expresado Comité haya recibido comentario alguno al proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-056-SSA1-1993, REQUISITOS SANITARIOS DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL.

INDICE

0. INTRODUCCION
1. OBJETIVO
2. CAMPO DE APLICACION
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
5. REQUISITOS SANITARIOS DEL EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL
6. CRITERIOS DE EVALUACION PARA UN CONTROL SANITARIO
7. PRUEBAS DE CALIDAD DEL EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL
8. PROCEDIMIENTOS DEL USO DEL EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL
9. BIBLIOGRAFIA
10. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
11. OBSERVANCIA DE LA NORMA
12. VIGENCIA

0. Introducción

Durante el tiempo transcurrido a través de los años y el avance del desarrollo tecnológico, el ser humano ha requerido de los elementos más indispensables para el resguardo y prevención personal. Al ser esta una necesidad primordial en la vida cotidiana de cada individuo, así como a su vez su viabilidad para un avance de mayor alcance y repunte en sus actividades laborales, por lo cual es análogo el ingreso en los equipos de protección personal y sus requisitos sanitarios básicos para un buen uso, así como la implementación de programas de prevención y fomento a la salud y al riesgo laboral.

Por otra parte, ha sido necesario implementar normas, reglamentos, instructivos, boletines etc que enmarquen una estructura de contexto y contemplen desde las más simples recomendaciones y correcciones hasta el uso necesario de la sanción que conlleva a la base legal y jurídica si es en dado caso necesario.

1. Objetivo

Esta Norma establece los requisitos sanitarios que deben cumplir los equipos de protección personal para preservar la salud en el ambiente laboral.

2. Campo de aplicación

Se deberá cumplir con los principales requisitos sanitarios del equipo de protección personal para su utilización en las diferentes áreas y zonas de desempeño laboral, para todo tipo de empresas reguladas por esta Norma.

3. Referencias

Para la aplicación de esta Norma deberán consultarse las siguientes normas con referencia a las especificaciones de diseño, higiene y seguridad:

3.1	NOM-S-2-1982 SECOFI	Cascos
3.2	NOM-S-3-1977 SECOFI	Anteojos
3.3	NOM-S-41-1987 SECOFI	Caretas para soldador
3.4	NOM-S-35-1988 SECOFI	Protección auditiva
3.5	NOM-S-36-1986, NOM-S-37-1986 SECOFI	Equipo de Protección Respiratoria
3.6	NOM-S-47-1987 SECOFI	Ropa contra agua
3.7	NOM-S-47-1988 SECOFI	Perchero y mandiles de flor o carnaza
3.8	NOM-S-18-1982 SECOFI	Guantes de hule
3.9	NOM-S-40-1987 SECOFI	Guantes de flor de carnaza
3.10	NOM-S-48-1988 SECOFI	Mangas y polainas de flor o carnaza
3.11	NOM-S-54-1988 SECOFI	Zapatos de seguridad

4. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se establecen las definiciones siguientes:

4.1 Requisitos sanitarios: Son los requerimientos primordiales para la conservación y fomento a la salud de la población, evaluados dentro de parámetros y rangos de control, enmarcados en Reglamentos y Normas de la Secretaría de Salud, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, a aquellas que les compete regular la aplicación de la misma.

4.2 Equipo de protección personal: Implementos que debe utilizar el trabajador para la prevención de enfermedades y accidentes que pudieran alterar su salud en el desempeño de cualquier actividad laboral.

4.3 Control: Comprende la inspección, orientación, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las mismas.

4.4 Seguridad e higiene: Acciones tendientes a provocar cambios favorables en la conducta de individuos y poblaciones por medio de la educación, orientación, capacitación y asesoría.

4.5 Agente: Toda sustancia química, microorganismos, tipo de energía, actividad o relación social que pueda alterar la salud. En higiene industrial se clasifican en: agentes químicos, físicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, respectivamente.

4.6 Agente físico: Manifestación de la materia que al entrar en contacto con el medio, provocan una alteración mecánica, vibracional, térmico, radiante, acústico e hidráulico.

4.7 Agente químico: Toda sustancia química que por sus características físico-químicas e irreversibles pueden provocar alguna alteración al individuo o al medio ambiente; se le puede clasificar por sus características en polvo, humo, rocío, neblina, vapor o gas o por su estado químico, como metales, no metales, aromáticos, halogenados, laminados, o por su uso, como disolventes orgánicos, catalizadores, fertilizantes y plaguicidas entre otros.

4.8 Agente biológico: Son las bacterias, virus o rickettsias, hongos y parásitos que por sus características y bajo ciertas condiciones en el medio humano o ambiente pueden ocasionar alguna respuesta.

4.9 Vigilancia ambiental: El conjunto de los siguientes propósitos definidos:

4.9.1 Mediciones sistemáticas de las diferentes concentraciones de agentes ambientales nocivos en los diferentes componentes del ambiente (aire, agua, suelo, alimentos, ambiente de trabajo, ambiente general, productos específicos, etc.).

4.9.2 Observaciones o mediciones sistemáticas de factores y situaciones ambientales relacionadas.

4.9.3 Descripción, análisis, evaluación e interpretación de las mediciones sistemáticas de factores y situaciones ambientales relacionadas.

4.10 Efecto en la salud: Corresponde a cualquier efecto biológico nocivo o adverso en la salud, puede expresarse en una amplia gama de manifestaciones que pueden ir desde la muerte, la enfermedad clínicamente detectable, las alteraciones histológicas y bioquímicas hasta cambios conductuales mentales.

4.11 Vigilancia biológica: Proceso más complejo de análisis e interpretación de información que incorpora tanto lo aportado por el monitoreo biológico, como los elementos y efectos fisiopatológicos detectados y los posibles hallazgos relacionados en el área clínica. Su propósito ya no es primariamente evaluar la exposición, sino detectar los elementos de carácter preventivo o correctivo que interesan a la vigilancia para evitar la exposición excesiva.

5. Requisitos sanitarios del equipo de protección personal

Para la aplicación de esta Norma, se establecen las siguientes especificaciones de los requisitos sanitarios de Equipos de Protección Personal.

5.1 El equipo de protección personal que se proporcione al trabajador deberá cumplir con lo siguiente:

5.1.1 Que el equipo de protección personal presente las condiciones óptimas para su uso.

5.1.1.1 Adecuada presentación de uso operacional.

5.1.1.2 Los complementos y accesorios necesarios para el equipo de protección personal y su uso.

5.1.1.3 Su tiempo de vida (media de utilidad).

5.1.1.3.1 Deberá considerar el tiempo de reposición del equipo de protección personal, ya sea por su uso o durabilidad.

5.1.2 Higiene y limpieza al vestuario y a los equipos de protección personal además de las recomendaciones de los fabricantes para equipo que lo requiera.

5.1.2.1 Cuando estos equipos de protección personal requieran de un aseo especializado.

5.1.2.2 Cuando estos equipos de protección personal, sean reemplazados en sus partes o accesorios.

5.1.3 Que el equipo de protección personal sea de uso exclusivo y personal.

5.1.4 La esterilización del equipo de protección personal cuando éste lo requiera.

5.1.5 Que el equipo de protección personal no sea de material sensibilizante o alergizante.

5.1.6 Cuando las condiciones externas de operación rebasen la capacidad y tolerancia del trabajador por un equipo de protección personal no adecuado.

5.1.6.1 Estas condiciones pueden ser medibles por medio de un monitoreo ambiental o biológico.

6. Criterios de evaluación para un control sanitario

Estos estarán apoyados en su mayoría por las especificaciones, alcances y estimaciones en cuanto a su diseño y elaboración de los equipos de protección personal proporcionados por el fabricante y los sistemas de pruebas y medidas realizados y aprobados por organizaciones nacionales e internacionales además por los instructivos y manuales elaborados en las dependencias competentes en la materia.

A continuación se establecen en la Tabla 1 los procedimientos sobre los requisitos sanitarios del equipo de protección personal (EPP):

TABLA 1
TABLA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACION DEL EPP

EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL	ESTADO OPTIMO DE OPERACION DEL E.P.P.	HIGIENE EN EL E.P.P.	USO PERSONAL Y EXCLUSIVO	MATERIAL QUE NO SEA ALERGIZANTE EN EL E.P.P.	MONITOREO AMBIENTAL REQUERIDO
PROTECCION DE LA CABEZA					
CASCO	NECESARIO	INDISPENSABLE	PERSONAL	NECESARIO	NO
GORRA	NECESARIO	NECESARIO	PERSONAL	NECESARIO	NO
COFIA	NECESARIO	NECESARIO	PERSONAL	NECESARIO	NO
PROTECCION VISUAL					
CARETAS	NECESARIO	NECESARIO	PERSONAL	NECESARIO	SI
LENTES	NECESARIO	NECESARIO	PERSONAL	NECESARIO	SI
PROTECCION AUDITIVA					
CONCHAS	NECESARIO	INDISPENSABLE	PERSONAL	NECESARIO	SI
TAPONES	NECESARIO	INDISPENSABLE	EXCLUSIVO	INDISPENSABLE	SI
PROTECCION RESPIRATORIA					
MASCARILLAS	INDISPENSABLE	INDISPENSABLE	EXCLUSIVO	NECESARIO	SI
TAPABOCAS	INDISPENSABLE	INDISPENSABLE	EXCLUSIVO	NECESARIO	SI
VESTUARIO					
OVEROLES	NECESARIO	INDISPENSABLE	PERSONAL	NECESARIO	NO
MANDILES	NECESARIO	NECESARIO	NO PERSONAL	NO NECESARIO	NO
PETOS	NECESARIO	NECESARIO	NO PERSONAL	NO NECESARIO	NO
CINTURONES	NECESARIO	NECESARIO	NO PERSONAL	NO NECESARIO	NO
GUANTES	NECESARIO	NECESARIO	PERSONAL	NECESARIO	NO
CALZADO					
BOTAS	NECESARIO	NECESARIO	PERSONAL	NECESARIO	NO
ZAPATOS	NECESARIO	NECESARIO	PERSONAL	NECESARIO	NO

7. Pruebas de calidad del equipo de protección personal

7.1 Estas pruebas estarán enmarcadas y especificadas en las recomendaciones de diseños y usos proporcionados por el fabricante, conservando los requerimientos fisiológicos del usuario o trabajador.

8. Procedimientos del uso del equipo de protección personal

8.1 Estos procedimientos deberán estar contemplados por las disposiciones del numeral anterior.

8.2 A su vez el fabricante y el empresario deberán proporcionar la adecuada capacitación a los usuarios o trabajadores para el buen uso de los equipos de protección personal.

9. Bibliografía

9.1 Ley General de Salud. Secretaría de Salud. México, D.F.

9.2 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

9.3 Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y sus Instructivos

9.4 Normas Oficiales Mexicanas publicadas por la SECOFI

9.5 Boletines de Equipos de Seguridad Industrial.

9.6 NIOSH publicación No. 90.100

9.7 Seminario Técnico Conjunto sobre la Industria del Hierro y del Acero, Department of Labor United States of America.

9.8 Instructivos y boletines de Seguridad Industrial de PEMEX No. 61, 66 y 70

9.9 Instructivo de Operación y Seguridad en Estaciones de Servicio de PEMEX R.E. 10.0.06

9.10 Reglamento de Seguridad e Higiene de la CFE.

9.11 Bloomfield, C. J. Introducción a la Higiene Industrial

9.12 Guía de Saneamiento Básico Industrial del IMSS.

9.13 Vurua Chovesick-Hugo, Manual de Seguridad e Higiene en el Trabajo

10. Concordancia con normas internacionales

No puede establecerse concordancia con normas internacionales en caso de no haber norma internacional, en el momento de formular la presente.

11. Observancia de la Norma

La vigilancia de la observancia de esta Norma estará a cargo de la Secretaría de Salud.

12. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor con carácter obligatorio a día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 30 de noviembre de 1994 - El Director General de Salud Ambiental: **Gustavo Olajz Fernández**, Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NORMA Oficial Mexicana NOM-102-STPS-1994. Seguridad-Extintores contra incendio a base de dióxido de carbono-Parte I: Recipientes.

A: margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-102-STPS-1994. SEGURIDAD - EXTINTORES CONTRA INCENDIO A BASE DE BIXIDO OF CARBONO - PARTE 1: RECIPIENTES

JAVIER BONILLA GARCÍA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16, 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 512, 523 fracción I, 524 y 527 último párrafo de la Ley Federal del Trabajo; 30, fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I y VI, 41, 43 a 47, 52 y 62 a 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o., 3o. y 5o. del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo; y 5o. y 22o. fracciones I, XV y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 21 de junio de 1994, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, el Anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana,

Que en sesión de fecha 6 de julio de 1994, el expresado Comité consideró correcto el Anteproyecto y acordó que se publicara como Proyecto en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que con fecha 28 de septiembre de 1994, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes 90 días naturales a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral;

Que habiendo recibido comentarios del licenciado Alejandro Olvera Zavala el 5 de diciembre de 1994 y de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. el 20 de diciembre de 1994, el Comité Consultivo Nacional procedió a su estudio y resolvió oportunamente sobre los mismos:

Que con fecha 4 de septiembre de 1995, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas otorgadas a los comentarios recibidos;

Que en atención a las anteriores consideraciones y toda vez que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral otorgó la aprobación respectiva, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-102-STPS-1994, SEGURIDAD - EXTINTORES CONTRA INCENDIO A BASE DE BÍOXIDO DE CARBONO - PARTE 1: RECIPIENTES

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los recipientes destinados para extintores a base de bióxido de carbono, aplicándose también para los recipientes de aluminio que sean utilizados para conatos de incendio, en los centros de trabajo.

2. Referencias

NOM-002-STPS	Relativa a las condiciones de seguridad para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.
NOM-100-STPS	Seguridad-extintores contra incendio a base de polvo químico seco
NOM-104-STPS	Seguridad-extintores contra incendio a base de polvo químico seco tipo ABC.

Esta Norma se puede complementar con las normas mexicanas vigentes para el aluminio, que se refieran a análisis químicos, pruebas mecánicas y nomenclatura para términos usados en los métodos de prueba mecánica-seguridad de prueba a la tensión para productos de aluminio.

3. Definiciones

Se aplican las definiciones siguientes:

3.1 Deformación permanente:

Deformación conservada por el recipiente después de liberarlo de la presión de prueba.

3.2 Deformación transitoria total:

Deformación máxima que sufre el recipiente al aplicar la presión de prueba.

3.3 Espécimen:

Cada uno de los recipientes que deben ser sometidos a prueba.

3.4 Lote de entrega:

Cantidad total de recipientes objeto de la transacción comercial.

3.5 Lote de prueba:

Grupo de 200 recipientes en un mismo tipo, obtenido del lote de entrega.

3.6 Masa del cilindro:

La que corresponde al cilindro vacío sin accesorios.

3.7 Muestra:

La totalidad de recipientes que deben ser sometidos a prueba.

3.8 Presión de prueba:

Presión a la que debe someterse el recipiente para verificar la seguridad de su operación

3.9 Presión de ruptura:

Presión a la cual el recipiente probado se rompe.

3.10 Probeta:

Pieza fabricada a partir del espécimen y destinada a ser sometida a ensayo.

3.11 Recipientes sin costura para contener gases a presión:

Recipientes de acero contruidos de una sola pieza, inducidos o hechos como se menciona en el punto 4.1 de esta Norma, sometidos a un proceso mecánico en caliente para cerrar sus extremos que sirven para almacenar y transportar gases a presión o recipientes de aluminio con un solo grado de calidad.

4. Clasificación y designación del producto

4.1 Los recipientes de aluminio objeto de esta Norma se clasifican en un solo tipo y un solo grado de calidad, conforme al proceso seguido en su construcción diseñados para soportar una presión de trabajo máxima permisible de 12.40 MPa (126.5 Kg/cm²) Designandose como "recipientes para extintores contra incendio a base de bióxido de carbono".

4.2 Por su uso de acuerdo a la masa total alcanzada por los extintores ensambladas con sus accesorios se clasifican en dos subtipos:

- Subtipo I: Para extintores portátiles; aquellos que en condiciones de funcionamiento, alcanzan una masa total máxima de 20 Kg.
- Subtipo II: Para extintores móviles; aquellos que en condiciones de funcionamiento, tienen una masa total mayor a 20 Kg.

5. Especificaciones

Los recipientes sin costura, destinados para extintores a base de bióxido de carbono objeto de esta Norma, deben cumplir con las especificaciones siguientes:

5.1 Materiales

Son factibles de elaborar con cualquier material que resista las especificaciones siguientes. En el caso de recipientes elaborados de acero, la composición debe cumplir con lo indicado en la tabla 1.

TABLA 1		
ELEMENTOS	% MIN.	% MAX
Carbono	0.37	0.40
Manganeso	1.40	1.60
Silicio	0.25	0.35
Molibdenc	0.15	0.20
Fósforo	---	0.035
Azufre	---	0.040

En el caso de recipientes elaborados de aluminio, la composición debe cumplir con lo establecido en la tabla siguiente:

COMPOSICION QUIMICA		
ELEMENTOS	% MIN.	% MAX
Silicio	0.40	0.80
Cobre	0.15	0.40
Manganeso		0.15
Magnesio	0.60	1.20
Hierro		0.70
Cromo	0.04	0.35
Zinc		0.25
Titanio		0.15
Plomo		0.01
Bismuto		0.01

5.2 Espesor de cuerpo.

El espesor mínimo de pared debe ser tal que la fuerza de la pared en la mínima prueba de presión específica no excederá el 80% de la fuerza mínima de admisión ni exceder el 67% de la fuerza mínima de tensión.

5.3 Espesor de la base

La base puede ser plana o cóncava y el espesor de la base debe ser cuando menos de 1,5 veces del espesor mínimo en el cuerpo del recipiente.

5.4 Capacidad volumétrica.

La capacidad volumétrica del recipiente, expresada en litros (L) y marcada en el mismo, debe ser la establecida en la columna dos de la tabla 2, con una tolerancia de $\pm 5\%$. Se determina de acuerdo a lo indicado en el punto 7.3 de esta Norma.

TABLA 2

Modelo	Capacidad volumétrica $\pm 5\%$ L	Altura ± 15 mm	Diámetro exterior, mm	Masa nominal +6% - 3%kg
5	3,3	380	127	7,8
10	6,6	430	168	11,8
15	10,0	600	168	16,0
20	13,2	620	193	21,5
50	34,0		229	
75	47,0		229	
100	65,0			

5.5 Altura del recipiente.

La distancia comprendida desde el borde inferior de la base hasta su conexión con la válvula, debe ser la establecida en la columna 3 de la tabla 2, cuando se determine de acuerdo a lo indicado en el punto 7.4 de esta Norma.

5.6 Diámetro exterior.

Debe ser el establecido en la columna 4 de la tabla 2. Se determina de acuerdo a lo establecido en el punto 7.1.3 de esta Norma.

5.7 Acabado superficial.

Las superficies internas y externas deben ser a simple vista lisas, libres de grietas, sin pliegues, escamas, o cualquier otro defecto. En la superficie externa se debe efectuar el examen indicado en el punto 7.5 de esta Norma, en los recipientes de aluminio tratados térmicamente por precipitado, envejecido o revenido.

5.8 Deformación permanente (prueba hidrostática).

5.8.1 El concepto queda igual sólo que para el aluminio la presión máxima de trabajo es de 126.5 Kg/cm² multiplicado por 1.66 o (5/3)= 211 Kg/cm².

5.8.2 Esta prueba debe efectuarse en el proceso de fabricación al 100% de los recipientes, por lo que los equipos con que se lleven a cabo, siempre deben estar en condiciones óptimas.

5.8.3 Una vez efectuada, debe ser marcada por el responsable que la efectúe, como se indica en el punto 8.1, inciso 10 de esta Norma.

5.8.4 Revisión periódica mediante la prueba de deformación permanente (prueba hidrostática).

Esta prueba debe efectuarse periódicamente cada 5 años o un máximo de 4 veces.

En cada prueba se debe des pintar y volver a pintar el exterior con el fin de evitar que las capas de pintura sucesivas cubran el marcado de las pruebas efectuadas anteriormente, asimismo, si el recipiente ha perdido un 10% de su masa referido a su tara inicial (marcada en el mismo) debe ser desechado.

Los recipientes que presentan deformaciones externas o que visiblemente se les observa un defecto por calentamiento, deben someterse a la prueba de deformación permanente, independientemente de la fecha en la que se haya efectuado la prueba anterior.

TABLA 3
CERTIFICADO DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS EN CILINDROS

Dirección							
Fecha							
No.	No. de fondo	Colada	Presión de prueba MPa	Expansión		Capacidad volumétrica L	Tara kg
				Total cm ³	Permanente cm ³		
Responsable							
Nombre							
Firma							

5.8.5 La vida útil del recipiente es de 20 años como máximo o 4 pruebas de deformación permanente.

5.9 Ruptura de cilindro

Debe suceder a una presión mayor a 2,25 veces la presión máxima de trabajo cuando se pruebe de acuerdo a lo señalado en el punto 7.7 de esta Norma.

5.10 Aplastamiento

El recipiente seleccionado de acuerdo al punto 6.2 de esta Norma debe aplastarse hasta que sus caras externas alcancen un acercamiento de 12 veces el espesor más delgado del cilindro, sin que aparezcan grietas, cuando se pruebe de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9 de esta Norma.

5.11 Alargamiento

Las probetas deben soportar un alargamiento mínimo de 20% de su longitud original y una reducción de área igual o mayor al 30% de su sección transversal inicial, cuando se someten a la prueba de tensión indicada en el punto 7.8 de esta Norma.

5.12 Hermeticidad de la válvula

El recipiente no debe presentar fugas cuando se prueba a la presión máxima de trabajo de 14.7 MPa (1.50 kg/cm²) a la temperatura de 294 K (21°C) como se indica en el punto 7.10 de esta Norma.

5.13 Tratamientos térmicos

El recipiente de acuerdo con el tipo de aluminio en que es construido, debe tratarse térmicamente, ya sea por precipitado, envejecimiento o reverido.

6. Muestreo

6.1 Debe tomarse como muestra el lote de entrega. Todos los recipientes de este lote se inspeccionarán al 100% y realizarán las pruebas siguientes:

- Acabado superficial (véase el punto 7.5 de esta Norma);
- Capacidad volumétrica (véase el punto 7.3 de esta Norma);
- Deformación permanente (prueba hidrostática) (véase el punto 7.6 de esta Norma).

6.2 Para el muestreo de aceptación convencional, deben tomarse dos recipientes extraídos al azar de cada lote de prueba y se procederá como sigue:

6.2.1 A uno de ellos deben de aplicarse las siguientes pruebas:

- Espesor del cuerpo y base. (Véanse los puntos 7.1 y 7.2 de esta Norma)
- Diámetro exterior. (Véase el punto 7.1.3 de esta Norma)
- Aplastamiento. (Véase el punto 7.9 de esta Norma)

6.2.2 Al otro recipiente debe aplicársele la prueba de ruptura. (Véase el punto 7.7 de esta Norma)

6.3 Recepción.

Debe aceptarse el lote de prueba, si la muestra cumple con las especificaciones.

7. Métodos de prueba

7.1 Determinación del espesor mínimo de pared o del esfuerzo unitario al que está sometido.

7.1.1 Objetivo.

Determinar si el recipiente es capaz de soportar la presión de trabajo para la cual se destina.

7.1.2 Determinación del espesor.

7.1.2.2 Preparación de la muestra.

Efectuar al recipiente los cortes necesarios para realizar las mediciones en los puntos indicados en la letra "b" de la figura 1. Limpiar los cortes hechos al recipiente de cualquier defecto que impida la medición exacta del espesor.

7.1.3 Determinación del diámetro.

Se realiza en forma directa por medio de una escala grabada en milímetros y es el promedio de las mediciones efectuadas en diferentes puntos.

El diámetro interior se obtiene restando dos veces el espesor del cuerpo, al diámetro exterior. Para este cálculo debe analizarse el espesor mínimo del recipiente.

7.1.4 Cálculo del esfuerzo unitario.

El esfuerzo unitario se calcula mediante la siguiente ecuación:

$$K = \left[\frac{1.3 D_e^2 + 0.4 D_i^2}{D_e^2 - D_i^2} \right] P$$

DONDE:

K = esfuerzo unitario

De = diámetro exterior del cilindro en cm

Di = diámetro interior del cilindro en cm

La medición del diámetro exterior es directa, la del diámetro interior se obtiene restando el doble del espesor de la parte recta, al diámetro exterior.

P = Presión de prueba en Kg/cm²

SOLAMENTE LA P EN EL ALUMINIO ES LA PRESION DE PRUEBA IGUAL A 1,66 (5/3) VECES LA PRESION MAXIMA DE TRABAJO DEL RECIPIENTE (126,5 Kg/cm² 5/3= 211 Kg/cm²).

7.1.5 De afluencia (determinado en la prueba de tensión indicada en el punto 7.8 de esta Norma), si es menor o igual al 83% la prueba se considera satisfactoria.

Ver los puntos 7.8 y 7.8.1 de esta Norma.

7.2 Medición del espesor de la base.

Debe procederse como en el punto 7.1.2 de esta Norma en el corte indicado con la letra "c" en la figura 1.

7.3 Determinación de la capacidad volumétrica

La determinación de la capacidad volumétrica de los recipientes objeto de esta Norma, se hace considerando que 1 litro (L) de agua tiene una masa de 1 Kg a presión y temperatura ambiente.

7.3.1 Aparatos y equipo

- Báscula con capacidad adecuada.
- Suministro de agua.

7.3.2 Preparación de la muestra.

Disponer el recipiente vacío sin válvula.

7.3.3 Procedimiento

Determinar la masa de recipiente vacío, llenarlo de agua y obtener su masa nuevamente. Por diferencia de masa se obtiene la capacidad volumétrica del recipiente.

7.3.4 Resultados

Si la capacidad volumétrica obtenida está dentro de lo especificado en la columna 2 de la tabla 2 con la tolerancia de $\pm 5\%$ la prueba se considera satisfactoria.

7.4 Determinación de la altura del recipiente.

La medición de la altura se hace en forma directa utilizando una escala grabada en mm. Si resulta dentro de lo especificado en la columna 3 de la tabla 2, con las tolerancias indicadas, la prueba se considera satisfactoria.

7.5 Determinación del acabado superficial.

7.5.1 Objetivo

Esta prueba sirve para encontrar defectos de fabricación tales como grietas, pliegues, escamas, etc.

7.5.2 La lámpara de luz ultravioleta en recipientes de aluminio la utilizan para checar espesores

7.5.3 Preparación de la muestra

Cada recipiente debe estar vacío y limpio.

7.5.4 No aplica en el aluminio.

7.6 Determinación de la deformación permanente (prueba hidrostática).

7.6.1 Objetivo

Determinar la deformación permanente sufrida por el recipiente causada por presión hidrostática.

7.6.2 Aparatos y equipo

Tanque de prueba o estanco para alojar el recipiente que se prueba, provisto de:

- Tubo para alimentar el recipiente de prueba.
- Rama para tubo el cual termine en un tramo transparente, abierto sobre el nivel de la escala de las buretas, que deben tener grabaciones en cm^3 (ml), las cuales permitan apreciar deformaciones del 1% de la deformación transitoria total.
- Alimentación de agua con válvula de paso
- Bomba hidráulica para alimentar el recipiente
- Manómetro para conocer la presión aplicada
- Indicador de tiempo
- Graficador de la prueba de deformación permanente

7.6.3 Preparación de la muestra

El recipiente de muestra no debe ser sometido a una presión superior a la de trabajo antes de esta prueba.

7.6.4 Procedimiento

- Colocar el recipiente dentro del tanque de prueba o estanco (véase figura 2).
- Conectar la bomba hidráulica.
- Llenar el recipiente estanco con agua hasta sobrepasar el nivel cero en la escala graduada.
- Cerrar en forma segura la válvula de paso y tomar la lectura sobre las escalas grabadas (n_1 , n_2 , n_3 y n_4) (véase fig.2).
- Tomar la lectura (N) sobre la escala graduada (n) después de sostener la presión de prueba durante 30 segundos como mínimo.
- Enseguida liberar la presión al recipiente con la válvula y tomar la lectura (N1) del nivel sobre la misma escala graduada (n).

7.6.5 Cálculos y resultados

- La deformación transitoria total (D) se obtiene por diferencia de niveles: al iniciar la prueba y después de sostener la presión de prueba durante 30 segundos.

$$D = n - N$$

- La deformación permanente (Dp) se obtiene de la diferencia entre el nivel al iniciar la prueba y el nivel después de aplicar la presión del cilindro.

$$Dp = n - N1$$

7.6.6 Resultados

- Si la deformación permanente (Dp) es menor o igual al 10% de la deformación transitoria total, la prueba se considera satisfactoria. Se deben rechazar todos los recipientes cuya deformación permanente exceda al 10% de la deformación transitoria total.

7.7 Determinación de la ruptura del recipiente.

7.7.1 Objetivo.

Esta prueba tiene por objeto conocer el factor real de seguridad de los recipientes que componen el lote.

7.7.2 Aparatos y equipo

- Bomba hidráulica
- Vaso cerrado capaz de soportar la ruptura
- Manómetro con doble aguja para detectar la máxima alcanzada

7.7.3 Procedimiento

En el tanque lleno de agua, sumergir el cilindro de prueba conectado a la alimentación de la bomba. Prevenir el aislamiento del tanque hacia el exterior (véase figura3).

Aplicar presión hidráulica al cilindro poco a poco, hasta lograr su ruptura, en el momento de suceder ésta, queda marcada la presión correspondiente en el manómetro.

7.7.4 Resultados

Si la ruptura del recipiente ocurre a una presión mayor de 29,42 MPa (300kg/cm²), la prueba se considera satisfactoria.

7.8 Prueba de tensión.

7.8.1. Resultados

El espesor mínimo de pared debe ser tal que la fuerza de la pared en la mínima prueba de presión específica no excederá el 80% de la fuerza mínima de admisión ni exceder el 67% de la fuerza mínima de tensión.

Prueba de alargamiento en 50 mm mayor de 15%.

7.9 Prueba de aplastamiento.

7.9.1 Objetivo

Esta prueba tiene por objeto determinar la resistencia al agrietamiento del material empleado en la fabricación del cilindro.

7.9.2 Aparatos y equipo

Prensa con dos placas paralelas de bordes redondeados.

7.9.3 Procedimiento

Colocar el recipiente entre las dos placas de la prensa y aplastarla poco a poco hasta aproximadamente 12 veces el espesor más delgado del cilindro. Si no han aparecido grietas, se siguen acercando las placas de la prensa hasta la aparición de las primeras grietas en la prueba.

7.9.4 Resultados

Medir la distancia entre placas cuando aparezcan las primeras grietas. Si esta distancia es menor de 10 veces el espesor más delgado del recipiente, la prueba se considera satisfactoria.

7.10 Determinación de hermeticidad.

7.10.1 Objetivo

Verificar que el recipiente no presente fugas.

7.10.2 Aparatos y equipo

- Despiés con agua.
- Manómetro con graduación mínima de 0.49 MPa.
- Valvulas.
- Conexiones.
- Toma de aire capaz de proporcionar una vez la presión de operación del extintor.

7.10.3 Procedimiento

Llenar el depósito con agua, procurando que el nivel sea el suficiente para cubrir completamente el recipiente del extintor, cuando éste se coloque como lo indica la figura 4, instalar la conexión flexible en la boca de llenado del recipiente y sumergirlo en el depósito. Mediante el sistema neumático se procede a llenar el recipiente con aire.

Verificar en el manómetro que se llegue a la presión deseada y cuando eso suceda, cerrar la válvula de alta presión.

Mantener el recipiente en esas condiciones durante 3 minutos como máximo para verificar si hay o no fuga en él.

7.10.4 Resultados

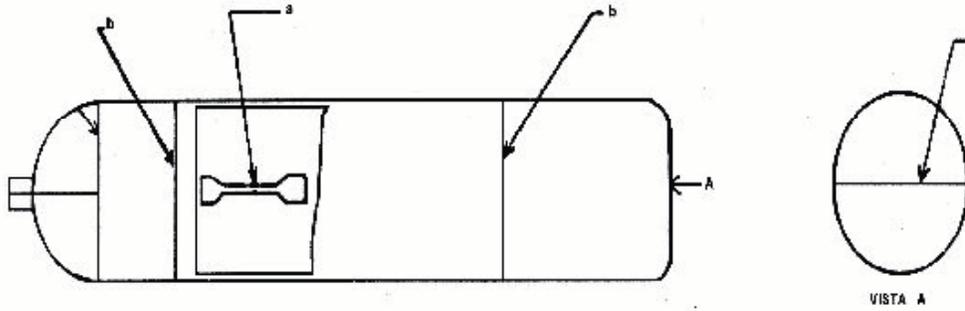
Si no se observa en el depósito con agua desprendimiento de burbujas, la prueba se considera satisfactoria.

8. Marcado del recipiente

Cada cuerpo o recipiente debe ser marcado por el fabricante mediante grabado, en forma clara, con los datos que se indican a continuación.

1. Nombre (razón social o nombre comercial, en su caso).
2. Leyenda "Hecho en México" o país de origen (véase figura 5).
3. Número de serie.
4. Nombre o clave que especifique el proceso de fabricación (RIPO).
5. Tipo de gas (CO_2).
6. Presión máxima de trabajo en MPa o kPa.
7. Marcado de la presión de prueba hidrostática en MPa o kPa.
8. Prueba de fabricación, mes y año separados con una diagonal.
9. Marca de identificación de la primera prueba de deformación permanente (realizada por el fabricante).

PROBETA PARA PRUEBA



- a. Probeta para la prueba de tensión.
- b. Líneas de corte para verificación de espesor.
- c. Línea de corte para verificación del espesor de la base.

FIGURA 1

PRUEBA DE FORMACION PERMANENTE

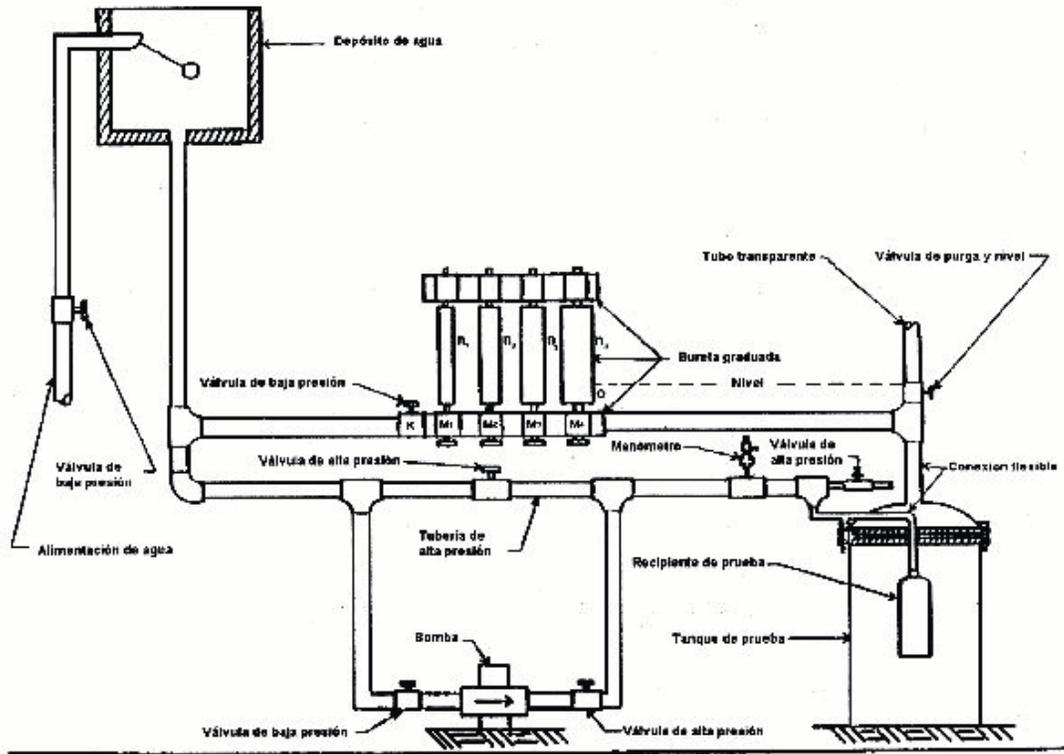


FIGURA 2

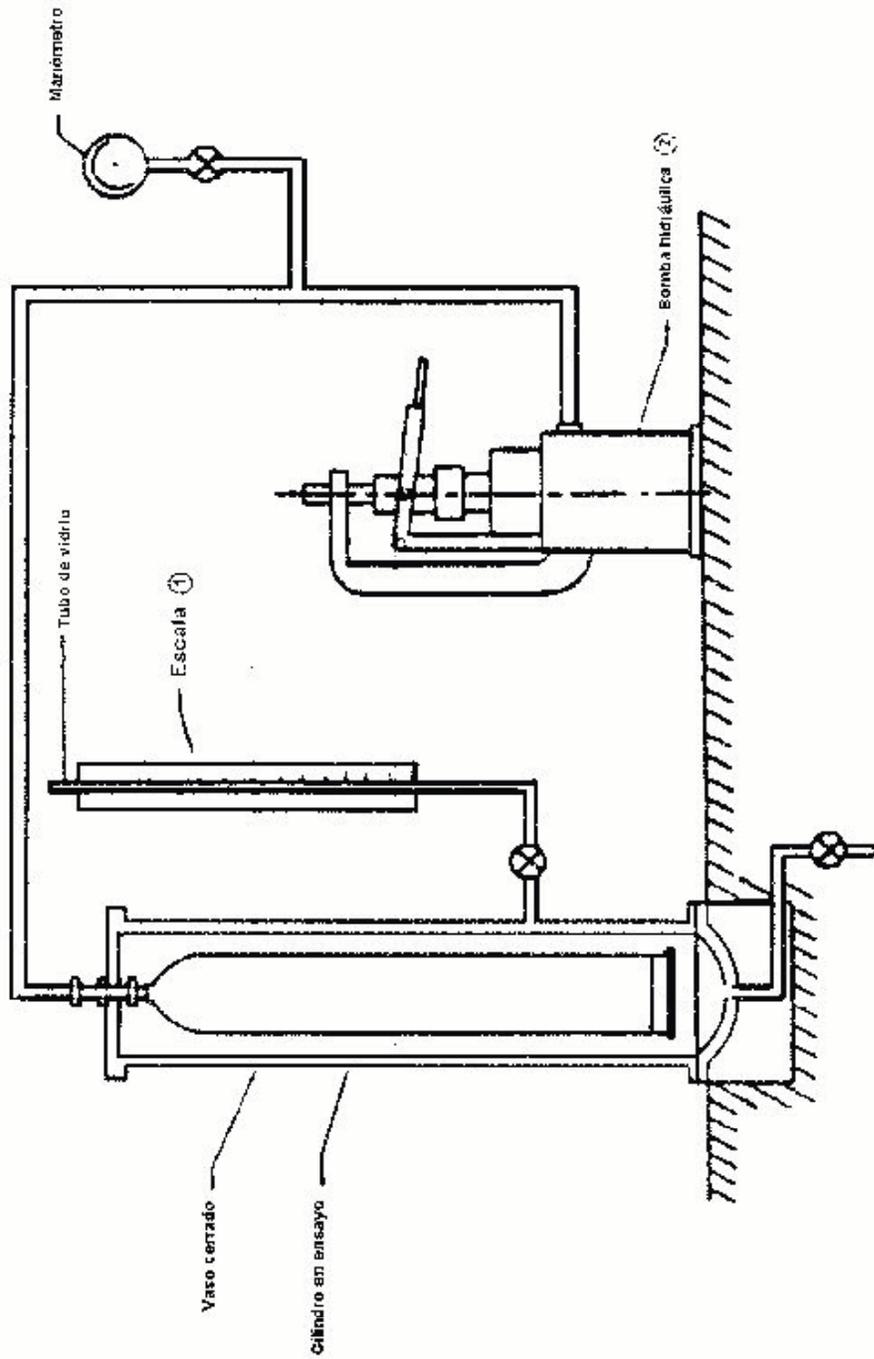
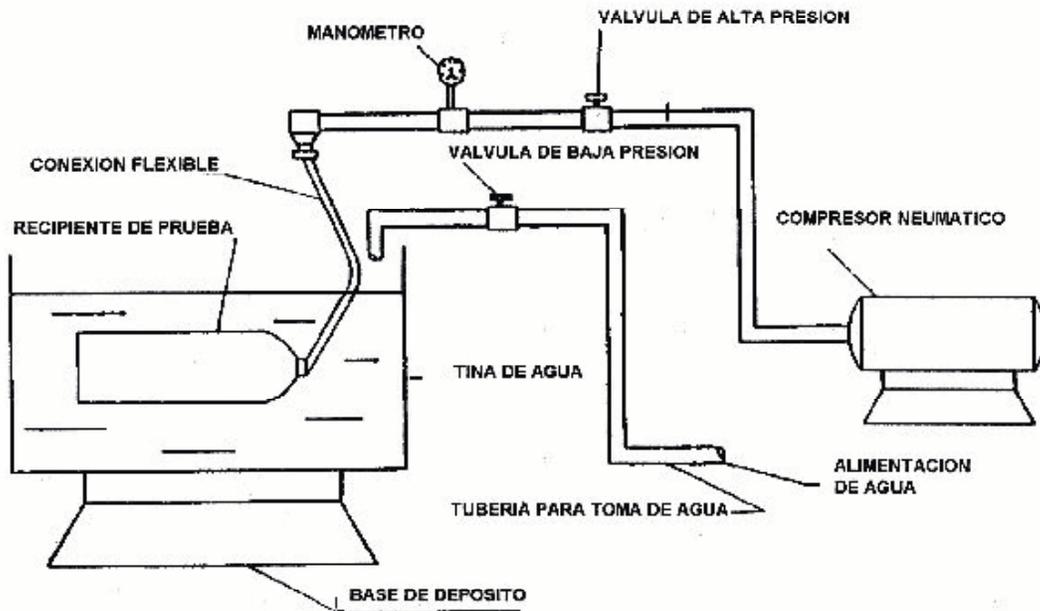


FIGURA 3
PRUEBA DE RUPTURA



Equipo No. 1
PRUEBA DE HERMETICIDAD
FIGURA 4

MARCADO DEL RECIPIENTE

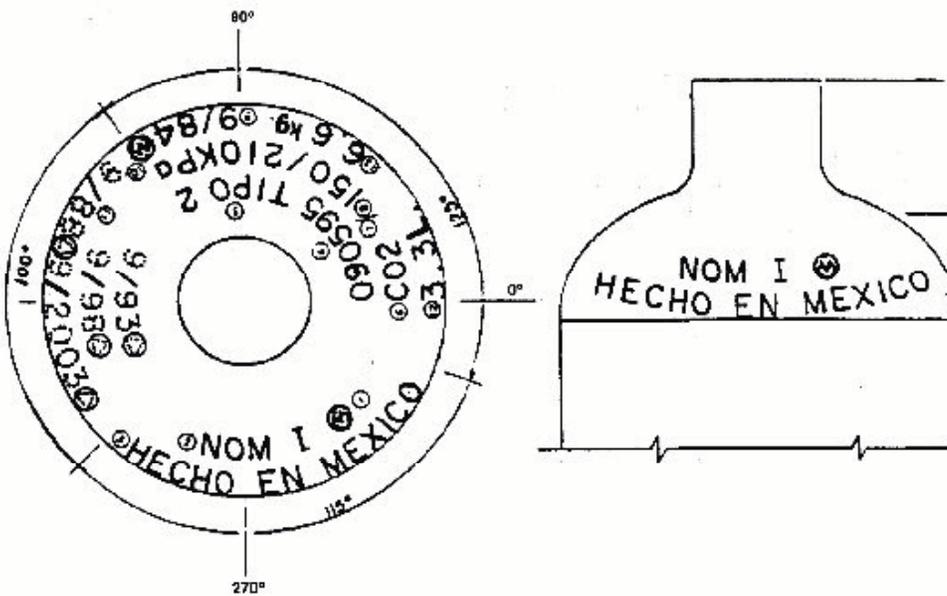


FIGURA 5

10. Espacio disponible para pruebas de deformación permanente futura. Dichas pruebas deben marcarse con la fecha (mes y año) en que se efectúe (véanse los puntos 5.8.9 y 5.8.4 de esta Norma) y con la identificación del responsable que las realiza.
11. Capacidad volumétrica en litros.
12. Tara en kilogramos del cilindro vacío, sin accesorios.
13. Fecha de elaboración del recipiente.

9. Bibliografía

- * NOM-S-11 1970 Norma oficial de construcción y funcionamiento para recipientes sin costura para gases a alta presión
- * NOM-S-7-1981 Norma oficial de seguridad-extintores contra incendio- métodos de prueba de construcción y funcionamiento.
- * NOM-S-12/1-1971 Norma oficial de calidad de recipientes para extintores a base de bióxido de carbono

*Nota: Esta Norma quedó sin vigencia a partir del 16 de octubre de 1993, con fundamento en lo establecido por el artículo tercero transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992.

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Bonilla García**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-103-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-103-STPS-1994, SEGURIDAD-EXTINTORES CONTRA INCENDIO A BASE DE AGUA CON PRESION CONTENIDA.

JAVIER BONILLA GARCIA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16, 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 512, 523 fracción I, 524 y 527 último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo; 3o. fracción X., 38 fracción II, 40 fracciones I y VII, 41, 43 a 47, 52 y 62 a 64, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o., 3o. y 5o. del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo; y 5o. y 22o., fracciones I, XV y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 21 de junio de 1994, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana;

Que en sesión de fecha 6 de julio de 1994, el expresado Comité consideró correcto el anteproyecto y acordó que se publicara como proyecto en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que con fecha 28 de septiembre de 1994, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana a efecto de que dentro de los siguientes 90 días naturales a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral;

Que habiendo recibido comentarios de la empresa Grupo Philadelphia el 3 de enero de 1995, el Comité Consultivo Nacional procedió a su estudio y resolvió oportunamente sobre los mismos;

Que con fecha 4 de septiembre de 1995, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas otorgadas a los comentarios recibidos;

Que en atención a las anteriores consideraciones y toda vez que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, otorgó la aprobación respectiva, se expide la siguiente:

Norma Oficial Mexicana NOM-103-STPS-1994. SEGURIDAD-EXTINTORES CONTRA INCENDIO A BASE DE AGUA CON PRESION CONTENIDA.

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones mínimas de seguridad que deben cumplir los extintores contra incendio a base de agua con presión contenida, incluido el uso de aditivos espumantes y otros utilizados para aumentar su efectividad, para fuego clase A y B que serán utilizados para combatir conatos de incendio, en los centros de trabajo.

2. Referencias

NOM-002-STPS	Relativa a las condiciones de seguridad para la prevención contra incendios en los centros de trabajo.
NOM-102-STPS	Seguridad - Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono - parte 1: recipientes.
NOM-105-STPS	Seguridad - tecnología del fuego - terminología.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se establecen las definiciones siguientes:

3.1 Agente extinguidor:

Tipo A) Agua limpia simple, cuya acción impide la ignición y propagación de fuego tipo A provocando su extinción por enfriamiento.

Tipo B) Agua limpia simple con aditivos, para alterar sus propiedades físicas convirtiéndose en mezcla espumante de alta tensión superficial cuya acción impide la ignición y propagación del fuego tipo B específicamente en líquidos inflamables y solventes derramados en el piso.

3.2 Alcance:

Distancia mínima horizontal a la que llega el agente extinguidor sobre el material de prueba.

3.3 Capacidad nominal:

Volumen en dm³ (litros) de líquido en el extintor, a la capacidad de diseño.

3.4 Extintor a presión contenida:

Es el aparato indicado para combatir conatos de incendio, que contiene un agente extinguidor que es expulsado por la acción de una presión interna.

3.5 Extintor portátil:

Clasificado como tipo I el que se diseña para ser transportado y operado manualmente y cuya masa total no excede de 20 kg.

3.6 Extintor móvil:

Clasificado como tipo II el que se diseña para ser transportado y operado sobre ruedas, sin locomoción propia, cuya masa es superior a 20 kg.

3.7 Fuego clase A:

Son los fuegos de materiales sólidos de tipo orgánico, cuya combustión tiene lugar normalmente con formación de brasas, como madera, telas, papel, hule, plásticos y similares.

3.8 Fuego clase B:

Son los fuegos en los que intervienen líquidos y gases combustibles.

3.9 Tiempo de funcionamiento:

Tiempo que dura la descarga del extintor con la válvula totalmente abierta manteniendo el alcance nominal.

3.10 Presión nominal:

Presión de diseño del extintor expresada en MPa o kPa indicada por el fabricante en el cuerpo del extintor y en la zona operable del manómetro.

3.11 Presión de prueba:

Presión a la que deben probarse los cilindros y componentes del extintor sujetos a presión sin llegar al estallamiento, ni presentar fallas con riesgo de la seguridad del personal (mínimo 4 veces la presión nominal); esta prueba se considera destructiva, debiendo inutilizarse los extintores después de haber sido sujetos a la misma.

3.12 Presión de ruptura:

Es la presión a la cual se inicia la ruptura de un recipiente o instalación.

4. Clasificación

Para los fines de esta Norma el agente extinguidor se clasifica por su contenido en:

- Tipo A
- Tipo B

5. Especificaciones

5.1 Los extintores objeto de esta Norma deberán cumplir con las especificaciones de funcionamiento que se indican en la tabla de especificaciones, que forma parte integral de este documento.

5.2 Deberá adicionarse anticongelante a todos los extintores cargados con agua.

5.3 Los extintores con recipientes contruidos con lámina de acero al carbón, deberán contar con un tratamiento químico o recubrimiento en su interior que los haga resistentes a la acción corrosiva del agua.

5.4 Los extintores de agua mezclada con espumante AFFF o FFFP invariablemente deberán contar con cilindros de acero inoxidable.

5.5 Rendimiento de descarga.

La cantidad total de agua descargada por el extintor hasta el término de su operación aprovechable debe ser como mínimo el 95% de la capacidad nominal.

5.6 Válvula.

5.6.1 Los extintores deberán contar con válvula que cierre por sí sola, construida con materiales resistentes a la oxidación y corrosión, capaz de soportar una presión de prueba mínima de dos veces la presión nominal durante 60 segundos a una temperatura de 21°C, la válvula deberá contar con seguro, marchamo o precinto.

5.6.2 Las válvulas deberán contar con un orificio o vena, que permita el escape gradual de la presión interna al momento de aflojar la válvula para retirarla del extintor durante su revisión o mantenimiento.

5.7 Manómetros.

5.7.1 Los manómetros indicadores de presión usados en los extintores de agua a presión contenida deberán cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

5.7.2 Deberán ser resistentes al ambiente natural extremoso y a la intemperie, capaces de indicar la presión interior del extintor con una exactitud de $\pm 4\%$ de valor de la presión nominal, ésta debe ser expresada en megapascales (MPa) o en kilopascales (kPa).

5.7.3 La carátula del instrumento debe ser de color rojo mostrando en el punto cero de presión la palabra "recarga" en la parte central del sector de operación, que no debe ser inferior a un ángulo de 90° una zona en color verde identificada como presión nominal con un ancho de 10% de la presión nominal y mostrando en el extremo la presión máxima identificada con la palabra "sobrecarga", la presión máxima del manómetro deberá ser mínimo de dos veces la presión nominal.

5.7.4 La aguja del instrumento deberá terminar en punta o truncada con un ancho máximo de 0,5 mm y debe permitir una clara visibilidad del estado del extintor a una distancia mínima de 1,5 m en condiciones de iluminación normales.

5.7.5 El manómetro debe mostrar claramente la denominación del agente extinguidor siendo obligatorio incluir la marca o logo del fabricante y opcional la marca del extintor.

5.8 Recipiente o cilindro.

5.8.1 Los materiales utilizados en la construcción de los recipientes puedan ser acero inoxidable, aluminio, acero al carbón, aleaciones de cobre u otros materiales adecuados.

Los extintores que se carguen con aditivos espumantes AFFF, FFFP, etc., no deberán ser de acero al carbón.

5.8.2 Los recipientes para los extintores objeto de esta Norma deben presentar una superficie lisa, sin abolladuras, ni pliegues. A los contruidos con lámina de acero al carbón deberá aplicárseles un tratamiento químico o acabado interior para evitar la corrosión, por el exterior deberán ser pintados con pintura resistente a la oxidación y corrosión.

5.8.3 Los recipientes utilizados como cilindros auxiliares deben contener el gas a alta presión para presurizar los extintores de tipo de "cartucho". Podrán ser de acero y duraluminio o cualquier otro material con la resistencia adecuada, tanto los cargados con nitrógeno como los que utilicen bixido de carbono deberán cumplir con las especificaciones de las normas oficiales mexicanas aplicables a los recipientes a presión, así como con las de válvulas y dispositivos para medición y seguridad.

5.8.4 Los recipientes utilizados para extintores de cartucho estarán sujetos a los requisitos de resistencia y seguridad aplicables a los del tipo a presión contenida y además deberán contar con una válvula de seguridad calibrada a un máximo de 110% de la presión nominal la que de manera automática liberará al ambiente exterior cualquier sobrepresión en el interior del recipiente.

5.8.5 Todos los extintores tipo I presurizados con cartucho exterior deberán contar con un regulador de presión de diafragma y resorte ajustado a la presión nominal de tal manera que ésta no pueda ser alterada por el usuario, el regulador deberá contar como mínimo con un manómetro que muestre la presión regulada indicando la situación de carga del cartucho.

5.8.6 La boca de llenado debe ser de un diámetro nominal mínimo de 19 mm y debe contar con un empaque que resulte en un cierre hermético.

5.9 Manguera de descarga.

Los extintores deben contar con una manguera de descarga y conexiones con la capacidad suficiente para soportar dos veces la presión nominal del extintor sin presentar fugas durante 60 segundos.

Podrán ser construidas de hule, neopreno o cualquier otro material que tenga resistencia a la abrasión, al intemperismo y que conserve adecuada flexibilidad durante la vida útil del extintor.

Para los extintores tipo I la manguera tendrá un mínimo de 0.60 m de longitud y para los de tipo II un mínimo de 8 m, estos últimos contarán con una válvula de control de acción manual en el extremo de la manguera que permita al operador regular el flujo de descarga estando alejado del extintor.

Las mangueras para los extintores de agua estarán equipadas con boquillas fijas o regulables que aseguren el alcance de diseño y el patrón de distribución más conveniente.

6. Marcado, envase y embalaje

6.1 Los recipientes o cilindros deberán llevar grabados en forma clara e indeleble sobre sí mismos o sobre placa metálica adosada en forma permanente los datos siguientes:

- a) Marca registrada o símbolo del fabricante
- b) Presión nominal en MPa o kPa.
- c) Presión de prueba hidrostática en MPa o kPa
- d) Mes y año de fabricación separados por una diagonal
- e) Nombre genérico de agente extinguidor

6.2 Terminado el extintor debe llevar al frente grabados en una placa metálica o calcomanía o impresión por matla los datos siguientes en idioma español y con unidades de medición aprobadas por el sistema métrico nacional:

- a) Marca del fabricante, nombre o razón social y datos del distribuidor o vendedor.
- b) Leyenda "Hecho en México" o país de origen.
- c) Instrucciones de operación en idioma español incluyendo nemotecnia, alcance y potencial mínimo de extinción (ver figuras 1 y 2).

- d) Instrucciones de mantenimiento.
- e) Contraseña oficial a la que se ajusta el diseño del extintor.
- f) Presión nominal en MPa o kPa.
- g) Agente extinguidor y contenido.

6.3 Envase y embalaje.

Los extintores terminados y totalmente ensamblados deberán ser entregados al comprador para su manejo, transporte o almacenamiento en embalajes que lleven los símbolos y advertencias necesarias para su manejo seguro.

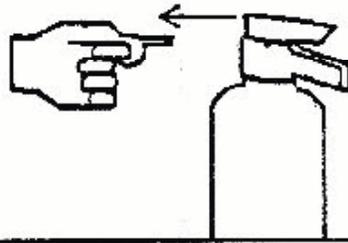
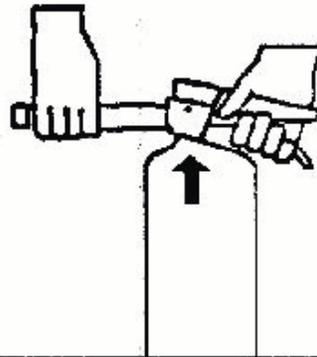
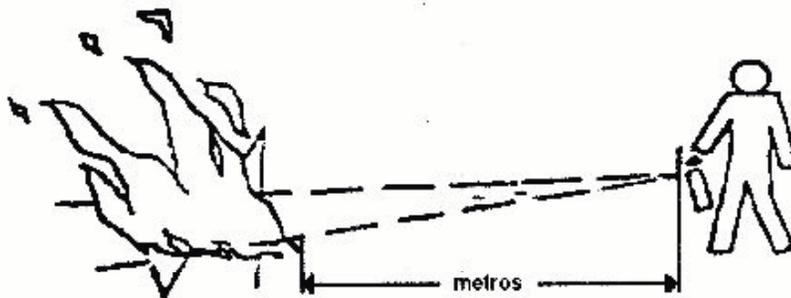
6.4 Garantías al usuario.

Los extintores tendrán una garantía que deberá otorgar el fabricante, comercializador y/o taller de servicio, por un mínimo de 12 meses contados a partir de la fecha de entrega del producto al usuario, éste se obliga a proporcionar los servicios de inspección y mantenimiento que señale el fabricante como mínimo requeridos y a proporcionar al personal encargado de la vigilancia y uso, la capacitación necesaria para la utilización efectiva del extintor.

TABLA DE ESPECIFICACIONES DE FUNCIONAMIENTO PARA EXTINTORES A BASE DE AGUA CON PRESION CONTENIDA					
AGENTE: Agua simple					
CLASIFICACION	TIPO	CAPACIDAD (DM ³)	METODO DE OPERACION	ALCANCE MAXIMO (MTS)	TIEMPO DE DESCARGA (SEG)
2-A	I	9,46	Presión	9,15-12,20	60
3-A	I	15,14	Presión	9,15-12,20	120
4-A	II	18,92	Presión	9,15-12,20	120-180
10-A	II	94,62	Presión	10,67	90
30-A	II	170,32	Presión	10,67	120
40-A	II	227,10	Presión	10,67	150
AGENTE: Mezcla al 10% AFFF O FFFP y 90% agua simple.					
3-A, 20-40-B	I	9,46	Presión	6,10-7,62	50
20-A, 160-B	II	125	Presión	9,15	60

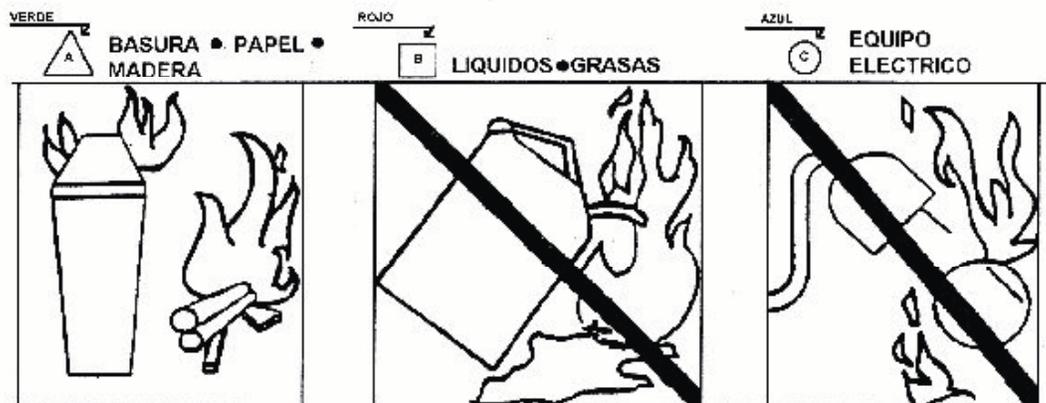
7. Bibliografía

- * NOM-S-7-1981 Norma oficial de seguridad-extintores contra incendio, métodos de prueba de construcción y funcionamiento.
- * NOM-S-11-1970 Norma oficial de construcción y funcionamiento para recipientes sin costura para gases a alta presión
- * NOM-S-32-1986 Seguridad-extintores portátiles - métodos de prueba para determinar el potencial mínimo de extinción.

1**QUITE EL SEGURO****2****OPRIMA LAS MANIJAS****3****DIRIJA LA DESCARGA A LA BASE DEL FUEGO**

INSTRUCCIONES DE USO
(NEMOTECNICA)

FIG.1



TIPOS DE FUEGO
(NEMOTECNICA)

FIG. 2

- * NOM-S-28-1983 Productos de Seguridad-extintores contra incendio a base de agua con presión contenida.
- * NOM-CH-53-1984 Instrumentos de medición - manómetros para extintores.

*NOTA: Esta Norma quedó sin vigencia a partir del 16 de octubre de 1993, con fundamento en lo establecido por el artículo tercero, transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992.

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Bonilla García**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Banco de México, así como en los artículos 6o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del punto 1.4 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1991

El Banco de México informa que el tipo de cambio de venta del dólar de los EE.UU.A. obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el punto 1 de la Determinación citada, fue de \$ 7 479 M.N. (SIETE PESOS CON CUATRO MIL SETECENTOS SESENTA Y NUEVE DÍZMOLES MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A. en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México, D.F., a 9 de enero de 1996

BANCO DE MEXICO

Lic. Javier Arrigunaga
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rubrica.

Act. Alonso Garcia Tamés
Director General de Operaciones
de Banca Central
Rubrica

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	37.01	Personas físicas	37.80
Personas morales	37.01	Personas morales	37.80
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	36.69	Personas físicas	37.30
Personas morales	36.69	Personas morales	37.35
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	35.66	Personas físicas	35.91
Personas morales	35.66	Personas morales	35.91

Las tasas a que se refiere esta publicación corresponden a promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 9 de enero de 1996. Se expresan en porcentaje anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 9 de enero de 1996

BANCO DE MEXICO

Dr. Javier Cárdenas Riosaco
Director de Intermediarios
Financieros Privados
Rubrica.

Lic. Javier Arrigunaga
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rubrica

(Continúa en la página 73)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se aprueba el Programa de mediano plazo, denominado Programa Sectorial Agrario 1995-2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 9o., 22, 31, 32, 37 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9o., 16, 17, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 40 de la Ley de Planeación, y 8o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos asigna al Estado la responsabilidad de organizar un Sistema Nacional de Planeación Democrática, que mediante la participación de los diversos sectores, recoja las aspiraciones y demandas de la sociedad;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, plantea la necesidad de contar con políticas sectoriales que contengan programas específicos dirigidos a llevar beneficios concretos a la población, entre las que se encuentra la política agraria como parte sustantiva para el desarrollo social;

Que como resultado de la amplia expresión de todos los sectores involucrados, de sus planteamientos plurales, reflexivos y propositivos, se integró un diagnóstico de la situación agraria del país y se determinaron en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en los apartados 2.3.6, 4.5.3 y 5.9. los lineamientos y estrategias que constituyen la Política del Sector Agrario;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación y en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, las políticas sectoriales deben traducirse en acciones que otorguen solución a los problemas específicos en la materia, y en consecuencia se requiere de la ejecución de un programa sectorial agrario que sea congruente con las líneas de estrategia del desarrollo y consolide la política agraria del país;

Que el Programa Sectorial Agrario 1995-2000, tiene como objetivos promover la seguridad jurídica de todas las formas de propiedad de la tierra; la certidumbre documental de los predios rústicos; avanzar en el desarrollo, bienestar y equidad para los campesinos de México; procurar justicia con respeto a los derechos agrarios; mejorar las condiciones organizativas en las que se desenvuelven las actividades sociales y económicas de los ejidos y comunidades; superar las limitaciones del minifundio; propiciar una justa y productiva circulación de los derechos agrarios y la propiedad rural; y ofrecer servicios institucionales de excelencia;

Que el Programa Sectorial Agrario 1995-2000, formulado por la Secretaría de la Reforma Agraria para su ejecución promueve la consolidación de las funciones de coordinación sectorial, para que los programas del Sector Agrario se integren y operen esencialmente a través de sus órganos desconcentrados y entidades paraestatales por ella coordinadas;

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Planeación y el artículo tercero del Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, y con base en los compromisos establecidos en la Alianza para el Campo, la Secretaría de la Reforma Agraria ha elaborado el Programa Sectorial Agrario 1995-2000, el cual previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha sido sometido a la consideración del Ejecutivo a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba el Programa de mediano plazo, denominado Programa Sectorial Agrario 1995-2000, el cual será de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a las disposiciones legales aplicables la obligatoriedad del programa será extensiva a las entidades paraestatales.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de la Reforma Agraria, en el marco de los Convenios de Desarrollo Social, propondrá a los gobiernos de las entidades federativas la celebración de acuerdos de coordinación para la ejecución de las acciones que en materia agraria realizará y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios y conforme a los procedimientos, criterios y lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria promoverá y coordinará la concertación e inducción de acciones con los sectores social y privado, así como las que lleven a cabo las entidades sectorizadas agrupadas en el Sector Agrario. De igual manera promoverá y coordinará las acciones que con dichos sectores realicen en el ámbito de ejecución de este Programa, otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, atendiendo a los criterios generales que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria y entidades del Sector Agrario elaborarán sus correspondientes programas anuales los cuales servirán de base para la integración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, a efecto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice las previsiones de los recursos presupuestales necesarios para el eficaz cumplimiento de los objetivos de este Programa, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, y en el contexto de la programación anual de gasto público.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria, con la participación que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, verificará periódicamente, el avance del Programa, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, y en su caso, realizará las acciones necesarias para corregir las desviaciones detectadas o proponer, las reformas a dicho Programa.

ARTICULO SEXTO.- Si en la ejecución del programa se contravienen las disposiciones de la Ley de Planeación, los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, y lo previsto en este Decreto, se procederá en los términos de la propia Ley de Planeación y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se incorpora a la lista de programas sectoriales del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 el programa de mediano plazo denominado Programa Sectorial Agrario.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público. **Guillermo Ortiz Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria. **Arturo Warman Gryj.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social. **Carlos Rojas Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. **Arsenio Farrell Cubillas.-** Rúbrica.

PROGRAMA Sectorial Agrario 1995-2000.

PROGRAMA SECTORIAL AGRARIO 1995-2000

CONTENIDO

PRESENTACIÓN

I. DIAGNOSTICO DEL SECTOR AGRARIO

1. Antecedentes
2. Rezago agrario
3. Actividades jurídicas y administrativas
4. Procuración de justicia agraria
5. Ordenamiento y regularización de la propiedad rural
6. Desarrollo agrario
7. Modernización institucional
8. Entorno socioeconómico

II. OBJETIVOS SECTORIALES

1. Objetivo general
2. Objetivos específicos

III. POLITICA AGRARIA

1. Definiciones básicas
2. Consolidación de la Reforma Agraria
3. Certidumbre jurídica a la propiedad rural
4. Justicia agraria oportuna y expedita
5. Combate a la pobreza
6. Desarrollo integral de los núcleos agrarios
7. Modernización administrativa

IV. ESTRATEGIAS

1. Conceptos generales
2. Coordinación sectorial e intersectorial
3. Concertación social
4. Desconcentración y descentralización
5. Actualización del marco jurídico
6. Excelencia en el servicio

V. PROGRAMAS INSTITUCIONALES

1. PROGRAMA PARA LA CONCLUSION DEL REZAGO AGRARIO
2. PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTUACION JURIDICA
 - 2.1 Actividades jurídicas
 - 2.2 Actividades administrativas
3. PROGRAMA DE PROCURACION DE JUSTICIA AGRARIA
 - 3.1 Asesoría jurídica y gestoría administrativa
 - 3.2 Conciliación y arbitraje
 - 3.3 Representación legal
 - 3.4 Atención a denuncias por incumplimiento a la ley
 - 3.5 Recomendaciones por violaciones a la legislación y a los derechos agrarios
4. PROGRAMA DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL
 - 4.1 Culminación del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos
 - 4.2 Certificación de comunidades
 - 4.3 Regularización de la propiedad privada
 - 4.4 Colonias agrícolas y ganaderas
 - 4.5 Terrenos baldíos y nacionales
 - 4.6 Regularización de asentamientos humanos y creación de reservas territoriales
 - 4.7 Expropiación de bienes ejidales y comunales
 - 4.8 Excedentes a los límites de la propiedad rural
 - 4.9 Regularización de predios
 - 4.10 Catastro Rural
5. PROGRAMA DE DESARROLLO AGRARIO
 - 5.1 Apoyo a Consejos Agrarios Estatales
 - 5.2 Capacitación agraria
 - 5.3 Organización agraria
 - 5.4 Investigación agraria
 - 5.5 Fondos para el desarrollo agrario
 - 5.6 Parcelas con destino específico
 - 5.7 Atención a regiones y grupos prioritarios

6. PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL
 - 6.1 Transformación de la Secretaría de la Reforma Agraria
 - 6.2 Creación del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario
 - 6.3 Reestructuración del Registro Agrario Nacional
 - 6.4 Reorganización de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra
 - 6.5 Consolidación de la Procuraduría Agraria
 - 6.6 Reorganización del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

VI. EVALUACION DE LA GESTION

PRESENTACION

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 13, 22 y 23 de la Ley de Planeación y el 8 de la Ley Agraria se elaboró el presente Programa Sectorial Agrario, sujeto a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y conforme a los Lineamientos para la Formulación de los Programas de Mediano Plazo, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para la integración del Programa se tomaron en cuenta los análisis, propuestas, opiniones e iniciativas presentadas en el Foro Nacional de Consulta Popular sobre Reforma Agraria realizado en abril de 1995 a propósito de la integración del Plan Nacional de Desarrollo, las peticiones expuestas por organizaciones y centrales campesinas en la Mesa de Regulación Agraria de la Comisión Intersecretarial del Gabinete Agropecuario que sesionó en septiembre y octubre de 1995, las contribuciones de las entidades sectorizadas en la Secretaría de la Reforma Agraria y los objetivos de la Alianza para el Campo, presentada a la Nación, por el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, el pasado 31 de octubre.

El Plan Nacional señala en cuanto a la pertinencia de las políticas sectoriales que para lograr propósitos de amplia cobertura en beneficios concretos para la población, es indispensable contar con programas que tiendan a la solución de problemas específicos, sin menoscabo de las políticas generales. Por ello, la ejecución del Programa Sectorial Agrario destaca como una de las grandes líneas de estrategia para promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del campo mexicano.

Los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo orientan las acciones programáticas del Sector Agrario. Particularmente, hacia el fortalecimiento del nuevo federalismo, toda vez que la realización del Programa sucede en lo fundamental, en estados y municipios. Los lineamientos estratégicos propuestos en este documento son esencialmente desconcentrar y descentralizar la operación a la estructura territorial del Sector Agrario. Los Consejos Agrarios Estatales como instancias plurales de concertación y diálogo, permitirán la formulación y realización de los programas agrarios del Sector con esquemas de atención regional más cercanos a la demanda campesina en materia agraria.

El Programa Sectorial se propone consolidar la política agraria para que la propiedad de la Tierra sea base del desarrollo y se traduzca en mayores ingresos, empleo y mejoramiento de la calidad de la vida en el medio rural.

De manera específica, se orienta hacia la seguridad jurídica de todas las formas de propiedad de la tierra; la certidumbre documental de los predios rústicos; avanzar en la legalidad, desarrollo, bienestar, equidad y justicia para los campesinos de México; procurar justicia con respeto a los derechos agrarios; mejorar las condiciones organizativas en las que se desenvuelven las actividades sociales y económicas de ejidos y comunidades; superar las limitaciones del minifundio; facilitar una justa y productiva circulación de los derechos agrarios y la propiedad rural; y ofrecer servicios institucionales de experiencia.

El Programa establece las políticas, estrategias y líneas de acción para conducir los esfuerzos de las instituciones del Sector Agrario, apoyar la coordinación de programas con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios e inducir y concertar la participación de los sectores social y privado.

Las acciones agrarias se relacionan prácticamente con todos los sectores y regiones del país. De manera principal con aspectos agropecuarios, ambientales, financieros y comerciales. Estas actividades abarcan también asuntos de migración, concentración y dispersión poblacional, atención a mujeres, indios y transición agrarias contempladas en el Programa Nacional de Población para el periodo 1995-2000. Así como reservas para el crecimiento de las ciudades previsto en el Programa de Desarrollo Urbano. Por eso, la estrecha vinculación con las políticas de desarrollo económico y social es requisito indispensable para el buen fin del Programa.

El Programa asume el mandato constitucional que obliga al Estado mexicano a regular la propiedad territorial de acuerdo con el interés público y el beneficio social. En la etapa actual, la Reforma Agraria debe incorporar instrumentos innovadores que conduzcan al fortalecimiento social y económico de los hombres y las mujeres del campo. De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la rectoría estatal de los

asuntos agrarios contribuye a la integridad territorial, a la seguridad alimentaria del país y a la soberanía nacional. Es también factor de equilibrio entre las medidas que favorecen el crecimiento económico y la justicia social.

El combate a la pobreza requiere de una amplia y profunda política nacional de desarrollo social. La participación del Sector Agrario en este aspecto busca mejorar las condiciones agrarias y facilitar a los productores rurales su incorporación al desarrollo. En este sentido, se requiere revertir la tendencia a la sobredivisión parcelaria y compensar los efectos negativos del minifundio en la formación de riqueza y capitalización del campo.

La Secretaría y las entidades del Sector Agrario tienen la responsabilidad institucional de contribuir al desarrollo integral de los núcleos agrarios, aplicar los lineamientos contenidos en el Programa, promover el pleno ejercicio de los derechos y el cabal cumplimiento de las obligaciones que señala la Ley Agraria.

Las instituciones sectorizadas en su conjunto propician la igualdad de oportunidades en la superación individual y comunitaria, la mejoría en el nivel de vida, la generación de empleos, la capitalización de los núcleos agrarios, la distribución del ingreso y el acceso a los recursos productivos.

La modernización administrativa del Sector Agrario es requisito indispensable para actuar de manera armónica, acorde con las circunstancias contemporáneas y cumplir con el compromiso de la presente administración de ofrecer a los campesinos servicios de calidad, oportunos y eficaces.

La actualización de la normatividad que rige la operación de las entidades coordinadas, será una de las tareas primordiales para la consecución de los objetivos de la nueva etapa de la reforma agraria.

El Programa Sectorial Agrario 1995-2000 reúne e integra las aportaciones de la Secretaría y sus entidades sectorizadas. En sus programas institucionales, se establecen los lineamientos, tareas y compromisos a desarrollar en los próximos años. En este marco, la Secretaría de la Reforma Agraria transforma su función operativa para cumplir tareas rectoras y políticas del Sector, en tanto, las entidades sectorizadas asumen la ejecución de las directrices generales.

El Programa Sectorial Agrario está dividido en seis apartados. Del primero al cuarto contiene el diagnóstico, los objetivos, la política y las estrategias sectoriales. El quinto describe los programas institucionales, a saber: conclusión del rezago agrario, fortalecimiento de la actuación jurídica, procuración de justicia agraria, ordenamiento y regularización de la propiedad rural, desarrollo agrario y modernización institucional. Finalmente, el sexto capítulo da cuenta de las directrices para la evaluación de la gestión con el propósito de garantizar, en todos sus términos, el cabal cumplimiento del Programa Sectorial.

Enero de 1996.

I. DIAGNOSTICO DEL SECTOR AGRARIO

1. Antecedentes

En México se realizó una de las más profundas y exitosas reformas agrarias de este siglo. De una estructura de la propiedad rústica altamente concentrada a principios de la centuria, en la actualidad los ejidos, comunidades y propiedades privadas reúnen 177 millones de hectáreas, o sea, nueve de cada diez hectáreas del territorio nacional. La redistribución de la tierra significó una transformación de la propiedad territorial y de las formas de producción, así como un importante factor en la formación del mercado interno nacional.

La Reforma Agraria ha sido un proceso histórico desarrollado en fases, cada una de ellas con propósitos diferenciados. Del reparto de la tierra la Reforma Agraria pasó a la colonización del territorio, la ampliación de la frontera agrícola, la modernización tecnológica de la producción y a la organización de los productores. Igualmente, propició el surgimiento de sistemas crediticios, de seguro, de comercialización y abasto, que fueron determinantes para hacer viable el crecimiento con justicia y libertad para los productores rurales. Cada una de estas etapas generó cambios legislativos e institucionales para cumplir con eficacia sus propósitos.

La redistribución territorial representó una enorme tarea, no sólo por los casi 103 millones de hectáreas ejidales y comunales; sino también por los 74 millones de la propiedad privada, producto legítimo de la Revolución Mexicana. Alrededor del 90 por ciento de los casi 30 mil ejidos y comunidades que existen en el país cuenta con su documentación legal completa.

Los resultados de la Reforma Agraria son más que hectáreas repartidas. Terminó con el sistema latifundista de propiedad, entregó la tierra y contribuyó a crear las bases del desarrollo económico y social del Estado moderno mexicano. Con excepciones regionales, la tierra no constituye la principal demanda agraria ni su acumulación, al margen de la ley, es un problema estructural.

La demografía rural presenta circunstancias radicalmente distintas a las habidas al inicio del reparto. Destaca el fenómeno del envejecimiento de las dirigencias y los sujetos de derecho, frente a la relativa juventud de los individuos que con más frecuencia trabajan la tierra.

El proceso redistributivo de la tierra resolvió problemas de injusticia social e ineficiencia productiva, pero aun existen algunos asuntos pendientes. La Reforma Agraria no se agota en la solución de los asuntos rezagados. La actividad productiva en el campo requiere, además de tierra regularizada, normas para el acceso de los campesinos a recursos de apoyo a la producción, tecnológicos y de mercado.

La atención de grandes retos configura la etapa actual de la Reforma Agraria: ordenar la propiedad rural y facilitar su vínculo con los circuitos productivos, de inversión y comerciales, con el objeto de aumentar el crecimiento y mejorar el bienestar de los productores del campo.

2. Rezago agrario

Las acciones agrarias pendientes de resolver están claramente definidas en los artículos terceros transitorios del decreto que reforma al 27 constitucional y de la Ley Agraria. De conformidad con este marco jurídico forman el rezago agrario 9,473 expedientes, relativos a dotación, ampliación, nueva cuenta de población, restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales y conflictos por límites, así como, solicitudes de segregación de presuntas propiedades particulares en bienes comunales.

3. Actividades jurídicas y administrativas

Existen otras actividades transitorias relativas a ejecutorias por juicios de amparo, mediante los cuales la justicia otorgó protección a quejosos. Estos asuntos ascienden aproximadamente a 3,600, de los cuales, la décima parte implica restitución de tierras a propietarios. En menos de 3 mil ejidos y comunidades los procedimientos instaurados durante la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria (LFRA) no han concluido o están sometidos a controversias jurídicas.

4. Procuración de justicia agraria

El proceso distributivo de la tierra generó casi 5 millones de productores agropecuarios y forestales que al realizar sus actividades, ponen en juego derechos y obligaciones. La Secretaría de la Reforma Agraria (SRA) y sus antecedentes institucionales, hasta antes de la reforma de 1982 al artículo 27 constitucional, participaron directamente en el ejercicio de estas relaciones jurídicas. Con la nueva normatividad, las instancias de conciliación y procuración de justicia se separaron para dar transparencia y legalidad a la solución de las controversias agrarias.

Los conflictos agrarios, derivados de la indefinición de un derecho hoy pueden ser resueltos mediante la conciliación, como vía preferente, es decir, con justos arreglos entre las partes. De no suceder así, procede el arbitraje para la solución del asunto y en última instancia el juicio agrario.

Las comunidades indígenas, como resultado de omisiones y lagunas en la legislación y de insuficiencias en su atención, acumularon agravios y demandas parcialmente atendidas. La nueva legislación agraria corrige en parte estas deficiencias, sin embargo es necesario consolidar los espacios institucionales adecuados para apoyar su tránsito al nuevo orden legal.

5. Ordenamiento y regularización de la propiedad rural

A interior de los ejidos los derechos individuales en la mayoría de los casos están establecidos y reconocidos por el núcleo de población. No han sido formalizados en documentos con valor jurídico que amparen tanto las parcelas como los solares urbanos. Con el objeto de regularizar estos aspectos está operando el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE). Casi el 70 por ciento de los ejidos existentes ya se ha incorporado y una tercera parte ha terminado el proceso y recibido los certificados y títulos correspondientes. Las comunidades sujetas a tratamiento especial por la Ley Agraria y presionadas por el reconocimiento de propiedades particulares en su interior serán incorporadas a la certificación con las adecuaciones pertinentes.

En la propiedad privada la regularidad jurídica es más aguda. Una cantidad significativa de propietarios rurales carece de títulos o sólo dispone de escrituras privadas cuyas especificaciones no permiten su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. De manera adicional, en las entidades federativas los registros padecen diversos grados de desactualización, lo que limita las transacciones en el agro. Como consecuencia de todo esto, las reformas al artículo 27 constitucional han beneficiado en menor grado a los propietarios rurales que al sector social.

La enajenación de terrenos nacionales a particulares y el otorgamiento de concesiones de colonias fueron esquemas de reparto de tierra, de carácter individual y colectivo, respectivamente. Durante el proceso agrario mexicano se crearon 781 colonias agrícolas y ganaderas localizadas en 25 estados de la República, con 72,471 lotes declarados, que comprenden una superficie de casi 10 millones de hectáreas. Representan el 5.7 por ciento de la superficie nacional. Se han titulado 31,758 lotes y está pendiente el 57 por ciento.

La SRA enfrenta una demanda de regularización de terrenos nacionales expresada en, aproximadamente, 110 mil solicitudes de diversas épocas y, por lo mismo, sujetas a tratamientos particulares de acuerdo con las legislaciones aplicables en su momento. La resolución definitiva de estos casos implica determinar derechos de posesión, estado procesal y titulación gratuita u onerosa.

Existen algunas anomalías en el tratamiento de los terrenos baldíos y nacionales y en la integración de expedientes. Particularmente en el deslinde, declaración, inventario y mecanismos de desincorporación. Para superar estas insuficiencias, se requiere que la reglamentación de los procedimientos de colonias agrícolas y ganaderas y de terrenos baldíos y nacionales, garantice el cumplimiento de los fines de la legislación actual.

El acelerado ritmo de crecimiento urbano crea una demanda de regularización de predios no atendida en su totalidad, no obstante el trabajo realizado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT). Sólo algunos municipios cuentan con la capacidad técnica para formular planes de desarrollo urbano y los elaborados han sido superados rápidamente. Se estima que en los próximos 5 años el crecimiento urbano absorberá unas 150 mil hectáreas de terrenos rústicos y que casi las dos terceras partes serán ejidales y comunales. De mantenerse las pautas de crecimiento de la población urbana, no adecuar los programas rectores y no contar con un esquema ágil de conversión ordenada del suelo rural a urbano, se corre el riesgo de que continúe y se acelere la ocupación anárquica de terrenos contiguos a las ciudades.

Existe cerca de un millón de lotes urbanos irregulares ubicados en ejidos y comunidades en todo el territorio nacional, con una extensión cercana a las 100 mil hectáreas.

El compromiso sectorial de combatir el acaparamiento de tierras es indeclinable. Para lo cual se cuenta, hoy con la normatividad para la investigación y enajenación de excedentes de los límites de la propiedad ejidal, comunal, privada y de sociedades mercantiles o civiles.

Los ejidos y comunidades comprendidos en los 78 distritos nacionales de riego tienen linderos definidos y por lo general indisputados, no obstante, requieren de regularización jurídica, al igual que diversos casos especiales y terrenos pendientes de incorporar al régimen ejidal.

La información técnica que respalda a la propiedad privada se caracteriza por la heterogeneidad y, en muchos casos, por la ausencia de ésta, situación que requiere ser normalizada para garantizar los términos y límites que la ley establece. Falta actualizar y generar la cartografía de los terrenos nacionales, de colonias agrícolas y ganaderas, de cuerpos de agua y de reservas ecológicas.

La irregularidad jurídica y registral es la fuente más frecuente de conflictos agrarios que suelen generar intranquilidad y zozobra, frenan la inversión e impiden la asociación productiva.

6. Desarrollo agrario

Los esfuerzos en materia de coordinación y concertación con gobiernos estatales y municipales, así como con agentes privados y sociales han sido insuficientes para sumar experiencias, voluntades, acciones y recursos para resolver problemas agrarios. Por su parte, la desarticulada investigación, capacitación e información agrarias ha frenado la consolidación de la organización socioeconómica ejidal y comunal.

El nuevo marco jurídico determina derechos y obligaciones a ejidatarios y comuneros, que son frecuentemente desconocidos por la mayoría y ejercidos por pocos, lo que demanda esfuerzos adicionales en materia de capacitación agraria.

Muchas de las figuras asociativas padecen problemas administrativos, contables, fiscales e incluso de desviación de recursos. Muestran severas limitaciones financieras para la comercialización y sobre todo para su desarrollo independiente y autogestivo.

Existen unas 10 mil empresas y unidades de producción: 6,400 Unidades Agrícolas Industriales de la Mujer Campesina; 1,780 Sociedades de Producción Rural; 4,774 Sociedades de Solidaridad Social; 1,065 Uniones de Ejidos y 136 Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, cuyas normas jurídicas y organizativas requieren actualizarse.

En el agro vive uno de cada tres mexicanos, proporción opuesta a la que privaba a principios del siglo. En números absolutos, la población rural actual duplica la existente en 1970. El Plan Nacional de Desarrollo registra 4.9 millones de unidades de producción rural. Registro que supera en casi el 50 por ciento a las 3 millones de unidades registradas en 1970.

En los últimos cinco lustros el número de ejidos y comunidades aumentó en 30 por ciento, en tanto que ejidatarios y comuneros se incrementaron en dos terceras partes, al pasar de 2.2 a 3.5 millones. Estos datos contrastan con los que registró la población rural al pasar, de acuerdo con el XI Censo General de Población y Vivienda de 1990, de 20 millones en 1970 a 23.3 en 1990, o sea, únicamente el 17 por ciento. Se constata la existencia de un proceso de fragmentación de las unidades de producción, que se multiplican en un marco rígido de recursos o que se desarrolla lentamente, como lo ilustra el crecimiento de la superficie cosechada del 18.8 por ciento entre 1970 y 1990.

El Censo Agropecuario de 1991 reportó que dos terceras partes de las explotaciones disponían de menos de 5 hectáreas, con un promedio de 2.1, en tanto que cuatro de cada diez unidades, con más de 5 hectáreas concentran el 95 por ciento de la superficie rústica, con un promedio de 57.5 que se eleva a 130 al considerar únicamente las de propiedad privada.

Tal estructura agraria es factor de estancamiento de la producción rural que induce a los campesinos con tierra a buscar opciones de ingreso. El trabajo jornalero y migratorio ha originado el traspaso de las actividades agropecuarias y las unidades familiares hacia las mujeres, originando nuevos grupos sociales y organizaciones emergentes que no se encuentran contemplados en la acción institucional.

La descapitalización de los núcleos agrarios y de las unidades de producción es un asunto complejo diverso y contrastante. En términos absolutos el campo pierde riqueza y capital; aunque algunos productores sean la excepción de esta constante, lo que obliga a la búsqueda de nuevas fórmulas de inversión de fondos y recursos para el desarrollo.

7. Modernización institucional

La reforma al artículo 27 constitucional y la Ley Agraria obligan al Gobierno Federal a dinamizar sus instituciones, políticas y programas agrarios para pasar de un Estado protector a uno regulador y de fomento que pueda brindar servicios y apoyos con mayor eficiencia. Se propicia la apertura de amplios espacios para la participación coordinada y concertada con los gobiernos estatales y municipales y con los sectores social y privado.

Hasta 1992 el Presidente de la República era la máxima autoridad agraria, dotado de facultades jurisdiccionales extraordinarias. Las modificaciones al artículo 27 constitucional establecieron la base jurídica para la nueva institucionalidad agraria, bajo las siguientes consideraciones:

- A la Secretaría de la Reforma Agraria, cabeza del Sector Agrario, se le otorgan facultades que el Estado conserva para sí, como la de regular la propiedad rural y las propias de la coordinación sectorial.
- El Registro Agrario Nacional (RAN) se transforma en órgano desconcentrado de la SRA. Se constituye en la instancia responsable de llevar el control documental sobre la propiedad ejidal y comunal y se le dota de atribuciones para dar seguridad jurídica a los actos que realicen los núcleos agrarios y sus integrantes.
- Se crea la Procuraduría Agraria (PA) como institución de servicio social para la asistencia y representación jurídica de los sujetos agrarios.
- Se constituye el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) con tareas fundamentales para incidir en la capacitación y organización de los núcleos agrarios, con la obligación de fomentar el desarrollo y elevar el nivel de vida de la población campesina.

El nuevo marco jurídico agrario redefinió las atribuciones de la SRA y por tanto desde el 11 de julio de 1995 se cuenta con un nuevo Reglamento Interior. Para asegurar congruencia y racionalidad en las actividades y programas del Sector Agrario, es necesario actualizar la normatividad que rige la operación y funcionamiento de sus entidades sectorizadas. Esta base permitirá concretar el sustento jurídico de la transformación del Sector Agrario e instrumentar los mecanismos que hagan de la SRA una institución eminentemente normativa.

8. Entorno socioeconómico

La Reforma Agraria entregó tierras a los campesinos mexicanos y contribuyó a la modernización productiva. No obstante los avances económicos y sociales logrados en algunas regiones del país, el campo como sector económico, social y político, padece un acentuado atraso estructural y no se ha resuelto la pobreza de la población rural.

La gran diversidad productiva en el medio rural incluye todas las actividades agropecuarias y forestales de recolección, extracción, manufactura de productos primarios, prestación de servicios y venta de fuerza de trabajo. Las políticas agrarias y de desarrollo deben incluir esta riqueza en la atención y apoyo institucional que requieren todos los frentes de la vida rural.

Desde 1965 el crecimiento de la producción agropecuaria ha sido, en promedio inferior al crecimiento de la población total. El ingreso agregado del Sector Agropecuario se rezagó en comparación con el ingreso de los otros sectores económicos y acentuó la desigualdad de su distribución. El producto agropecuario, como proporción del Producto Interno Bruto Nacional, actualmente representa el 7.2 por ciento que significa la mitad del que aportaba en 1960.

La economía nacional atraviesa por un proceso de reordenamiento, al que se agregan los efectos de una crisis agrícola que se prolonga desde los años sesenta. El restringido crecimiento de la producción generó el incremento de la dependencia alimentaria, así como el deterioro de los niveles de empleo e ingreso de la población del campo.

A la pobreza, como efecto principal de estas relaciones adversas, se agregan el rezago tecnológico, el deterioro ambiental, el descenso de la rentabilidad, la pérdida de la competitividad y la disminución de la inversión.

II. OBJETIVOS SECTORIALES

Objetivo general

Consolidar la nueva política agraria para que la propiedad de la tierra sea base del desarrollo agrario e influya, en forma determinante, en el incremento sostenido de la producción, productividad y rentabilidad en el medio rural y se traduzca en mayores ingresos, bienestar social y fortalecimiento de la calidad de la vida en comunidad.

Objetivos específicos

- Otorgar seguridad jurídica a todas las formas de propiedad de la tierra.
- Dar certidumbre documental a los predios rústicos.
- Avanzar en la legalidad, desarrollo, bienestar, equidad y justicia para los campesinos de México.
- Procurar justicia agraria con respeto a los derechos agrarios.
- Mejorar las condiciones organizativas en las que se desarrollan las actividades sociales y económicas de los núcleos agrarios.
- Superar las limitaciones del minifundio.
- Facilitar una justa y productiva circulación de los derechos agrarios y la propiedad rural.
- Ofrecer servicios institucionales modernos y de excelencia a los sujetos agrarios.

III. POLÍTICA AGRARIA

1. Definiciones básicas

El Estado mexicano, por mandato constitucional, está obligado a regular la propiedad territorial -originalmente de la Nación- de acuerdo con el interés público y el beneficio social. Esta acción reguladora define la relación fundamental entre Estado y sociedad rural. Atendiendo a la complejidad de los problemas agrarios y las nuevas circunstancias del campo, en 1992 se reformó el marco jurídico, con un carácter incluyente, nacionalista y de largo plazo.

La Reforma Agraria, hoy día, debe incorporar instrumentos económicos y sociales innovadores para mantener vigente el propósito central de satisfacer los intereses sociales y nacionales, dándole atención prioritaria a grupos y regiones que padecen las más grandes desventajas.

El Plan Nacional de Desarrollo define a la política agraria como parte sustantiva de la de desarrollo social que se expresa a través de las entidades del Sector. En congruencia con el marco jurídico, tiene como compromiso el fortalecimiento social y económico de los productores del campo. Para el cumplimiento de estos propósitos se requieren instituciones fuertes, con capacidad de actuación y dispuestas a ofrecer respuestas eficientes y oportunas en el ámbito de su competencia.

La política agraria, como política de Estado, contribuye a la integridad territorial, a la seguridad alimentaria del país y a la soberanía nacional. Las acciones del Sector Agrario son el medio más extendido y directo que tienen las instituciones oficiales para vincularse con la sociedad rural y con todas las regiones del país. El aparato público, tradicionalmente, ha sido apoyo fundamental en la activación del agro nacional. La rectoría estatal de los asuntos agrarios es también enlace y equilibrio entre las medidas en favor del crecimiento económico y el desarrollo con justicia social.

La magnitud y urgencia de las tareas necesarias para revertir el atraso rural, así como la eficiencia que se requiere en la asignación de recursos limitados, convierten al Sector Agrario en factor estratégico en la planeación gubernamental y pieza importante en la construcción de la sociedad y nación mexicanas.

2. Consolidación de la Reforma Agraria

La Reforma Agraria agotó su función como proceso de reparto territorial, porque la tierra es un recurso limitado y porque ahora ya no es un mecanismo eficaz para la redistribución de la riqueza.

El nuevo concepto de Reforma Agraria enfatiza la consolidación de los avances registrados en las últimas décadas y la regularización de todas las formas de tenencia de la tierra y los derechos, dentro de un marco democrático, de justicia y libertad. Consolidar es también finalizar tareas inconclusas, como el rezago agrario. Se pretende asegurar que la circulación de los derechos y la propiedad se dé en términos de equidad, para evitar su acumulación en pocas manos y garantizar la participación de los sujetos más necesitados.

3. Certidumbre jurídica a la propiedad rural

La certeza jurídica tiene el propósito fundamental de lograr paz y tranquilidad social, mediante la solución institucional de los conflictos. Fortalecer la seguridad de la propiedad rural, en pleno y libre ejercicio de los derechos sobre la tierra, es un aspecto insoslayable de la política agraria.

Ante añejos problemas en la seguridad de la tenencia de la tierra, la falta de procesos adecuados para su regulación, la insuficiencia documental de derechos ejidales y títulos de propiedad y el deficiente

funcionamiento de sistemas de registro, obligan a fortalecer la certidumbre jurídica y la correcta y oportuna aplicación de la ley. De esta manera, la tierra se revaloriza y la inversión productiva se afianza en beneficio de ejidatarios, comuneros y propietarios privados.

4. Justicia agraria oportuna y expedita

En la esfera de impartición de la justicia, la población con menos recursos es la más desprotegida, ya sea por la lejanía de los juzgados o tribunales, la carencia de medios para pagar los gastos necesarios, la falta de conocimientos jurídicos, la ausencia de representación adecuada o la corrucción de sus contrapartes por autoridades inmorales.

Procurar justicia exige señalar faltas procesales, precisar con claridad y exactitud las responsabilidades de los órganos jurisdiccionales, verificar la vocación e imparcialidad de sus responsables y denunciar actos de autoridad que vulneren derechos. Se requiere informar y capacitar a los sujetos agrarios sobre la existencia, ejercicio y defensa de sus derechos.

5. Combate a la pobreza

La pobreza constituye el principal problema en el campo y su combate requiere de una amplia y profunda política nacional de desarrollo social. La pobreza es la manifestación de la incapacidad para generar y distribuir recursos que permitan satisfacer las necesidades sociales. La contribución de la política nacional del Sector consiste en mejorar las condiciones agrarias y facilitarle a los productores rurales su incorporación al desarrollo.

La actuación para combatir la pobreza tiene dos vertientes principales: una de corto plazo que logre atenuar sus efectos y otra, de largo alcance, que atienda a los factores estructurales que la propician. La definición precisa y la certidumbre jurídica de los predios físicos, por un lado, y la organización y capacitación campesinas, por el otro, constituyen bases sólidas para lograr un campo productivo que rinda frutos a sus propietarios.

Uno de los obstáculos a la producción es el minifundio, entendido no sólo como la progresiva fragmentación de la unidad productiva, sino como una variable adversa para el aprovechamiento racional de los recursos productivos. Se precisan medidas para revertir la tendencia a la minifundización y compensar sus efectos negativos para la formación de riqueza y capitalización del sector.

Para millones de mexicanos que viven en el campo, el desarrollo agropecuario, por sí solo, es insuficiente para alcanzar un nivel digno de vida. Es necesario generar empleos y alternativas productivas mediante la utilización de recursos distintos a la explotación directa de la tierra. Como opciones están la industrialización rural y los servicios.

6. Desarrollo integral de los núcleos agrarios

La dependencia y las entidades de Sector Agrario asumen la responsabilidad constitucional de contribuir al desarrollo de los núcleos agrarios, sobre la base de una obligación de servicio, eficiencia y honestad. Se requiere diversificar las actividades económicas, facilitar la movilidad de la tierra, estimular la organización de los campesinos para combatir las desventajas del minifundio, capacitarlos para generar proyectos productivos y promover la canalización de recursos al sector rural.

El desarrollo integral de los núcleos agrarios implica conocer y ejercer los derechos y obligaciones contempladas en la Ley Agraria, propiciar y extender oportunidades de superación individual y comunitaria, mejorar el nivel de vida, generar empleos y capitalizar a los núcleos, distribuir el ingreso, reducir las desigualdades regionales y facilitar la disponibilidad de todo tipo de recursos.

7. Modernización administrativa

Las condiciones socioeconómicas generales y el marco jurídico agrario vigente son referencias necesarias que repercuten en la administración pública. La dinámica de la vida rural está influida por la reestructuración y funcionalidad de las dependencias del Ejecutivo Federal, que ocupan un lugar central en el fomento de las actividades de campo mexicano. La modernización del Sector Agrario es respuesta a las circunstancias contemporáneas y es un proceso que pretende ofrecer apoyos eficientes a los agentes del desarrollo agrario.

En este marco de necesidades y posibilidades, la Secretaría de la Reforma Agraria pasa de ser una institución operativa a cumplir funciones rectoras y políticas del Sector Agrario. Las entidades sectorizadas asumen la operación de las directrices generales.

IV. ESTRATEGIAS

1. Conceptos generales

La Reforma Agraria es instrumento de la política del Estado mexicano para ajustar las condiciones de la propiedad rural a las necesidades nacionales. La entrega de tierra a los campesinos cumplió con esta función durante más de medio siglo. Los propósitos generales de la nueva estrategia agraria son vigilar la armonía, certidumbre y equilibrio entre las distintas formas de propiedad rústica, manteniendo la prohibición del acaparamiento de la tierra y contribuir al desarrollo integral de los núcleos agrarios y de sus relaciones con la sociedad y la economía en su conjunto.

La agricultura comercial y el desarrollo urbano han impuesto transformaciones a la estructura agraria. La dinámica demográfica y las nuevas condiciones productivas han provocado, de hecho, modificaciones en la distribución parcelaria y una diferente circulación del usufructo. Los cambios en la tenencia de la tierra sucedidos con anterioridad al marco jurídico vigente, se realizaban al margen de la ley a través de la renta,

mediería y venta de derechos. Orientar estas prácticas por conductos legales es parte central de los propósitos programáticos del Sector. Estas acciones se dirigen a configurar un nuevo piso agrario para el desarrollo rural.

Los organismos del Sector Agrario, con acciones de procuración y fomento a la organización y capacitación campesinas, atienden los desequilibrios que se presentan en los mecanismos de representación social. La dinámica demográfica rural generó nuevos actores en la sociedad ejidal y comunal, que no son necesariamente sujetos de derecho. El marco jurídico actual fortalece la capacidad de los núcleos agrarios para regular su vida interna y la actualización de sus estructuras de representación. Los programas institucionales promueven la atención a grupos emergentes en ejidos y comunidades, que aunque son determinantes en la economía agraria, no influyen en su liderazgo. La vinculación de la política agraria con el fortalecimiento y transparencia en los procesos de democracia interna de pueblos y núcleos agrarios, es garantía de paz y tranquilidad en el campo.

Para que la estructura y el funcionamiento del aparato público estén en congruencia con las transformaciones de la sociedad mexicana y con fundamento en la legislación, la Secretaría de la Reforma Agraria y las entidades que integran el Sector se encuentran en un profundo proceso de reestructuración. La tarea por realizar es considerable, exige una definición clara de prioridades y relaciones intersectoriales que atienda con prontitud y calidad la demanda de la sociedad rural conforme a los siguientes criterios programáticos:

- Tareas comprometidas: conclusión del rezago agrario en 1997. Fin del PROCEDE antes de que concluya la administración 1994-2000.
- Acciones inmediatas: fortalecimiento de la actuación jurídica y modernización institucional, entre otras.
- Acciones permanentes: desarrollo agrario, procuración de justicia agraria y ordenamiento y regularización de la propiedad rural.
- Programas integrados: expropiación de bienes ejidales y la desincorporación de terrenos nacionales, con la participación de diversas instancias.
- Programas que implican relaciones con otras instituciones: desarrollo agrario y ordenamiento y regularización de la propiedad rural.

Las relaciones de la sociedad rural con la tierra definen la estructura agraria a través del marco jurídico. Estas relaciones también se expresan en la cantidad y la calidad de la producción rural, la distribución de sus beneficios, la transformación de terrenos rústicos en urbanos y en otras actividades de la población rural. El Programa Sectorial recoge esa diversidad mediante programas que permiten orientar esos fenómenos y establecer relaciones intersectoriales en los asuntos en los que el campo se vincula a otros ámbitos de la vida nacional.

El Programa Sectorial contiene las bases para una operación desconcentrada y particularizada por regiones. Específicamente se vincula a las acciones emprendidas por la Secretaría de Desarrollo Social en cuanto a la atención prioritaria a 1,009 municipios, en 76 regiones de 31 estados de la República Mexicana. En estos ayuntamientos habitan aproximadamente 16 millones de personas, existe casi una tercera parte de la población indígena y concentran a más de la mitad de los ejidos y comunidades del país.

Importantes en esta estrategia son el programa de investigación agraria y la construcción de un Sistema Nacional de Información Agraria, como instrumentos de planeación del Sector y para el fortalecimiento de las relaciones intersectoriales.

2. Coordinación sectorial e intersectorial

La disposición ordenada de tareas y responsabilidades del Sector Agrario es requisito obligado para el cumplimiento puntual de sus programas y acciones. Esta modalidad, se extiende a otras dependencias federales, con las que se mantienen estrechas relaciones de coordinación, particularmente, con instituciones agropecuarias, de desarrollo social y del medio ambiente. La concurrencia de funciones, atribuciones e intereses con las instancias estatales y municipales es necesaria sobre la base del respeto a su soberanía y al Pacto Federal.

Ejemplo de lo anterior, lo constituyen los programas agrarios relacionados con las siguientes dependencias.

- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR): ordenamiento y regularización de la propiedad rural y desarrollo agrario.
Los vínculos principales se establecen en el PROCEDE, en la regularización de la propiedad privada; así como en las acciones de capacitación, organización e investigación agrarias y atención a parcelas con destino específico y grupos prioritarios.
- Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL): ordenamiento y regularización de la propiedad rural y desarrollo agrario.

Las áreas en las que se dan contactos intersectoriales son regularización de asentamientos humanos y creación de reservas territoriales, expropiación de bienes ejidales y comunales, organización agraria, parcelas con destino específico, atención a grupos prioritarios, combate a la pobreza y desarrollo de los pueblos indígenas.

- Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP): ordenamiento y regularización de la propiedad rural y desarrollo agrario. Los puntos de convergencia se relacionan con distritos nacionales de riego, terrenos baldíos y nacionales y organización agraria.
- Tribunal Superior Agrario (TSA): conclusión del rezago agrario, procuración de justicia agraria y desarrollo agrario.
- Las Secretarías de Educación Pública, Gobernación y Comunicaciones y Transportes; Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional Indigenista tienen contacto permanente y dinámico con la SRA y sus entidades sectorizadas. Los vinculan aspectos tales como: regiones y grupos prioritarios, expropiaciones de bienes ejidales, construcción de infraestructura productiva y de comunicaciones y capacitación agraria.

3. Concertación social

Para la Secretaría de la Reforma Agraria y las entidades que forman el Sector, el establecimiento de relaciones de concertación con agrupaciones campesinas y de productores, con instituciones académicas y organismos no gubernamentales, representa una de las principales vías para realizar propósitos comunes y recoger sus aportaciones en materia agraria. Destaca su participación en la Comisión intersecretarial del Gabinete Agropecuario (CIGA) creada por el Presidente de la República en julio de 1995, de la que surge la posibilidad de conformar el Consejo Nacional Consultivo del Sector Agrario.

4. Desconcentración y descentralización

Las responsabilidades del Sector Agrario se reflejan en casi todo el territorio del país. Desconcentrar recursos y funciones es congruente con esta circunstancia y con el uso racional de su patrimonio. Fortalecer la operación territorial es compatible con los postulados del nuevo federalismo que reclama el desarrollo nacional. En esto se fundamenta la transferencia de funciones y el establecimiento de compromisos compartidos con instituciones estatales, municipales y sociales. Los principales instrumentos de esta estrategia son su participación en los Consejos Agrarios Estatales y la creación de los Centros de Desarrollo Agrario.

5. Actualización del marco jurídico

La modernización del proceso agrario mexicano implica actualizar la reforma al marco jurídico realizada en 1992. Derivado de la experiencia reciente y de la aplicación de la ley, habrán de efectuarse reglamentaciones a la normatividad correspondiente.

De manera significativa se justifica el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, que contempla la normatividad procedimental de excedentes de la propiedad rural, expropiaciones de bienes ejidales y comunales, deslinde de terrenos baldíos y su declaración como nacionales, los mecanismos de desincorporación y la regularización de las colonias agrícolas y ganaderas.

6. Excelencia en el servicio

El cumplimiento sistemático y eficiente de los propósitos y metas sectoriales exige una administración honesta, ágil y próxima a los intereses de los núcleos agrarios. La reestructuración de los órganos y mecanismos de evaluación técnica y administrativa responden a la reiterada demanda de las organizaciones campesinas y de la sociedad rural.

Para el control de gestión de las actividades sectoriales y como parte de la modernización administrativa, se precisan eficientes Comités Técnicos de Programación, Presupuestación y Evaluación.

V. PROGRAMAS INSTITUCIONALES

1. PROGRAMA PARA LA CONCLUSIÓN DEL REZAGO AGRARIO

El concepto de rezago agrario se refiere, de manera exclusiva, a lo normado por los artículos transitorios tercero del Decreto que reforma a: 27 constitucional y tercero de la Ley Agraria. Está constituido por los expedientes legalmente instaurados relativos a restitución y dotación de tierras, bosques y aguas, ampliación de ejidos, creación de nuevos centros de población ejidal, reconocimiento y titulación de bienes comunales, conflictos por límites y segregación de presuntas propiedades particulares enclavadas en bienes comunales.

La competencia de la Secretaría es atender el retraso en el desahogo procedimental de los expedientes referentes a las acciones agrarias que deben ser puestas en estado de resolución y turnarse al Tribunal Superior Agrario para su resolución correspondiente.

A principios de 1995 se identificaron 8,473 expedientes en trámite, total conformado por 426 acciones agrarias de dotación de tierras, 644 de ampliación de ejidos, 19 de dotación de aguas, 300 relativos a nuevos centros de población ejidal y 18 de restitución de tierras.

En materia de bienes comunales que no requieren afectación o entrega de tierras 251 asuntos son de reconocimiento y titulación de bienes comunales, 90 de conflictos por límites y 4,670 de segregación de presuntas propiedades particulares enclavadas en 27 comunidades tituladas. También hay 55 expedientes relativos a procedimientos de cancelación de certificados de inafectabilidad y nulidad de fraccionamientos simulados.

El rezago agrario se concentra en Oaxaca, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Veracruz, Sinaloa, Chiapas y Distrito Federal, que registran el 90 por ciento del total.

En el otro extremo, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Nuevo León, Quintana Roo, Querétaro, Tlaxcala y Yucatán reúnen menos del 2 por ciento de dicho rezago.

La superación del rezago agrario mediante la conclusión de todos los expedientes en sus aspectos sustantivos y de procedimientos es uno de los compromisos fundamentales del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

Objetivos

- Dar prioridad a la conclusión del rezago agrario como parte fundamental de la política agraria de la presente administración.
- Otorgar seguridad jurídica a los campesinos demandantes y poseedores de tierras, a través del pleno reconocimiento de sus derechos.

Metas

En el primer trienio del actual periodo presidencial transferir al Tribunal Superior Agrario los 6,473 expedientes del rezago agrario, para su resolución definitiva.

Líneas de acción

- Garantizar la adecuada y ágil dictaminación de expedientes, priorizando los que deben atenderse en cumplimiento de ejecutorias.
- Observar, en la integración de los expedientes, las formalidades procedimentales respetando la garantía de audiencia, con el fin de reducir los errores u omisiones que pudieran conducir a juicios de amparo que obstaculizan la conclusión definitiva de los expedientes en trámite.
- Diseñar y elaborar manuales de procedimientos apegados a los criterios jurídicos para el examen y transferencia de expedientes al TSA.
- Coordinar jurídica y técnicamente las distintas instancias operativas de la SRA, a través de reuniones estatales y regionales que garanticen la uniformidad en los criterios de integración de expedientes.
- Establecer un tratamiento diferenciado a los expedientes de tierras y aguas de los de segregación de presuntas propiedades particulares enclavadas en bienes comunales.
- Establecer el Comité para la Conclusión del Rezago Agrario, como instrumento institucional que evalúe periódicamente el avance en la transferencia de expedientes al TSA y, en su caso, tome las medidas pertinentes que garanticen el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en este Programa.

2. PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTUACION JURIDICA

Este Programa incluye la sustanciación expedita de los juicios de amparo, el cumplimiento de las ejecutorias dictadas en dichos juicios y de los incidentes de inejecución.

La actuación jurídica debe cumplir, en tiempo y forma, las obligaciones derivadas de resoluciones del Poder Judicial con carácter obligatorio y concluir los procedimientos administrativos resueltos durante la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria.

2.1 Actividades jurídicas

La actual administración de la Secretaría de la Reforma Agraria cuenta con una carga de trabajo derivada de su actuación jurídica histórica, adicional a la que cotidianamente se sigue presentando. Es importante reconocer que la capacidad de actuación de la SRA ha tenido deficiencias en términos de calidad y oportunidad de respuesta.

Llama la atención la cantidad de ejecutorias en juicios de amparo pendientes de cumplimentar, cuyo trámite congrega a diversas áreas sustantivas de la Secretaría, señaladas como autoridad responsable. Para mediados del segundo semestre de 1995 en la SRA se han acumulado cerca de 2 mil juicios de amparo, más de 3,600 ejecutorias pronunciadas por el Poder Judicial Federal que conceden el amparo a los quejosos, 53 quejas y 14 recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

En Veracruz, Jalisco, Guanajuato, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Michoacán, Tamaulipas, Oaxaca y Chiapas se concentra poco más del 65 por ciento de las ejecutorias por cumplir, de las que obligan a restituir la tierra a los quejosos y de aquellas en que la obligación es ineludible por existir incidentes de inejecución.

Por contraste, en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Nuevo León, Quintana Roo, Querétaro y Yucatán la situación de las ejecutorias pendientes de cumplimentar no llegan al 3 por ciento del total, situación explicable porque el rezago agrario está prácticamente concluido.

Objetivos

- Garantizar capacidad de respuesta jurídica en la sustanciación de juicios en los que la Secretaría es parte.
- Cumplimentar en sus términos todas las ejecutorias derivadas de los juicios de amparo, en que la SRA es autoridad responsable.

Metas

En el periodo 1996-1997 se pretende dar cumplimiento a 2,800 ejecutorias y sustanciar 4,265 juicios de amparo, civiles, penales, laborales, administrativos y agrarios. La carga de trabajo para el resto del sexenio estará en función de las notificaciones que en materia de juicios se reciban.

Líneas de acción

- Actualizar y precisar la información sobre el estado procesal de cada uno de los asuntos que se atienden.
- Operar un sistema de seguimiento para mantener actualizada la información y el estado de trámite de los expedientes.
- Establecer prioridades en la atención de los asuntos, considerando la existencia de incidentes de inejecución, expedientes relacionados con el rezago agrario, acciones agrarias que cuentan con resolución presidencial y los asuntos sujetos a término.
- Fortalecer la actuación jurídica a través de un programa de capacitación y actualización en materia agraria y de amparo.
- Elaborar manuales de procedimientos y guías de trabajo de las distintas áreas y establecer un enlace jurídico con las unidades administrativas de la SRA para la atención de los asuntos jurídicos que les competen.

2.2 Actividades administrativas

Existen procesos agrarios finiquitados mediante resolución presidencial con acciones pendientes que estrictamente no forman parte del rezago agrario. Sin embargo deben ser concluidos en términos de la legislación aplicable.

Estas tareas, calificadas como actividades administrativas transitorias, se refieren a ejecuciones de resoluciones presidenciales y elaboración o rehabilitación de planos definitivos.

La SRA tiene un programa que permite concluir con actividades pendientes y otorgar seguridad en la tenencia de la tierra a los núcleos agrarios y darle definitividad a asuntos resueltos durante la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se tienen identificadas 184 resoluciones presidenciales sin ejecutar, que comprenden alrededor de 570 mil hectáreas. Está pendiente la elaboración y rehabilitación de 6,400 planos definitivos.

En los estados de Nuevo León, Durango, Sinaloa, Guerrero y Tamaulipas se localizan 418 mil hectáreas relativas a la ejecución de resoluciones presidenciales, lo que significa 80 por ciento del total pendiente.

En Chiapas, Chihuahua, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa y Veracruz se requiere elaborar o en su caso rehabilitar 3 500 planos definitivos, más del 50 por ciento de la meta global nacional.

El Plan Nacional de Desarrollo establece el compromiso de otorgar certeza jurídica a los sujetos agrarios sobre sus tierras, lo que permitirá incrementar la productividad a través de las políticas regionales de apoyo al sector agrícola.

Objetivos

- Culminar, dentro de las posibilidades jurídicas y materiales, los procedimientos administrativos pendientes relativos a diversas acciones agrarias con la ejecución de las resoluciones presidenciales pronunciadas con anterioridad a 1992.
- Regularizar la situación documental de núcleos agrarios.

Metas

Durante el periodo 1996-2000 se pretenden ejecutar 184 resoluciones presidenciales y elaborar o rehabilitar unos 6,400 planos definitivos.

Líneas de acción

- Revisar sistemáticamente las resoluciones presidenciales emitidas para determinar el total de pendientes de ejecutar y las causas o factores que han impedido su ejecución.
- Emitir de inmediato las correspondientes órdenes de ejecución.
- Establecer mecanismos operativos que favorezcan la coordinación jurídica y técnica con las distintas instancias administrativas, operativas y sustantivas de la SRA.
- Definir compromisos, estrategias y prioridades para la conclusión de estas actividades mediante la realización de reuniones regionales y estatales con las Coordinaciones Agrarias.

3. PROGRAMA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA AGRARIA

La legislación agraria plantea nuevas relaciones estructurales entre los tres órdenes de gobierno y los sujetos agrarios, en las que predominan los criterios de concertación, coordinación y de autonomía de ejidos y comunidades para decidir el destino de sus tierras, la forma de organizarse y ejercer libremente sus derechos.

Procuración de justicia agraria se traduce en asesoría, conciliación de intereses, representación de los campesinos ante los tribunales agrarios, vigilancia del cumplimiento de la ley para garantizar que la nueva legalidad se traduzca en beneficios al ejido, la comunidad y sus integrantes. Las instituciones han sido creadas para apoyar y brindar seguridad jurídica a los actos de los sujetos agrarios.

3.1 Asesoría jurídica y gestoría administrativa

La procuración social agraria es una función que el Estado ha realizado desde hace más de 30 años. En 1953, por decreto presidencial, se integró la Procuraduría de Asuntos Agrarios. Posteriormente se creó la Dirección General de Inspección, Procuración y Quejas y, después, la Dirección General de Procuración Social Agraria.

En la actualidad y por virtud de las reformas al artículo 27 constitucional y la promulgación de la Ley Agraria, le corresponde a la Procuraduría Agraria asesorar a los campesinos en sus relaciones jurídicas y orientarlos respecto de sus derechos y la forma de ejercerlos.

La asesoría jurídica, además del intercambio verbal o aclaraciones, significa el desahogo por escrito de las consultas sobre el ejercicio de derechos agrarios individuales o colectivos y sobre la asociación de sujetos agrarios con terceros, para garantizar el correcto ejercicio de sus derechos o bien para defenderse de actos contrarios a la ley. Comprende asesoría para la presentación de demandas, para comparecer en audiencias, ofrecer y desahogar pruebas e interponer recursos ante los tribunales competentes.

En caso de la aportación de tierras ejidales o comunales a una sociedad propietaria, la Procuraduría Agraria está facultada para opinar sobre la certeza de la realización de la inversión, el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y la equidad en los términos y condiciones que se propongan.

Mediante la gestión administrativa la PA apoya y orienta a los sujetos agrarios para la obtención de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones para la explotación de sus recursos, así como para la regularización y titulación de sus derechos agrarios ante las autoridades administrativas y judiciales.

Objetivos

- Otorgar asesoría jurídica y administrativa integral a los sujetos agrarios que les permita tomar decisiones apegadas a derecho.

Metas

Otorgar asesoría jurídica en aproximadamente 18 mil asuntos por año, es decir, más de 90 mil en el periodo 1993-2000.

Atención de las solicitudes de los núcleos agrarios, relativos al rezago agrario y a las actividades administrativas transitorias.

Líneas de acción

- Consolidar la estructura territorial de la PA, para cubrir los requerimientos que se presentan a nivel estatal y local.
- Operar el Comité Permanente de Control y Seguimiento (COPECOSE) para retroalimentar la atención integral de los problemas agrarios, así como el análisis de propuestas de solución que formulen organizaciones campesinas.
- Fijar y normar criterios jurídicos de interpretación de la legislación agraria.
- Uniformar la aplicación de disposiciones jurídicas y de procedimientos para agilizar el apoyo a los sujetos agrarios.

3.2 Conciliación y arbitraje

La Procuraduría Agraria promueve la conciliación como la vía preferente para la solución de controversias, a través de convenios ajustados a derecho entre sujetos agrarios en conflicto.

La problemática agraria también es atendida mediante el juicio arbitral, en el que la PA funge como árbitro cuando las partes así lo acuerdan. La conciliación y el arbitraje se sustentan en los diversos medios probatorios contemplados en la legislación. La indefinición en la tenencia de la tierra es la causante del 85 por ciento de los conflictos surgidos en los núcleos agrarios.

En su afán por ejercer el derecho a la posesión de la tierra, ejidatarios, comuneros y propietarios privados, entran en conflicto de diferentes maneras, acusándose de violentar la ley. Estas inconformidades son práctica común en los núcleos agrarios y, por ello, la Ley Agraria prevé la conciliación de intereses antes del juicio agrario y aun dentro del mismo.

Los acuerdos de la Mesa de Regulación Agraria de la Comisión Intersecretarial del Gabinete Agropecuario contemplan la atención de controversias agrarias mediante el diálogo y la concertación, con equidad, justicia y apego a la ley.

Objetivos

- Resolver, en forma definitiva, controversias entre sujetos agrarios que impiden activar económica y socialmente el campo, por la vía de la conciliación y el arbitraje, evitando llegar al juicio agrario.
- Concluir conflictos agrarios relativos a la incertidumbre e inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra.

Metas

En los años 1996-2000, atender 25 mil asuntos anualmente, es decir, un total de 125 mil, previendo una probable disminución como consecuencia de los trabajos del PROCEDE.

Líneas de acción

- Atender en forma expedita las controversias agrarias, a través de la conciliación y, en su caso, el arbitraje dando preferencia al trato personal y directo al campesino y sus organizaciones.
- Atender en sus lugares de origen los conflictos agrarios.
- Fortalecer la coordinación de la estructura regional particularmente con gobiernos estatales y municipales, con los Tribunales Agrarios y los sectores social y privado.

3.3 Representación legal

La representación legal se refiere a la defensa de los sujetos agrarios en los conflictos que se relacionan con la aplicación de la Ley Agraria y la afectación de sus derechos ante los Tribunales Agrarios y cualquier otro órgano jurisdiccional.

El principal indicador es el juicio agrario que tiene por objeto sustanciar, definir y resolver controversias derivadas de la aplicación de la Ley Agraria.

Las principales causas que originan la representación legal son las controversias entre los miembros de núcleos agrarios, entre éstos y sus órganos de representación, en la constitución y funcionamiento de parcelas con destino específico, conflictos de límites, sucesión de derechos agrarios y querrelas por la posesión y restitución de tierras.

Objetivos

- Fortalecer la representación de sujetos agrarios procurando la igualdad de las partes en el juicio agrario.
- Atender, prioritariamente, asuntos que por su naturaleza pudieran convertirse en problemas importantes de carácter sociopolítico.

Metas

En el periodo 1996-2000 se atenderán anualmente 8,200 solicitudes en promedio.

Líneas de acción

- Promover la coordinación entre las instituciones del Sector y los Tribunales Agrarios para puntualizar criterios jurídicos aplicables a juicio agrario.
- Combatir las violaciones a la legislación cometidas por servidores públicos en la tramitación de procedimientos y juicios agrarios, así como en la ejecución de resoluciones presidenciales y sentencias judiciales.

3.4 Atención a denuncias por incumplimiento a la ley

Las denuncias por violaciones a la ley son manifestaciones de descontento presentadas en forma verbal o escrita por los sujetos agrarios, por todo acto contrario a las disposiciones reguladas en la normatividad agraria.

Estas acciones comprenden las quejas y denuncias propiamente dichas, la atención de asuntos de carácter agrario enviados por diversas dependencias públicas y la práctica de auditorías solicitadas por ejidos y comunidades.

Objetivos

- Vigilar el cumplimiento de la legislación agraria y, en caso de violaciones, actuar de oficio o a petición de parte en defensa de los derechos de los sujetos agrarios.

Metas

Entre 1996 y el año 2000 se proyecta la atención de 24,760 quejas y contribuir a la realización de alrededor de 560 auditorías a fundos comunes de ejidos y comunidades a solicitud de los núcleos agrarios.

Líneas de acción

- Establecer mecanismos para el despacho de las denuncias, de manera pronta y expedita.
- Realizar supervisores de campo a las delegaciones estatales y residencias de la Procuraduría Agraria.

3.5 Recomendaciones por violaciones a la legislación y a los derechos agrarios

La PA tiene competencia para vigilar el cumplimiento de obligaciones de servidores públicos. Al existir un acto de autoridad carente de fundamento y motivación está facultada para emitir Recomendaciones a las autoridades agrarias, instándolas al cumplimiento de las funciones que les imponen las leyes.

El sentido de las Recomendaciones es señalar omisiones, irregularidades o falta de base jurídica en la actuación de autoridades en materia agraria, con el fin de que reconsideren su actuación y con ello se evite la violación de los derechos de los sujetos agrarios. Las violaciones a la normatividad agraria, por parte de autoridades, tiene como consecuencia la creación de problemas de índole social, político y económico que generalmente, son fuente de conflicto y agravamiento de la problemática agraria.

Objetivos

- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores agrarios en ejercicio de sus funciones.
- Cuidar que los actos de las autoridades agrarias se apeguen al marco legal y se respeten los derechos de los campesinos.

Metas

Durante los años 1996-2000 se atenderían unos 320 asuntos, calculados conforme a las estadísticas de los últimos años.

Líneas de acción

- Investigar quejas o denuncias recibidas y conocer detalladamente los asuntos correspondientes.
- Emitir Recomendaciones que propongan a las autoridades respectivas como realizar determinadas actuaciones para resolver la problemática expuesta por los promoventes y, en consecuencia, se repare el derecho violado.

- Realizar el seguimiento de las Recomendaciones emitidas y, de ser necesario, denunciar ante la autoridad que corresponda.

4. PROGRAMA DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL

El Poder Ejecutivo está comprometido en la solución de las controversias en materia de tenencia de la tierra, actuar preventivamente y limitar su proliferación, puesto que la ley le confiere al Sector Agrario facultades íntimamente relacionadas con el papel regulador del Estado sobre la propiedad rural.

El programa para el ordenamiento y regularización de todas las formas de tenencia de la propiedad rústica es un mecanismo para el ejercicio de la libertad y el cumplimiento de la ley. Dar seguridad jurídica a ejidatarios, comuneros, propietarios privados, nacionaleros, colonos, así como proteger todas las formas de tenencia de la tierra, es condición para el desarrollo rural integral.

Los programas institucionales no suplen la voluntad de los sujetos agrarios. Están basados en el ejercicio de sus derechos, promueven el ordenamiento territorial para superar viejos conflictos y establecen nuevas bases para mantener la certidumbre y transparencia en la tenencia de la tierra.

4.1 Culminación del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos

El Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE) se ocupa de la regularización de la tenencia de la tierra ejidal a través de la entrega gratuita de certificados tanto parcelarios como de derechos sobre tierras de uso común, según el caso, así como de títulos de solares urbanos en favor de los sujetos de derecho que expresa y voluntariamente lo soliciten.

El PROCEDE comprende la regularización de las parcelas escolar, de la juventud y la mujer, así como la titulación de predios donde se instalan los servicios públicos de los poblados.

En el desarrollo del PROCEDE intervienen, por una parte, la asamblea de cada núcleo agrario y, por otra, la Secretaría de la Reforma Agraria, el Registro Agrario Nacional, la Procuraduría Agraria y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que constituyen el Comité Interinstitucional presidido por el titular de la SRA.

El PROCEDE se inició en 1993 y para mediados de 1995 se habían certificado 8,181 núcleos agrarios, que suman casi el 15 por ciento del total de la superficie ejidal nacional. Se han entregado 1.6 millones de documentos.

Derivado de los trabajos del PROCEDE se ha detectado que algunos ejidos extienden sus linderos más allá de lo que establece el plano definitivo. Por la indefinición del derecho de propiedad está pendiente la regularización de esos casos.

El PROCEDE constituye un instrumento básico del Plan Nacional de Desarrollo para la consecución del propósito de otorgar certidumbre jurídica a la propiedad ejidal y estimular la asociación productiva.

Objetivos

- Promover la aplicación del artículo 27 constitucional y la Ley Agraria.
- Regularizar y otorgar certidumbre jurídica a la tenencia de la tierra ejidal.
- Reconocer jurídicamente la tenencia de la tierra a sus legítimos poseedores.
- Impulsar la inversión productiva y el desarrollo equilibrado de las regiones del país y el bienestar de los grupos sociales.
- Contribuir al mejoramiento de la convivencia social y propiciar la consolidación y desarrollo del patrimonio familiar de la población campesina.

Metas

El compromiso sexenal es concluir el PROCEDE en los más de 27 mil ejidos.

Líneas de acción

- Promover la coordinación permanente entre las instituciones corresponsables del PROCEDE y la participación de las organizaciones campesinas en las campañas de comunicación y sensibilización a los núcleos agrarios.
- Establecer mecanismos acordes al marco legal que fortalezcan y faciliten los trabajos del PROCEDE.
- Mejorar la generación y control de documentos, sistemas de información, procedimientos internos, esquemas de organización y precisar los aspectos que influyen en la planeación, realización y evaluación de actividades.
- Determinar el régimen de propiedad de las superficies excedentes en los ejidos y definir el procedimiento jurídico para su regularización.

4.2 Certificación de comunidades

La comunidad es parte de la estructura agraria mexicana. Esta forma de propiedad contempla a pueblos indios y a otros grupos que no se reconocen como tales.

Las comunidades reúnen a 12 millones de personas caracterizadas por conservar su organización social y tradiciones, por poseer profundos vínculos con la tierra y por estar entre los estratos de mayor pobreza y marginación.

Es compromiso ineludible del Gobierno de la República darle certidumbre jurídica a la tenencia de la tierra de todas las comunidades del país. Con ese propósito operará un programa que corresponda a sus

condiciones especiales. En todo caso, habrán de respetarse usos y costumbres, particularmente las de los pueblos indios. La regularización, además, deberá sujetarse a ordenamientos legales específicos. Este programa responde a múltiples solicitudes planteadas por grupos indígenas.

Objetivos

- Promover el desarrollo equilibrado de los pueblos indios del país y el mejoramiento de su nivel de vida.
- Regularizar la tenencia de las tierras comunales.
- Otorgar certeza y seguridad jurídica a los sujetos de derecho de las comunidades.

Metas

En el periodo 1996-2000, regularizar la tenencia de la tierra de las comunidades que se incorporen voluntariamente.

Líneas de acción

- Elaborar la normatividad que sustente al programa, abarque aspectos tales como facultades de la asamblea para determinar, con apego a su naturaleza de inalienables, inembargables e imprescriptibles, el destino de las tierras y reconozca los derechos de los sujetos agrarios.
- Establecer, a nivel nacional, el Comité Operativo del Programa y los correspondientes Comités Estatales, donde participen representaciones de las comunidades.
- Mantener la coordinación institucional con la Secretaría de Desarrollo Social para lograr que las acciones de regularización sean un insumo necesario para el logro de los objetivos de los Programas de Superación de la Pobreza y de Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- Diseñar instrumentos de captación de información general para la regularización de la tierra comunal, como cuestionarios, diagnósticos y fichas técnicas.

4.3 Regularización de la propiedad privada

Como fundamento indispensable del interés público, del desarrollo social y del ejercicio del derecho de propiedad, el artículo 27 constitucional establece la regulación de todas las formas de propiedad rústica.

El ordenamiento de la propiedad privada constituye un sistema complejo por la diversidad del régimen jurídico en los estados y el Distrito Federal. Por tal razón, apoyar y estimular la regularización de la propiedad privada implica esfuerzos compartidos y acciones coordinadas del Sector Agrario, del Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas.

La regularización de la propiedad privada consiste en las acciones judiciales y administrativas orientadas a que los poseedores legítimos cuenten con la documentación que los acredite como propietarios de terrenos que detentan o a que tienen derecho.

La irregularidad jurídica en la propiedad privada rural se presenta, de manera muy recurrente, en prácticamente todo el territorio nacional. Se origina, por un lado, en el desconocimiento de las acciones judiciales o administrativas para la obtención de un título que legitime la propiedad de los terrenos. Por otro, en la falta de recursos económicos de los poseedores y de los tres órdenes de gobierno para llevarlas a cabo.

Esta irregularidad provoca que las transacciones inmobiliarias sean muy inseguras y desalienten la inversión en el ámbito rural. De igual forma, deriva en fuente de conflictos agrarios que generan intranquilidad y violencia.

La regularización evita simulaciones en perjuicio de acreedores y fraudes en la venta de predios por individuos que, sin serlo, se ostentan como dueños, facilita el acceso al crédito y a programas de desarrollo y estimula la asociación productiva.

Los alcances de un programa de esta naturaleza están en función de los convenios que suscriba la administración pública federal con los gobiernos estatales y las organizaciones de propietarios rurales.

Objetivos

- Promover la regularización de propiedades privadas rústicas e incorporar a la legalidad inmobiliaria los derechos de propiedad, mediante títulos formales y su inscripción en los Registros Públicos de la Propiedad de las diferentes entidades federativas.
- Crear las condiciones necesarias para que propietarios privados, que sean poseedores irregulares, accedan a programas de apoyo estatal, proyectos de inversión y otras formas de financiamiento.

Líneas de acción

- Definir criterios, normas y estrategias respecto del ordenamiento jurídico de la propiedad privada y asignar atribuciones en razón de competencias federales, estatales y municipales.
- Promover la coordinación entre las instituciones del Sector Agrario y las entidades federativas para procurar la regularización de la propiedad privada.
- Establecer mecanismos de concertación con organizaciones y de propietarios rurales para atender demandas sobre regularización de predios particulares.
- Promover la actualización permanente de los Registros Públicos de la Propiedad en todas las entidades federativas.

4.4 Colonias agrícolas y ganaderas

En su origen, la colonización tuvo la finalidad de poblar determinadas regiones del territorio nacional, previa declaración de utilidad pública y, posteriormente, se asumió como una de las formas para redistribuir la tierra.

Las colonias agrícolas y ganaderas se asemejan a la propiedad privada, ya que los propietarios de lotes están facultados para realizar actos de traslado de dominio y, de manera simultánea, se parecen a la propiedad social, por contar con sistemas de convivencia y autoridades internas.

En el país hay 781 colonias, con 72,471 lotes declarados. Sólo el 43 por ciento está regularizado.

El artículo octavo transitorio del decreto que publica la Ley Agraria otorga la facultad a la Asamblea General de Colonos para continuar en su carácter de colonia o bien optar por el dominio pleno de sus tierras.

De la problemática diversa que presentan las colonias agrícolas y ganaderas destacan la carencia de planos generales de zonas urbanas, creciente fraccionamiento de predios, controversias por indefinición de linderos entre colonos, deficiencias en los padrones, inobservancia del Reglamento General de Colonias, irregularidad en los Consejos de Administración y la ausencia de reglamentos internos.

Objetivos

- Otorgar seguridad jurídica con la regularización de lotes urbanos, agrícolas y ganaderos de las colonias del país.
- Asesorar a las colonias que decidan mantenerse bajo este régimen de propiedad.
- Apoyar la desincorporación de las colonias que se decidan por el dominio pleno.

Metas

En los próximos cinco años se regularizarán alrededor de 41 mil lotes urbanos, agrícolas y ganaderos, incluyendo su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Asesorar a las colonias agrícolas y ganaderas en la actualización de sus padrones y Consejos de Administración.

Promover asambleas de colonos para informar sobre las disposiciones de la Ley Agraria relativas a la adopción del dominio pleno.

Líneas de acción

- Elaborar la normatividad para la regularización de las colonias agrícolas y ganaderas.
- Establecer convenios de concertación con los colegios de notarios de las entidades federativas para que las escrituras extendidas, en los casos de enajenación, transmisión o cesión de derechos, se apeguen a la normatividad agraria y se inscriban en el Registro Agrario Nacional.
- Evaluar el nivel de organización de las colonias.
- Realizar los trabajos técnicos para la identificación de lotes, con la colaboración del RAN.
- Unificar criterios de actuación entre las Coordinaciones Agrarias de la SRA para el procedimiento de regularización de lotes de colonias.
- Instrumentar proyectos especiales de apoyo a la regularización de las colonias agrícolas y ganaderas y, en su caso, asuman el dominio pleno.

4.5 Terrenos baldíos y nacionales

Los terrenos nacionales han sido conceptuados en la Ley Agraria como aquellos deslindados y medidos, así como los que recobre la Nación por virtud de la nulidad de los títulos que se hubieran otorgado. La Ley Agraria define a los baldíos como terrenos que no han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido y que no han sido deslindados y medidos.

La Ley General de Bienes Nacionales los considera de dominio privado de la federación, inembargables e imprescriptibles, susceptibles de enajenación a particulares, siempre y cuando no sean requeridos para satisfacer necesidades de las dependencias y entidades federales, estatales o municipales.

Existen casi 110 mil solicitudes de regularización de terrenos nacionales. Derivado de lo cual hay algunas instauradas antes de 1963, cuando la legislación permitía la enajenación a particulares. Otras de 1963 a 1992, cuando los terrenos nacionales sólo podían ser afectados para satisfacer necesidades agrarias y, otras más, de 1992 a la fecha, en las que no se ha cumplido la normatividad dispuesta por la Ley Agraria que establece la prioridad de asignarlos a dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal.

Uno de los compromisos, por parte de la SRA en la Mesa de Regulación Agraria de la Comisión Intersecretarial del Gabinete Agropecuario, consistió en iniciar de inmediato una revisión exhaustiva de estas solicitudes.

Se encuentran en estudio y análisis alrededor de 75 mil casos y en proceso de titulación 34,016. De estos últimos, 3,096 son de superficies declaradas no tituladas que engloban alrededor de 600 mil hectáreas. Los 30,921 restantes son expedientes con validación y dictamen técnico.

Hay 575 expedientes integrados que involucran cerca de 14 millones de hectáreas comprendidas en posibles declaratorias globales pendientes de validación; a partir de ello, se determinarán los susceptibles de titular.

Objetivos

- Regularizar de oficio, o a petición de parte, la situación jurídica y administrativa de los terrenos baldíos y nacionales.
- Integrar el inventario de los terrenos nacionales.

Metas

La meta programada para el periodo 1996 - 2000 consiste en la emisión de 30 mil títulos que permitirán la regularización de 3.5 millones de hectáreas.

Atender las solicitudes de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como de particulares, para la desincorporación de terrenos nacionales.

Actualizar en forma permanente el inventario de los terrenos nacionales.

Atender, conforme a la normatividad aplicable, las solicitudes de deslinde, declaración o titulación de terrenos nacionales.

Líneas de acción

- Elaborar los manuales de procedimientos para la declaración y desincorporación de terrenos nacionales.
- Simplificar los trámites administrativos para la regularización y titulación de terrenos nacionales.
- Emitir los lineamientos para la operación del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- Establecer mecanismos de coordinación con la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) para efectos de la administración de los terrenos nacionales dentro de su competencia.
- Realizar el análisis técnico y jurídico de las 575 declaratorias globales y dictaminar las solicitudes de regularización.
- Ejecutar, con la colaboración del Registro Agrario Nacional, los trabajos técnicos para la integración de expedientes.
- Verificar las inscripciones en el Registro Agrario Nacional de terrenos baldíos y nacionales, así como de los títulos emitidos.

4.6 Regularización de asentamientos humanos y creación de reservas territoriales

A partir de los años setenta, el desarrollo urbano del país comenzó a mostrar distorsiones, restricciones y desequilibrios que favorecieron el crecimiento desordenado de las ciudades. Este fenómeno se caracterizó por la falta de una estrategia integral y eficaz.

Las irregularidades en la tenencia de la tierra ejidal y comunal provocaron la especulación de terrenos no aptos para el desarrollo urbano y afectó intereses de ejidatarios y comuneros.

En más de veinte años se han regularizado 1.5 millones de lotes a igual número de familias con 1,192 decretos de expropiación de bienes ejidales y comunales.

Se estima que existe otro millón de predios en 900 núcleos agrarios que deben ser regularizados por la vía de la expropiación.

De acuerdo al Programa Nacional de Desarrollo Urbano entre 1995 al año 2000 el crecimiento urbano demandará aproximadamente 150 mil hectáreas de terrenos rústicos, de las que 105 mil serán ejidales y comunales.

El Gobierno Federal desarrolla programas de incorporación de tierras ejidales y comunales al desarrollo urbano y la vivienda. El propósito es asesorar a ejidos, comunidades y a los sectores público y privado sobre acciones y procedimientos legales para aportar dichas tierras a sociedades civiles o mercantiles y ejecutar proyectos de desarrollo urbano.

Estos programas estatales, municipales e incluso de ciudades importantes, consideran acciones preventivas, surgidas a partir de planes y programas de desarrollo urbano vigentes y, de carácter correctivo, sobre asentamientos humanos irregulares a través de la delimitación y regularización de las zonas urbanas.

La expropiación es otra alternativa para la regularización. Aunque dilatada, resulta óptima para asentamientos humanos irregulares no campesinos ya consolidados en zonas conurbadas. Se considera como la última opción para regularizar tierras urbanas y ejecutar nuevos proyectos donde el suelo aún no se ha ocupado.

Instituciones del Sector Agrario -como la CORETT- participan con los ejidatarios en la realización de trabajos de infraestructura urbana, cuyo valor a precio de mercado es reconocido como acción común o preferente. El FIFONAFE aporta recursos financieros para la urbanización de las primeras cuatro o cinco manzanas del proyecto de desarrollo. La PA promueve la participación de los gobiernos de los estados y municipios, para obtener las facilidades en los trámites y permisos de urbanización y fraccionamiento.

Objetivos

- Promover, de acuerdo con la competencia de las entidades del Sector Agrario, el ordenamiento del desarrollo urbano en las tierras ejidales y comunales.
- Fomentar la participación de los núcleos agrarios para que sean actores en la creación de reservas de crecimiento y del ordenamiento territorial.

- Impulsar en los ejidos y comunidades, próximos a las manchas urbanas, proyectos de desarrollo inmobiliario.
- Frenar la ocupación anárquica y evitar la especulación y venta ilegal de la tierra ejidal y comunal.

Metas

En el período de 1996 al año 2000, regularizar y entregar alrededor de un millón de escrituras de propiedad a igual número de familias cuyas viviendas urbanas se encuentran asentadas en bienes ejidales o comunales.

Atender con prioridad proyectos de desarrollo inmobiliario propuestos a ejidos y comunidades por terceros, en los que participen como socios ejidos, comunidades, gobiernos de los estados y municipios e inversionistas.

Líneas de acción

- Crear un mecanismo simplificado para acelerar el procedimiento de regularización de asentamientos humanos en tierras ejidales y comunales.
- Establecer coordinación estrecha entre los tres órdenes de gobierno con la participación, especialmente, de las Secretarías de Desarrollo Social y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, las instituciones del Sector Agrario y el área normativa del desarrollo urbano de los estados y municipios participantes, para integrar un programa que plantee soluciones de fondo.
- Crear grupos operativos en los estados, integrados por las instituciones antes mencionadas que vigilen y dirijan el crecimiento urbano.
- Promover la capitalización de los ejidos y comunidades con tierras aptas para proyectos productivos e inmobiliarios.

4.7 Expropiación de bienes ejidales y comunales

Como la superficie ejidal y comunal equivale al 54 por ciento del territorio nacional, es previsible que una gran cantidad de obras de infraestructura, industriales y de otro tipo tenga que realizarse en terrenos de propiedad social, por lo que deberá recurrirse a la expropiación correspondiente.

La expropiación es el acto de autoridad que priva legalmente del derecho de propiedad a los núcleos ejidales o comunales. El procedimiento se inicia a solicitud de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal en la que se deben especificar las causas de utilidad pública y culmina con la publicación de un decreto. Implica el pago de la indemnización correspondiente previo a la ejecución del decreto.

La problemática central en materia de expropiaciones se refiere a la lentitud de los trámites, los bajos montos indemnizatorios, los pagos tardíos y el incumplimiento de la causa de utilidad pública.

En la SRA se encuentran instaurados, en diverso estado procesal 1,947 expedientes expropiatorios. Para concluir el procedimiento se requiere el interés jurídico de la entidad solicitante, la recepción oportuna de los dictámenes valuadores, de los referendos de los proyectos de decretos y el pago de la indemnización.

El 50 por ciento de los expedientes en trámite corresponden a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de Tierra y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Entre 1959 y 1994 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** 6,867 decretos de expropiación, afectando 496,281 hectáreas, con un valor indemnizatorio histórico de 1,490 millones de nuevos pesos. Se adeudan 506 millones, cuyos valores no están actualizados.

Objetivos

- Poner a disposición, por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad ejidal o comunal, mediante el pago indemnizatorio.
- Regularizar ocupaciones previas a la publicación del Decreto Expropiatorio y al pago de la indemnización que afectan los derechos de propiedad de núcleos agrarios.

Metas

En el período 1996-2000, se dictaminarán 1,750 expedientes.

Líneas de acción

- Consolidar los convenios de coordinación entre las instituciones del Sector Agrario con atribuciones en la materia y las dependencias vinculadas de la administración pública federal.
- Acelerar el procedimiento expropiatorio.
- Analizar y superar las causas que impiden la ejecución de los decretos expropiatorios.
- Promover el pago de un precio justo al núcleo afectado.
- Priorizar las expropiaciones solicitadas por la CORETT para regularizar los asentamientos humanos; por la SEMARNAP para obras hidráulicas, por los gobiernos de estados y municipios, para la constitución de reservas territoriales y por la SCT, para infraestructura vial y de comunicaciones.
- Supervisar el cumplimiento de las causas de utilidad pública y, en su caso, demandar la reversión.

4.8 Excedentes a los límites de la propiedad rural

El artículo 27 constitucional prohíbe en forma expresa los latifundios en México y establece los límites de la pequeña propiedad individual agrícola, ganadera o forestal. Se consideran excedentes aquellas superficies de tierras rústicas mayores a las permitidas por la ley que están en propiedad de una persona física o moral.

Este artículo y la Ley Agraria señalan que dentro de un mismo ejido ningún ejidatario podrá ser titular de derechos parcelarios en una superficie mayor al 5 por ciento de las tierras ejidales, ni de más superficie que la equivalente a la pequeña propiedad individual.

Las sociedades mercantiles no podrán, en ningún caso, tener en propiedad tierras rústicas en mayor extensión que la equivalente a 25 veces los límites establecidos, ni tener menor número de socios en tantas veces se rebasen los límites de la pequeña propiedad individual.

Las irregularidades que se presenten en los Registros Públicos de la Propiedad de las entidades federativas impedirán detectar los excedentes de los propietarios de predios rústicos.

Derivado de los acuerdos de la Mesa de Regulación Agraria de la Comisión Intersecretarial del Gabinete Agropecuario existe el compromiso, por parte de las instituciones del Sector, de combatir los excedentes a los límites de la propiedad rural de manera decidida y con sustento en la legislación agraria vigente.

Objetivos

- Evitar el acaparamiento de tierras rústicas por parte de propietarios privados, ejidatarios, comuneros, colonos y sociedades mercantiles.
- Garantizar el cumplimiento del artículo 27 constitucional y la Ley Agraria, en materia de límites de propiedad de tierras rústicas.

Metas

Para el periodo 1996-2000, se investigará, en coordinación con las entidades federativas e instancias competentes los excedentes de tierras de ejidatarios, comuneros, colonos, pequeños propietarios y sociedades propietarias de tierras.

Líneas de acción

- Instaurar los procedimientos de enajenación de excedentes de tierras ejidales donde exista presunción de violaciones a la ley.
- Investigar en el Registro Agrario Nacional, Registros Públicos de la Propiedad de las entidades federativas y los colegios de notarios, los actos de traslado de dominio de propiedades rústicas.
- Establecer con los gobiernos estatales y municipales, el Registro Agrario Nacional, la Procuraduría Agraria y Registros Públicos de la Propiedad de las entidades federativas, los mecanismos de coordinación para vigilar que se cumpla la normatividad en materia de excedentes de la propiedad rural.
- Promover ante las legislaturas locales de los gobiernos de las entidades federativas la oportuna expedición de leyes relativas a enajenación de excedentes de propiedad privada.
- Intensificar la verificación de las superficies de los lotes agrícolas y ganaderos en las colonias, para garantizar el cumplimiento de la normatividad en la materia.

4.9 Regularización de predios

La Secretaría de la Reforma Agraria, con recursos federales y en algunos casos estatales, puso en posesión precaria, a solicitantes de tierras, predios que requieren ser regularizados.

La adquisición de predios rústicos, en ocasiones se realiza como consecuencia de una ejecutoria del Poder Judicial de la Federación que ordena restituir la propiedad al quejoso, dejando insubsistente el acto reclamado. Para resarcir la garantía violada y no desalojar a los campesinos que defentan los terrenos, la SRA cumple, de manera subsidiaria, con la adquisición del predio. La superficie se incorpora al régimen ejidal con fundamento en la normatividad jurídica invocada.

La compra de predios también se realiza por la revocación de un mandamiento gubernamental positivo y ejecutado por resolución presidencial o jurisdiccional, siempre y cuando los beneficiarios de ese fallo permanezcan en posesión de la tierra. En estos casos la SRA tiene la obligación de adquirir según el artículo 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En los distritos nacionales de riego no se presentan controversias mayores, pero su perfeccionamiento jurídico requiere de trabajos técnicos complejos y costosos. Es preciso atenderlos dentro de un programa específico para que puedan incorporarse al PROCEDURE y cerrar la tierra en términos de la legislación vigente.

Existen casos especiales que no forman parte del rezago agrario, pero que requieren de regularización, como son los predios rústicos asegurados por las autoridades judiciales y los que han sido entregados en forma precaria a campesinos.

Objetivos

- Regularizar, en el marco de la legislación vigente, posesiones precarias de grupos campesinos demandantes de tierras.
- Dar seguridad en la tenencia de la tierra y optimizar el aprovechamiento de los recursos de que disponen los distritos de riego.

Metas

En el período 1996-1997, regularizar las posesiones de campesinos con tierras adquiridas por la SRA para satisfacer necesidades agrarias.

Atender los 726 ejidos localizados en 26 distritos nacionales de riego.

Líneas de acción

- Regularizar, en favor de grupos campesinos las posesiones precarias mediante la transmisión de la propiedad a individuos y, si lo desean, se constituyan en ejido, en términos de la Ley Agraria.
- Promover la regularización en los distritos nacionales de riego de los derechos agrarios individuales y colectivos.
- Atender, prioritariamente, los distritos de riego ubicados en los estados de Sinaloa, Sonora, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz.

4.10 Catastro Rural

El Sistema de Catastro Rural Nacional es el inventario de la propiedad rústica en sus diversas modalidades, cuyo objetivo es lograr la identificación y correlación de sus titulares, poseedores o usufructuarios, mediante el archivo y registro de la información a través de instrumentos informáticos, cartográficos y documentales. Para garantizar su vigencia y como reflejo de la realidad de la propiedad rural, es necesario realizar un proceso de actualización permanente.

El Registro Agrario Nacional es el responsable de ejecutar los trabajos técnicos, topográficos y cartográficos para el ordenamiento y regularización de la propiedad rural.

El universo de trabajo consiste en la inscripción de los planos producto de la certificación de unos 27 mil ejidos, de más de 2 mil comunidades, la regularización de alrededor de 72 mil lotes en colonias agrícolas y ganaderas, localización y deslinde de aproximadamente 142 mil terrenos baldíos y nacionales y la ejecución de 700 decretos expropiatorios.

Objetivos

- Continuar con el proceso de actualización permanente del Catastro Rural Nacional y modernizar su infraestructura técnica y sistema de datos.
- Utilizar el Catastro Rural Nacional como instrumento de planeación de las acciones de los sectores público, social y privado.

Metas

Durante los próximos cinco años, la meta consiste en inscribir los planos generados por la regularización de ejidos y comunidades, colonias agrícolas y ganaderas, terrenos baldíos y nacionales, ejecución de decretos presidenciales expropiatorios, cuerpos de agua y parques nacionales.

Se integrarán los planos que generen los trabajos de regularización de los predios de propiedad privada.

Líneas de acción

- Fortalecer los trabajos para la culminación del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.
- Llevar a cabo un programa especial para las comunidades de acuerdo con sus características específicas.
- Instrumentar programas que uniformen la información catastral relacionada con la regularización de la propiedad privada, colonias agrícolas y ganaderas, terrenos nacionales y áreas expropiadas en ejidos y comunidades.
- Utilizar metodologías de revisión y dictaminación técnica de los materiales cartográficos que amparan los resultados del PROCEDE.
- Instrumentar un sistema de registro y control de las modificaciones a la tenencia de la tierra derivadas de la aplicación de la ley.
- Mantener el flujo de información con las autoridades y dependencias que realizan tareas de carácter catastral.
- Definir, con los gobiernos estatales, la normatividad técnica para la regularización de la propiedad privada.

5. PROGRAMA DE DESARROLLO AGRARIO

El desarrollo agrario incluye el fomento de las condiciones productivas, de la justicia social, el fortalecimiento de la igualdad de oportunidades para los sujetos agrarios, el impulso al bienestar social y el mejoramiento de la calidad de vida.

El desarrollo agrario como conjunto de acciones programáticas rebasa el ámbito del reparto de la tierra y se orienta hacia la promoción de la organización y capacitación campesinas, la modernización y los apoyos a la producción; es decir, implica fomentar un desarrollo sustentable y autosostenido.

De acuerdo con las nuevas condiciones que presenta el campo mexicano, los programas del Sector Agrario se proponen promover la circulación de la tierra con fines productivos, a través de instrumentos financieros y recursos hipotecarios.

Uno de los mecanismos fundamentales para la planeación y la descentralización operativa son los Consejos Agrarios Estatales. El Programa de desarrollo recoge la diversidad regional y social y enfatiza la

atención a grupos y regiones específicas: mujeres campesinas, jóvenes, pueblos indios y jornaleros agrícolas.

5.1 Apoyo a Consejos Agrarios Estatales

El Plan Nacional de Desarrollo propone la integración regional a través de una política global nacional y federalista. Señala también que las instituciones deberán acercarse a la vida de los pueblos y alentar su incorporación a la actividad social y económica, vía la desconcentración de funciones a estados y municipios.

Para alcanzar estos propósitos están concebidos los Consejos Agrarios Estatales, como espacios de diálogo concertación y solución de la problemática agraria. Los Consejos son instancias plúreas surgidas por iniciativa de los gobernadores de las entidades federativas para servir en la formulación de programas y realizar acciones en beneficio de los sujetos del campo. No sustituyen las funciones de las instituciones, sino facilitan su coordinación, ya que vinculan actividades y recursos de los tres órdenes de gobierno con los sectores social y privado.

Los Consejos Agrarios Estatales se fundamentan legalmente en los artículos 25, 26 y 27 constitucionales, 6 y 8 de la Ley Agraria y 33 y 37 de la Ley de Planeación.

Objetivos

- Apoyar la constitución y consolidación de instancias de atención regional y estatal de la demanda campesina en materia agraria.
- Promover programas integrales de ordenamiento, regularización de la propiedad rural, producción y bienestar.

Metas

Conformar un sistema de atención y seguimiento de los Consejos Agrarios Estatales.

Líneas de acción

- Coordinar con los gobiernos estatales su constitución y operación.
- Elaborar propuestas de normatividad y funcionamiento de los programas de trabajo y evaluar acciones y resultados de los Consejos.
- Prestar la atención inmediata de los asuntos que presenten los campesinos a través de los Consejos y dar seguimiento a los compromisos adquiridos.
- Actualizar el diagnóstico agrario por entidad federativa.
- Elaborar el padrón de organizaciones campesinas, gremiales y asociaciones de productores.

5.2 Capacitación agraria

Por capacitación agraria se entiende el conjunto de acciones que contribuyen a elevar el potencial productivo social y organizativo de la población campesina, a través de la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades con el objeto de mejorar sus posibilidades de interrelación con el medio físico, social y económico. La capacitación es un proceso integral que responde a demandas específicas y a cambios estructurales en la sociedad rural.

Los esfuerzos desarrollados en materia de capacitación no han sido suficientes, intensivos y coordinados. Los contenidos, técnicas, tiempos e instructores no siempre han respondido a necesidades reales de los sujetos agrarios y de la Nación.

La capacitación debe traducirse en conocimientos útiles y en el adecuado ejercicio de los derechos y obligaciones que la Ley Agraria les otorga. Expresión específica de la capacitación es el programa de becas que otorga la Procuraduría Agraria a hijos de campesinos para formar gestores y difundir la legislación.

Objetivos

- Consolidar la vida interna de ejidos y comunidades, con el desarrollo de conocimientos, habilidades e integración de figuras asociativas.
- Apoyar la organización social y económica de los núcleos agrarios, con la capacitación interactiva y autogestiva.

Metas

Entre los años 1996-2000 se capacitará en materia agraria a 430 mil ejidatarios y comuneros y se atenderá las necesidades de capacitación de 103 mil integrantes de organizaciones de ejidatarios, comuneros, avacendados y propietarios privados.

Realizar alrededor de 7 mil cursos para sujetos agrarios y becarios campesinos.

Asesorar, directamente o a través de medios impresos y electrónicos, sobre derechos y obligaciones a integrantes de ejidos y comunidades.

Otorgar 12 mil becas de capacitación a hijos de campesinos.

Líneas de acción

- Elaborar contenidos y técnicas de programas de capacitación, con base en los diagnósticos de los núcleos agrarios.
- Realizar y editar materiales didácticos.
- Celebrar reuniones de difusión a nivel regional y de los núcleos agrarios sobre las formas de participar en la capacitación.
- Integrar directores de capacitadores por regiones y especialidades.

- Instalar consejos técnicos de capacitación para el diseño de programas de autogestión agraria.
- Diseñar medios de evaluación de la actividad capacitadora.
- Integrar un directorio de instituciones públicas y privadas que tengan actividades relacionadas con el desarrollo agrario.
- Crear el sistema de capacitación y asesoría agraria integral que responda a necesidades regionales, productivas, administrativas y financieras, en el que participen los sectores público, social y privado.

5.3 Organización agraria

Organización agraria es el consenso de voluntades de un grupo para llevar a cabo acciones específicas y resolver problemas en forma conjunta, sobre la base de normas establecidas y atendiendo a sus costumbres.

Por organización de productores se entiende la asociación voluntaria de personas que comparten actividades afines con la producción, acopio, transformación y comercialización de bienes o servicios que generen beneficios para todos. La organización agraria es un proceso continuo en busca de su perfección.

La organización agraria se vincula al ejercicio de los derechos y obligaciones de los núcleos y sus integrantes. Destacan la actualización jurídica, elección de órganos de representación y vigilancia, elaboración y modificación del reglamento interno o del estatuto comunal e integración de la junta de pobladores.

Esta última es un órgano de participación comunitaria que otorga a ejidatarios y vecindados la responsabilidad de participar en el análisis, discusión y toma de decisiones sobre los servicios públicos y trabajos comunitarios.

Objetivos

- Fomentar la regularización, reestructuración y consolidación de sociedades de solidaridad social, de producción rural, de uniones de sociedades de producción rural, de uniones de ejidos y comunidades y de asociaciones rurales de interés colectivo.
- Proponer sistemas para el eficiente aprovechamiento de los recursos de los núcleos agrarios y distribución equitativa de beneficios.
- Fomentar el desarrollo regional a través de figuras asociativas agrarias, civiles y mercantiles.
- Promover la organización de los núcleos agrarios para mejorar su capacidad de acceso a los servicios municipales y de desarrollo.
- Consolidar la organización interna de los núcleos agrarios.
- Superar el minifundio e impulsar el desarrollo regional con la transformación de las organizaciones rurales y campesinas.

Metas

Promover y asesorar la elaboración, instrumentación e inscripción de 30 mil reglamentos internos y estatutos comunales.

Asesorar a 5 mil núcleos agrarios para el desarrollo de proyectos de bienestar social.

Apoyar a los núcleos agrarios en la integración de 500 expedientes técnicos para el retiro de fondos comunes.

Promover la actualización de los órganos de representación y vigilancia en los ejidos y comunidades.

Fomentar la constitución de 20 mil organizaciones rurales y apoyar a 8 mil empresas y asociaciones ejidales y comunales para el mejor desempeño de sus actividades.

Asesorar la participación de integrantes de 30 mil núcleos agrarios, en la evaluación del potencial de sus recursos y la identificación y jerarquización de propuestas de inversión o desarrollo social.

Contribuir a la celebración de 16 mil convenios de asociación para el desarrollo de actividades productivas y comerciales.

Promover la constitución de 19 mil juntas de pobladores.

Líneas de acción

- Asesorar a órganos de representación de núcleos agrarios en la elaboración de censos de ejidatarios y comuneros, formulación de listas de sucesores y regularización de derechos agrarios.
- Elaborar el diagnóstico de la organización de los núcleos agrarios y recoger sus demandas de apoyo.
- Proponer modelos de reglamento interno y estatutos comunales con los elementos básicos de organización económica y social.
- Promover y asesorar la organización básica de los sujetos agrarios para lograr su integración, autogestión y aprovechamiento integral de recursos.
- Analizar los instrumentos jurídicos de las figuras asociativas con propósitos productivos.
- Revisar los procedimientos para la constitución y fortalecimiento de las figuras asociativas.
- Establecer mecanismos de coordinación relacionados con investigación y capacitación agraria.
- Integrar y actualizar, a nivel estatal, un directorio de instituciones públicas y privadas vinculadas al Sector Agrario.
- Conformar un registro nacional de consultores que ofrezcan servicios para el desarrollo agrario.

5.4 Investigación agraria

La investigación agraria consiste en el diagnóstico, análisis y documentación de experiencias, destinadas a sistematizar conocimientos sobre características y evolución de la cuestión agraria mexicana y el impacto de las políticas del Estado en el desarrollo socioeconómico de los núcleos agrarios.

Se requiere un diagnóstico que permita apreciar los efectos diferenciados de las reformas legislativas, el apoyo y la elaboración de programas de capacitación y promoción de la organización, el desarrollo de procesos históricos, jurídicos, sociales, agrarios y económicos para mejorar las políticas agrarias oficiales.

El debate sobre la situación del campo mexicano y sus perspectivas es cada vez más dinámico y complejo. La solución de sus problemas requiere del conocimiento veraz de su realidad y su relación con las distintas condiciones del país. Profundizar el análisis, conocimientos y posibilidades es imprescindible para instrumentar opciones de desarrollo en un contexto de libertad, democracia y justicia.

Objetivos

- Formular estudios que contribuyan al diagnóstico de las necesidades en materia de capacitación agraria y que proporcionen elementos para la definición de políticas para el desarrollo rural.
- Promover estudios sobre el marco jurídico agrario y el desarrollo rural.
- Contribuir al análisis plural de la problemática agraria y difundir las aportaciones sobre su solución.
- Proporcionar indicadores confiables y oportunos acerca de la situación y evolución del Sector Agrario.
- Estudiar reformas agrarias y movimientos campesinos de otros países para conocer medidas que han dado resultados positivos.

Metas

Crear el Centro Nacional de Documentación Agraria.
 Instalar 32 Centros Estatales de Estudios Agrarios.
 Otorgar cinco premios nacionales de estudios agrarios.
 Editar 32 títulos de Crónicas del PROCEDE.
 Editar 20 números de la revista Estudios Agrarios.
 Realizar 32 investigaciones de problemas y desarrollo agrario.
 Elaborar 480 estudios estatales de diagnóstico de la situación rural.
 Llevar a cabo 32 foros estatales y 10 seminarios con la participación de organizaciones campesinas y de productores.
 Levantar una encuesta ejidal de diagnóstico organizativo y necesidades de capacitación en 3,600 núcleos agrarios.

Líneas de acción

- Crear espacios de análisis sobre propuestas para impulsar la participación de los núcleos agrarios en la solución de sus problemas.
- Instaurar premios para promover y difundir investigaciones sobre diversos aspectos agrarios del campo.
- Publicar materiales sobre ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra, organización agraria y desarrollo rural.
- Realizar encuentros sobre la situación agraria del país y generar proyectos alternativos de desarrollo rural.
- Promover la integración del directorio nacional de organizaciones campesinas.
- Identificar las características principales de los ejidos en términos de sus condiciones sociales, organizativas, de tenencia de la tierra, productivas y económicas, a través de una encuesta para el diagnóstico y evaluación rural.

5.5 Fondos para el desarrollo agrario

Aproximadamente 3.5 millones de ejidatarios y comuneros y sus familias dependen de su relación con la tierra. Esta situación se da en dos vertientes principales. La posibilidad de explotación y obtener lo necesario para la subsistencia y, eventualmente, vender excedentes. Otra es la relación concreta del hombre con la tierra, en el sentido de las formas de posesión y propiedad, la organización del trabajo y la explotación individual o colectiva. La primera la atiende la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. La segunda le corresponde a la Secretaría de la Reforma Agraria y entidades coordinadas.

Uno de los principales resultados de las últimas modificaciones al artículo 27 constitucional y la expedición de la Ley Agraria, es la posibilidad de que la tierra ejidal circule y las parcelas se compacten dentro de un mismo ejido, sin que se degraden los principios sociales y de convivencia en que se basa la Reforma Agraria. Este proceso abre la opción para combatir las desventajas estructurales del minifundio.

Los instrumentos que en su caso se establezcan con ese propósito, estarán adaptados a las características regionales de los futuros mercados de tierras. Entre otras cuestiones, se tomarán en cuenta los movimientos demográficos de expulsión y absorción de mano de obra, el tamaño medio de las parcelas ejidales, el promedio de parcelas certificadas en favor de cada ejidatario y los programas de desarrollo agropecuario de la región geográfica o la entidad federativa que corresponde. Así mismo, estarán concebidos

para tener un impacto significativo en el empleo rural y para propiciar una circulación ordenada de la tierra entre los diferentes grupos y generaciones que existen en los núcleos agrarios.

Este esquema permitirá conceder créditos a los ejidatarios que pretendan compactar parcelas, a los avecindados y jornaleros que deseen adquirirlas, así como para la recuperación de tierras dadas en arrendamiento.

La práctica concreta y la evolución de cada instrumento financiero determinará la posibilidad de ampliar sus acciones y apoyos a otros aspectos del desarrollo agrario, como el financiamiento de proyectos de mujeres organizadas, de la parcela escolar y de la juventud y el establecimiento de sociedades inmobiliarias ejidales.

Las líneas generales para el funcionamiento de estos fondos son, entre otras:

- La Secretaría de la Reforma Agraria promoverá la constitución de fideicomisos de garantía y administración que apoyen la circulación de tierras en las regiones donde se considere necesario.
- El fideicomisario deberá ser el propio banco fiduciario.
- El fiduciario podrá ser la institución bancaria con más presencia en cada región.
- Cada fideicomiso contará con un comité técnico integrado por representantes de dependencias federales y estatales y de organizaciones campesinas con presencia local.
- Se determinará el precio máximo de financiamiento por hectárea y el número de éstas por zona.
- El banco fiduciario le concederá a cada campesino un crédito hipotecario, quedando en garantía la tierra adquirida.

5.6 Parcelas con destino específico

Se conocen como parcelas con destino específico, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud. La primera está definida como la superficie destinada a llevar a cabo actividades de investigación, enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas que permitan el aprovechamiento eficiente de recursos humanos y naturales. La segunda es aprovechada por mujeres mayores de 16 años que habitan en los núcleos de población ejidal. La última está conceptualizada como el área en que se realizan actividades productivas, culturales, recreativas y de capacitación en beneficio de los hijos de ejidatarios, comuneros y avecindados mayores de 16 y menores de 24 años.

Se tienen identificadas 20 mil parcelas escolares, 2 mil de la juventud y unas 6,400 unidades de la mujer.

Las parcelas con destino específico constituyen uno de los ejes centrales de la organización y asociación productiva de los núcleos agrarios, por lo que es necesario reorientar la estrategia de promoción, constitución y consolidación.

Objetivos

- Promover y fortalecer la incorporación de los grupos de jóvenes y mujeres campesinos en las actividades productivas y sociales y asesorar la elaboración de sus proyectos.
- Promover la constitución y operación de las parcelas con destino específico en términos de eficiencia económica, organizativa y de equidad.

Metas

Asesorar la constitución y consolidación de 10 mil parcelas escolares.

Apoyar el desarrollo de 10 mil unidades agroindustriales y de servicios para la mujer campesina.

Asesorar la constitución y desarrollo de 4 mil parcelas de la juventud.

Líneas de acción

- Actualizar las normas, procedimientos e instrumentos para la constitución y consolidación de parcelas con destino específico.
- Fomentar foros de planeación participativa entre grupos de jóvenes y mujeres.
- Asesorar a grupos de mujeres para la adopción de figuras asociativas agrarias, civiles o mercantiles.
- Promover la renovación de los comités de las parcelas y asesorarlos en la elaboración de sus actas y estatutos.
- Fomentar procesos autogestivos para la delimitación, inscripción y obtención de certificados de derechos parcelarios.
- Promover el establecimiento y actualización de normas para el uso de la parcela escolar en los reglamentos internos de los ejidos.
- Fomentar el establecimiento de trabajos de investigación, validación y demostración agrícola en parcelas escolares.
- Promover reuniones de intercambio de experiencias entre grupos de mujeres y jóvenes a nivel municipal y regional.

5.7 Atención a regiones y grupos prioritarios

Atención agraria a grupos indígenas

Las condiciones de marginalidad en las que vive la población indígena requieren de definiciones estratégicas de largo plazo. Las políticas públicas encaminadas a ofrecer condiciones de igualdad social y

económica constituyen acciones democratizadoras que atenúan los signos más agudos del atraso, la pobreza y la exclusión.

Las regiones indígenas se localizan principalmente en zonas poco comunicadas que dificultan su atención. La población que habita estas regiones finca su desarrollo en la agricultura de subsistencia, por lo que estos conjuntos humanos buscan mejorar su economía en otras actividades.

Los niveles de bienestar de estos mexicanos están en franco descenso, entre otras razones por la degradación de sus recursos naturales, la explotación inadecuada de la tierra, la carencia de infraestructura productiva, el minifundio y el insuficiente apoyo institucional.

Los principales problemas que presentan los grupos indígenas en cuanto a la tenencia de la tierra son los conflictos por límites, la segregación de propiedades particulares enclavadas en bienes comunales, los procedimientos agrarios ineficaces, conflictos por la posesión de la tierra que, en algunos casos, los lleva al enfrentamiento violento y obstruye su desarrollo económico, social y cultural.

Objetivos

- Procurar seguridad jurídica de la tenencia de la tierra en regiones indígenas.
- Definir y fomentar la integridad de las comunidades indígenas.
- Superar la problemática social y jurídica que enfrentan las regiones consideradas indígenas.
- Solucionar los problemas y conflictos agrarios promoviendo la conciliación de intereses entre las partes, como vía preferente.
- Promover acciones de desarrollo en beneficio de grupos étnicos, sustentados en bases jurídicas, económicas y sociales.

Metas

Finiquitar a la brevedad posible los trámites administrativos de los expedientes que cuentan con resolución presidencial o jurisdiccional.

En el periodo 1996 al 2000, atender prioritariamente los conflictos sociales de las comunidades indígenas derivados de problemas con la tenencia de la tierra.

Líneas de acción

- Coordinar las acciones de la administración pública federal, estatal y municipal para la concreción de acciones en beneficio de grupos indígenas.
- Instrumentar el programa de corto plazo para la conclusión del rezago agrario en zonas indígenas.
- Definir el campo de atención y la problemática agraria para instrumentar los programas de capacitación y organización agrarias.

Atención a mujeres campesinas

La población rural femenina asciende a un poco más de 12 millones. Se estima que los programas de participación de la mujer para el desarrollo rural tendrían una población receptora de 2.3 millones de madres de familia y unos 9 millones de mujeres jóvenes.

La falta de empleo en el campo propicia la migración de campesinos hacia las ciudades, originando su desarraigo. La población migrante hacia zonas urbanas está constituida mayoritariamente por mujeres menores de 25 años. Los estados que más contribuyen a este fenómeno son Zacatecas, Durango e Hidalgo.

El apoyo institucional a la mujer campesina está destinado a financiar proyectos productivos, operados por mujeres organizadas en alguna de las figuras reconocidas por la ley.

Objetivos

- Promover y estimular la participación de las mujeres campesinas en el desarrollo y mejoramiento de su comunidad.
- Generar bienes y servicios que contribuyan al bienestar de la familia campesina.
- Promover empleos permanentes que propicien el arraigo de la mujer en sus ejidos y comunidades.
- Desarrollar las habilidades tradicionales de la mujer campesina.

Metas

Atender 7 mil solicitudes de financiamiento.

Evaluar y formular 2,350 perfiles de inversión.

Autorizar y emitir financiamiento para la instalación y desarrollo de 2,350 proyectos productivos.

Estimular la creación de 33,450 empleos para la mujer campesina.

Constituir 2,350 grupos organizados.

Líneas de acción

- Promover el desarrollo de organizaciones de mujeres campesinas y fortalecer su capacidad de autogestión operativa.
- Apoyar prioritariamente a mujeres en zonas marginadas.
- Mantener, como alta prioridad, el apoyo a grupos de mujeres indígenas.
- Coordinar, con otras instituciones, programas de apoyo a la mujer para conjuntar acciones y complementar inversiones.

Asesoría a jornaleros agrícolas

Uno de los sectores más vulnerables de la sociedad mexicana son los jornaleros agrícolas migrantes. El deterioro constante de sus niveles de vida y su difícil inserción en el mercado de trabajo los obliga a buscar alternativas fuera de sus comunidades. Los distingue su inseguridad laboral, la falta de vivienda digna, la desnutrición y la desatención educativa y sanitaria.

De las personas ocupadas en el sector agropecuario casi 1.6 millones son jornaleros, peones o trabajadores a destajo. Son, en su gran mayoría, hombres jóvenes que venden temporalmente su fuerza de trabajo. La mitad percibe ingresos mensuales de entre uno y dos salarios mínimos.

Objetivos

- Promover el mejoramiento de las condiciones de trabajo, calidad de vida y productividad de los jornaleros agrícolas y sus familias.
- Asesorar la celebración de contratos para la defensa de sus intereses y derechos.
- Prestar servicios de asesoría para la constitución y consolidación de las organizaciones de los jornaleros agrícolas.

Líneas de acción

- Promover la organización y operación de albergues en lugares estratégicos.
- Crear un sistema de información del mercado de trabajo por regiones agrícolas.
- Diseñar y distribuir medios impresos de información y realizar eventos de capacitación sobre las condiciones generales de trabajo y seguridad social.
- Integrar un directorio de empresas rurales demandantes de mano de obra por región, especialidad y temporalidad.
- Promover programas de educación y capacitación para el trabajo.
- Asesorar a los trabajadores migrantes sobre las diversas figuras asociativas conforme a la ley.
- Coordinar acciones con dependencias de los distintos órdenes de gobierno.

MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL

6. PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL

El proceso de transición institucional se deriva del marco jurídico agrario. Las líneas de política agraria contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo y las atribuciones en materia de coordinación sectorial, obligan a la SRA a reestructurarse administrativamente, con el propósito de ofrecer un servicio de excelencia, desterrar prácticas autoritarias, incrementar la eficacia y descentralizar la operación en favor de los sujetos agrarios.

La reestructuración orgánica de la Secretaría se enfoca hacia el fortalecimiento de las entidades sectorizadas, así como a la consolidación de las funciones de coordinación sectorial, en la perspectiva de que los programas del Sector Agrario se integren y operen esencialmente a través de sus órganos descentralizados y descentralizados.

6.1 Transformación de la Secretaría de la Reforma Agraria

Para cumplir los objetivos y metas enunciados en este Programa se requiere de una profunda modernización institucional que fortalezca las tareas de la SRA y consolide su función como coordinadora de los organismos del Sector.

Lo anterior implica revisar la normatividad que rige la operación y funcionamiento de las entidades sectorizadas, en el marco de una efectiva descentralización, así como la desconcentración de recursos y atribuciones hacia la estructura territorial. Se necesita contar con personal calificado, racionalizar la distribución de los recursos materiales y financieros y estimular la participación de los sujetos agrarios en las decisiones del sector rural.

El Reglamento Interior de la SRA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 1995, concreta la fundamentación legal para la reorganización de la estructura administrativa, considerando las funciones transitorias y las de actuación permanente de la Secretaría.

Objetivos

- Fortalecer a la Secretaría de la Reforma Agraria como dependencia rectora de la política agraria.
- Transformar la SRA en una institución normativa que opere a través de sus órganos desconcentrados y descentralizados.
- De acuerdo con el marco jurídico, adaptar las atribuciones de autoridad de la Secretaría a las de asesoría y apoyo.
- Elevar el compromiso de servicio en favor de los sujetos agrarios, con la actualización y capacitación del personal de la SRA.

Metas

Consolidar la nueva estructura de mandos medios y superiores en el sector central y en el ámbito regional.

Diseñar el Sistema Nacional de Información Agraria.

Transferir el acervo documental y personal técnico de la SRA al Registro Agrario Nacional.

Líneas de acción

- Publicar el Manual General de Organización de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- Transformar las Delegaciones en Coordinaciones Agrarias, desconcentrando funciones y recursos.

- Operar el Sistema Nacional de Información Agraria.
- Desarrollar mecanismos y programas de capacitación sobre el marco legal agrario
- Evaluar en forma permanente al personal y aplicar políticas que consoliden su desarrollo
- Construir esquemas de cooperación regional entre las instituciones del Sector Agrario que hagan factible el uso compartido de recursos.

6.2 Creación del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27 constitucional y el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, el 12 de julio de 1995 se transformó el Instituto de Capacitación Agraria (ICA) en el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA). Este organismo tiene un papel central en la nueva política agraria.

El INDA es un órgano desconcentrado de la Secretaría. Sus tareas principales son la organización, capacitación y desarrollo de los sujetos agrarios, así como la vinculación de los objetivos de la política agraria con las políticas generales de fomento.

El INDA fortalecerá la organización jurídica de los núcleos agrarios y realizará el levantamiento y actualización de la información que provenga directamente de ellos y de las organizaciones. Aportará elementos para un mejor diagnóstico agrario. Apoyará la gestión de recursos ante instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la realización de proyectos que promuevan el desarrollo regional con la participación de los productores rurales.

La estructura central del Instituto opera desde agosto de 1995, su expresión regional la constituyen los Centros de Desarrollo Agrario.

Objetivos

- Crear y consolidar una nueva institución al servicio de los campesinos que desarrolle tareas de organización y capacitación, encaminadas a promover el desarrollo integral de los núcleos agrarios.
- Atender directamente a los cerca de 30 mil núcleos agrarios en el lugar donde viven y trabajan los campesinos.

Metas

Asesorar a los núcleos agrarios y organizaciones de productores para su incorporación a los procesos de desarrollo rural.

Crear una red que contenga datos sobre instituciones, organizaciones campesinas, asociaciones productivas e información jurídica.

Líneas de acción

- Dotar de capacidad jurídica y administrativa a los Centros de Desarrollo Agrario para ejercer sus funciones en materia de organización y desarrollo.
- Conformar la estructura territorial del INDA de manera análoga a la de la PA para garantizar su coordinación.
- Diseñar y operar programas de capacitación, organización y desarrollo agrario.

6.3 Reestructuración del Registro Agrario Nacional

El Registro Agrario Nacional es un órgano desconcentrado de la SRA. Tiene por objeto el control de la tenencia de la tierra ejidal y comunal y otorgar seguridad jurídica y documental a los actos de los sujetos agrarios.

Con el nuevo Reglamento Interior de la SRA, el Registro Agrario Nacional asume las funciones relacionadas con la prestación de los servicios técnicos previstos en la Ley Agraria y el resguardo del acervo documental que le permita cumplir sus funciones.

La problemática operativa derivada de los servicios registrales que presta el RAN rebasa al marco de su Reglamento Interior e impide, en muchos casos, prestar adecuadamente los servicios solicitados.

El grado de escolaridad y especialización de los recursos humanos del RAN representan un importante activo para abordar con éxito las tareas encomendadas a la Institución.

Objetivos

- Consolidar al Registro Agrario Nacional como órgano técnico del Sector Agrario.
- Llevar el control de la tenencia de la tierra ejidal y comunal y la seguridad documental.
- Coadyuvar en la procuración de la justicia agraria, con la expedición de constancias sobre inscripciones que forman parte de su protocolo.
- Garantizar el carácter público de la información en poder del RAN.

Metas

Concluir la recepción de acervo documental de la SRA.

Actualizar la reglamentación interna y diseñar el Sistema de Información del Registro Agrario Nacional.

Líneas de acción

- Sistematizar los servicios registrales.
- Elaborar un modelo registral de inscripción de actos jurídicos con sustento documental.
- Adecuar los procedimientos para tramitar los recursos administrativos a contenido de la nueva Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

- Avanzar en el proceso de desconcentración operativa hacia la estructura territorial.
- Proporcionar los servicios técnicos que solicite la SRA relativos a los procedimientos para el ordenamiento y regularización de la propiedad rural.

6.4 Reorganización de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra es un organismo público descentralizado de carácter técnico y social, cuyo objeto es regularizar los asentamientos humanos ejidales y comunales.

La incidencia cada vez mayor de deficiencias operativas, los altos costos por meta conseguida y las actuales condiciones económicas que exigen mayor racionalidad en el manejo de los recursos públicos, hacen imperativo un replanteamiento de fondo en la operación de la CORETT. Se plantea la puesta en práctica de su reorganización para transformarla en supervisora de los asentamientos humanos y como gestora o promotora de desarrollos inmobiliarios.

La CORETT tiene una estructura centralizada con elevada proporción de personal administrativo que afecta su adecuado funcionamiento. Es necesaria una mejor organización para racionalizar sus costos tanto en el ámbito central y en sus delegaciones y subdelegaciones.

Objetivos

- Reestructurar a la CORETT para convertirla en el organismo rector del ordenamiento de los asentamientos humanos irregulares en tierras ejidales y comunales.
- Racionalizar la organización estructural, funcional y ocupacional de la institución.

Metas

Fortalecer y consolidar la estructura central y territorial de la CORETT.

Crear el sistema de control y auditoría permanente para hacer más transparentes las operaciones y proyectar credibilidad y confianza.

Líneas de acción

- Modificar el decreto de creación de la CORETT.
- Actualizar los sistemas de elaboración y desarrollo de programas y bases de datos.
- Definir las responsabilidades de cada unidad administrativa por sector y nivel de gestión.
- Desarrollar una campaña permanente de recuperación de cartera vencida.
- Actualizar las tarifas de escrituración y recuperar los gastos operativos.
- Facilitar los mecanismos de coordinación institucional interna y con dependencias y entidades participantes.
- Celebrar convenios de colaboración con autoridades estatales y municipales para su desconcentración.
- Establecer un sistema de asignación de notarios.

6.5 Consolidación de la Procuraduría Agraria

La Procuraduría Agraria, como organismo descentralizado de la administración pública federal, está encargada de la defensa de los derechos de los campesinos. La PA está constituida como representante social y asesor jurídico de los sujetos agrarios. Los propósitos que definen su estructura orgánica se fundamentan en la necesidad de profundizar los avances logrados y en dar cumplimiento a los nuevos compromisos del Sector Agrario.

La PA cuenta con una estructura orgánica compuesta con 123 oficinas desconcentradas en todo el territorio nacional.

Objetivos

- Consolidar la estructura orgánica de la PA para garantizar atención integral a los sujetos agrarios.
- Fortalecer su autonomía, naturaleza de ombudman agrario y capacidad para promover el desarrollo.
- Desarrollar el perfil jurídico y social como vigilante de la legalidad en el campo.

Metas

Actualizar el Reglamento Interior.

Líneas de acción

- Profundizar las acciones y mecanismos para lograr que la impartición y procuración de justicia sea expedita y accesible.
- Impulsar la coordinación interinstitucional para optimizar los esfuerzos en beneficio de los campesinos.
- Operar modelos adecuados de planeación estratégica, presupuestal y administrativa para aumentar la eficiencia de las unidades y procesos internos de apoyo.
- Mejorar el Sistema Único de Información.

6.6 Reorganización del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Como consecuencia de las modificaciones a la legislación agraria, se hizo imprescindible ajustar el marco normativo del FIFONAFE y contribuir en el cumplimiento de las políticas públicas en materia agraria.

El Convenio Modificatorio del Contrato del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal considera las adecuaciones a los fines de la institución, a fin de permitir la reasignación de sus funciones, la desconcentración de recursos y a creación de nuevos programas.

La mayor parte del trabajo del FIFONAFE se realiza en sus oficinas centrales, lo que limita el contacto directo con los ejidos, comunidades y representantes, elevando sus costos de operación.

Para resolver esta problemática se tramitaron y obtuvieron autorizaciones de su Consejo de Administración y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la creación de 16 oficinas regionales.

Objetivos

- Reorganizar al FIFONAFE para darle el carácter de institución de verdadero fomento ejidal y de beneficio social que genere empleos productivos en el campo.

Metas

Contar con una nueva estructura y funciones que opere con programas de fomento y desarrollo agrícola.

Líneas de acción

- Convocar a las organizaciones campesinas para incorporar sus opiniones y prioridades a sus programas.
- Promover entre los núcleos agrarios cuantahabientes el uso productivo de sus fondos comunes.
- Instrumentar lineamientos adecuados para la captación, manejo y entrega de los fondos ejidales y comunales.
- Financiar proyectos productivos de grupos organizados de mujeres, especialmente en zonas indígenas y de alta marginación.
- Operar fondos para el desarrollo agrario que faciliten la circulación de parcelas ejidales y compactación de áreas productivas.
- Vigilar el cumplimiento de la causa de utilidad pública de las expropiaciones. En su caso, revertir las tierras expropiadas e incorporarlas al patrimonio del Fideicomiso.
- Participar, con capital de riesgo, en la creación de inmobiliarias ejidales para incorporar tierras ejidales y comunales al desarrollo urbano.
- Instrumentar ante las beneficiarias un programa permanente de cobro de indemnizaciones por expropiación.

VI. EVALUACION DE LA GESTION

El cumplimiento puntual de objetivos y metas es un compromiso que asumen las dependencias del Sector Agrario, fundamentalmente ante la sociedad rural. De sus funciones también deberán rendir cuentas ante el Poder Legislativo y los organismos especializados de control y evaluación de la administración pública.

Para garantizar un mejor servicio a campesinos y productores rurales se buscará que las acciones públicas se programen, ejecuten y valoren con la participación social, eliminando las cadenas burocráticas que alejan el quehacer público de las demandas de la población. El desempeño sectorial moderno transparente y útil es una exigencia social, un compromiso institucional y una responsabilidad interna.

El campo mexicano requiere una administración ágil y próxima a los intereses de los núcleos agrarios, que actúe con prontitud y aplique programas surgidos de necesidades reales, promoviendo el uso eficiente y honesto de los recursos públicos. Las instituciones deben asumir permanentemente sus tareas y dotarlas de transparencia y viabilidad jurídica.

La desconcentración y descentralización de recursos y funciones son esquemas que permiten eficiencia y respeto al federalismo. Será necesario evaluar las actividades que actualmente se realizan a nivel central y determinar cuáles podrían desempeñarse de manera más eficiente y menos costosa en los ámbitos regional y local.

Conforme a las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 se procederá a la reestructuración de los órganos y mecanismos de control de la gestión, sobre la base de modernizar la administración, con la participación permanente de la contraloría social. En esta perspectiva la operación del Consejo Nacional Consultivo del Sector Agrario y los Consejos Agrarios Estatales tendrán una actuación relevante.

Se mejorarán y modernizarán las estructuras internas de supervisión, control y evaluación de la actividad programática de los órganos que integran el Sector Agrario. Se instrumentará el Sistema Nacional de Información Agraria y los comités para la programación y evaluación. Este sistema de control permitirá detectar fallas en los mecanismos de operación y corregir oportunamente actuaciones deficientes.

El Sector Agrario requiere de la renovación de sus esquemas operativos y actualizar las estructuras y sistemas de actuación. En este empeño, el perfeccionamiento del marco jurídico constituirá uno de los principales soportes.

Para garantizar la ejecución de este Programa se constituirá el Comité Interno de Seguimiento y Evaluación.

(Viene de la página 40)

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuentas al 5 de enero de 1996

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

**INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTAS AL 05 DE ENERO DE 1996.**

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O	
Reserva Internacional ^{1/}	118,474
Crédito al Gobierno Federal	0
Tenencia de Valores Gubernamentales ^{2/}	13,135
Crédito a Intermediarios Financieros ^{3/}	121,669
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Fondo Monetario Internacional	118,743
Autoridades Financieras del Extranjero	11,034
Base Monetaria	<u>63,374</u>
Billetes y Monedas en Circulación	63,374
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{4/}	0
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	20,745
Otros Pasivos y Capita. Contable ^{5/}	39,382

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
- 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores obtenidos mediante reportos y los afectos a la reserva para pensiones del personal.- En caso de saldo acreedor, éste se ubica en el rubro de otros pasivos.
- 3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, Fobaproa, Fomeval, fideicomisos de fomento y reportos con casas de bolsa.
- 4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros.
- 5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 9 de enero de 1996
BANCO DE MEXICO
C.P. Gerardo Rueda Rábago
 Director de Contraloría
 Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10c. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión para los días de 11 enero a 25 de enero de 1996.

Fecha	Valor (Pesos)
11-enero-96	1.352942
12-enero-96	1.354851
13-enero-96	1.356782
14-enero-96	1.358706
15-enero-96	1.360632
16-enero-96	1.362562
17-enero-96	1.364494
18-enero-96	1.366429
19-enero-96	1.368366
20-enero-96	1.370306
21-enero-96	1.372249
22-enero-96	1.374195
23-enero-96	1.376144
24-enero-96	1.378095
25-enero-96	1.380049

México, D.F., a 9 de enero de 1996
BANCO DE MEXICO

Dr. Agustín Carstens Carstens
 Director General de Investigación
 Económica
 Rúbrica.

Lic. Javier Arrigunaga
 Director de Disposiciones
 de Banca Central
 Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o y 10o de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que con base en 1994=100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de diciembre de 1995 es de 156 915 puntos. Dicho número representa un incremento del 3.25 por ciento respecto a Índice correspondiente a mes de noviembre de 1995, que fue de 151 984 puntos.

Durante la segunda quincena de diciembre, el Índice Nacional de Precios al Consumidor tuvo un incremento de 2.15 por ciento.

El encarecimiento promedio de los bienes y servicios de consumo familiar durante diciembre se explica básicamente, por los primeros efectos de las alzas del metro, gasolinas y electricidad. Otros ascensos notables fueron: el de la vivienda, carnes frescas y procesadas, pan, gas doméstico, pasajes de autobús (cráneo, de ferrocarril y de avión), restaurantes y similares, jabones y detergentes, refrescos, materia escolar, jitomate, limón, chiles, leches, aceite comestible, huevo, arroz, harina de maíz y de trigo, trípodi, aparatos médicos, medicamentos, papel higiénico, refacciones para automóvil, azúcar, muebles y aparatos domésticos, calzado, quesos, ropa de abrigo, pantalones, ropa interior, café, cereales preparados, condimentos, go osmas y juguetes.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base 1994=100 correspondiente a la segunda quincena de diciembre de 1995, es de 158 583 puntos. Este número representa, como ya se mencionó, un incremento del 2.15 por ciento respecto de Índice quincenal de la primera quincena de diciembre de 1995, que fue de 155 248 puntos.

México, D.F., a 9 de enero de 1996

BANCO DE MEXICO

Dr. Agustín Carstens Carstens
Director General de Investigación
Económica
Rúbrica

Lic. Javier Arrigunaga
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 069/95, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Casas Blancas, promovido por campesinos del Municipio de Ebano, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario - Secretaría General de Acuerdos.

Viso para resolver el juicio agrario número 069/95, que corresponde al 0 original número 3538, relativo a la solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en el Municipio de Ebano, Estado de San Luis Potosí, que de constituirse se denominará "Casas Blancas"; y

RESULTANDO:

1o.- Por escrito de primero de octubre de mil novecientos setenta y seis, un grupo de campesinos que dijeron radicar en el Municipio de Ebano, Estado de San Luis Potosí, presentó ante la Delegación Agraria de las Huastecas, con residencia en Tampico, Estado de Tamaulipas, solicitud para la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "Casas Blancas"; manifestaron su conformidad para

trasladarse y arraigarse en el lugar en donde se estableciera; señalaron como de probable afectación los predios localizados dentro del proyecto hidráulico denominado Puján-Coy.

2o.- Por oficio número 2781 de treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis, el entonces Delegado Agrario de Las Huastecas instruyó a Ricardo González García, para realizar la investigación de capacidad individual y colectiva de los solicitantes. El comisionado rindió su informe el diecinueve de noviembre de ese mismo año, señaló que los trabajos censales arrojaron un total de veintinueve campesinos capacitados.

3o.- El expediente respectivo se instauró por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y siete, registrándose bajo el número 3538, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de marzo de mil novecientos setenta y siete y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el veintuno de abril de ese mismo año.

4o.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Verísimo Hernández Cano, Casimiro Torres Rivas y Enmaración Mercado Ramírez.

como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes se expedieron los nombramientos correspondientes el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete. No obstante lo anterior, de autos se desprende que actualmente fungen como tales Marcos Pineda Gómez, Juan Tomás Hernández Piña y Salvador Ponce Moar.

5o.- No se realizaron trabajos técnicos e informativos, puesto que los solicitantes señalaron como predios de probable afectación, terrenos propiedad de la Federación y que corresponden a los expropiados en favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la construcción de la unidad de riego Pujal-Coy, primera fase.

6o.- Mediante acta de diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, la Gerencia General de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de San Luis Potosí, a través de la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, puso a disposición de la Delegación Agraria en el Estado, un inmueble de propiedad federal denominado "Tantuan VI", con superficie de 184-00-00 (ciento ochenta y cuatro hectáreas) de temporal, ubicadas dentro del terreno expropiado para el proyecto Pujal-Coy primera fase, Municipio de Ebano, Estado de San Luis Potosí.

7o.- La Delegación Agraria en el Estado de San Luis Potosí, por oficio número 585 del ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, comisionó al ingeniero Adrián Franco Burgos, para que realizara la entrega física de la unidad denominada "Tantuan VI", con superficie de 184-00-00 (ciento ochenta y cuatro hectáreas) de temporal, a los integrantes del nuevo centro de población ejidal "Casas Blancas". El citado profesionista rindió su informe, sin fecha, indicando:

"... Con fecha 9 de marzo de 1994, me trasladé al Municipio de Ebano, S.L.P., lugar donde se ubica la unidad Tantuan VI, reuniéndome con los integrantes del Grupo Solicitante 'Casas Blancas' del Municipio de Ebano, S.L.P., los cuales ya habían sido notificados con anterioridad y una vez enterados los presentes de los trabajos a realizar se procedió a efectuar la entrega en posesión precaria de los terrenos que componen la Unidad. Acortando llevar a cabo el recorrido de dichos terrenos al día siguiente para su debida localización y su correspondiente descripción de Linderos, quedando definidos de la siguiente manera:

Iniciando primeramente a recorrer la primera fracción de las dos en que está dividida la unidad, encerrando esta fracción una superficie de 94-00-00 Has., la cual está en posesión del grupo Casas Blancas.

Posteriormente se procedió a realizar el recorrido de la segunda fracción, encerrando esta fracción de 90-00-00 Has., encontrándose también

en posesión del grupo Casas Blancas siendo la superficie total de las dos fracciones de 184-00-00 Has.

Llevando a cabo la entrega en posesión precaria, el día 9 de marzo de 1994 y el recorrido de las dos fracciones los días 10 y 11 del presente mes y año.

Beneficiándose con esta entrega 39 campesinos.. "

8o.- El diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro la Dirección General de Procedimientos Agrarios, a través de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, emitió su opinión; concluyó que era procedente la solicitud formulada; propuso conceder una superficie de 184-00-00 (ciento ochenta y cuatro hectáreas) de temporal, que se tomaría de la unidad denominada "Tantuan VI", ubicada en el Municipio de Ebano, Estado de San Luis Potosí, que se localiza dentro del Distrito de Riego Pujal-Coy, primera fase.

9o.- Por oficio de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, solicitó al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y a la Comisión Agraria Mixta, emitieran sus opiniones, no obra en autos constancia que demuestre que se hayan emitido.

10o.- En los términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario el cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, aprobó dictamen positivo, éste no tiene carácter vinculatorio, en virtud de que este Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Por auto de veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por radicado el presente juicio, habiéndose registrado bajo el número 069/95. Se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio; 1o., 9o. fracción VIII de la Ley Agraria; así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del grupo solicitante quedó demostrada de conformidad con los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de

Reforma Agraria, al haberse comprobado que existen treinta y nueve campesinos capacitados en materia agraria, de los cuales veinte campesinos corresponden a la solicitud original y que aparecen en el ejemplar publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de ventuno de abril de mil novecientos setenta y siete de igual manera se incluyen a diecinueve campesinos más, los cuales fueron aceptados por acuerdo de asamblea y beneficiados en el acta de posesión precaria, siendo los siguientes:

1.- Veisimo Hernández Cano, 2.- Casimiro Torres Rivas, 3.- Félix Torres Rivas, 4.- Juan Segura Segura, 5.- Aniano Cruz Herbert, 6.- Pantaleón García Aguilar, 7.- Diego Camacho Alvarez, 8.- Vicente García Hernández, 9.- Adrián Cruz Torres, 10.- Hermenegildo Cruz Torres, 11.- Eulogio Maldonado Díaz, 12.- Carlos Flores Hernández, 13.- Plácido Martínez Martínez, 14.- Guadalupe Torres Rivas, 15.- Héctor Rivas Olvera, 16.- Aurelio Martínez Maldonado, 17.- Edmundo Martínez Maldonado, 18.- Rafael Jiménez Martínez, 19.- Rosendo Martínez Maldonado, 20.- Felipe Martínez Maldonado, 21.- Francisco Javier González Blanco, 22.- Heracleo Francisco Aguilar A., 23.- Marcos Pineda Gómez, 24.- Ma Beatriz Blanco Rubio, 25.- Maucica Reyna Moreno, 26.- Maximina Carrizal Borjas, 27.- Idalia Carrizal Reyna, 28.- Ma. Rosa de Lima Beltrán Tobías, 29.- Francisca Agustina González, 30.- María Luisa Hernández Piña, 31.- Yolanda del Angel Alfaro, 32.- Salvador Ponce Molar, 33.- Juan Tomás Hernández Piña, 34.- Juan Barajas Guillén, 35.- Sotero Barajas Olvera, 36.- Maurilio Fajardo Martínez, 37.- Ma Victoria Martínez Dolores, 38.- Saúl Allende Hernández y 39.- María de Jesús Morales Martínez.

TERCERO.- Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 327, 329, 330 y 331 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

CUARTO.- Del estudio de las constancias que corren agregadas a los autos, se advierte que no fue necesaria la realización de los trabajos técnicos e informativos, toda vez que los solicitantes señalaron como afectables terrenos propiedad de la Federación que corresponden a los expropiados en favor de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para la construcción del Distrito de Riego Pujal-Coy, primera fase. De igual manera se llega al conocimiento de que la Gerencia General de la Comisión Nacional de Agua en el Estado de San Luis Potosí, a través de la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante acta de diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, puso a disposición de la Delegación Agraria en el Estado, la unidad denominada "Lantuan VI", con una superficie de 184-00-00 (ciento ochenta y cuatro hectáreas) de temporal ubicada dentro del Distrito

de Riego Pujal-Coy primera fase extensión que fue entregada en posesión precaria al grupo "Casas Blancas" según se asentó en el acta levantada el nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, por el ingeniero Adrián Franco Burgos.

QUINTO.- Por lo expuesto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede afectar 184-00-00 (ciento ochenta y cuatro hectáreas) de temporal propiedad de la Federación, para constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "Casas Blancas" para ubicarse en el Municipio de Ebano, Estado de San Luis Potosí extensión que se destinará para beneficiar a treinta y nueve campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando segundo de esta sentencia; la superficie objeto de afectación, pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 56 de la Ley Agraria y podrá construir el asentamiento humano, la parcela escolar, así como la unidad agrícola industrial de la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEXTO.- Toda vez que se considera necesario crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo de nuevos centros de población ejidal como son las vías de acceso necesarias zona habitacional, servicios de correo, telégrafo, teléfono, establecimiento de hospitales o centros de salud, escuelas, luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, estudios geohidrológicos, créditos que debe otorgar la banca de desarrollo y demás infraestructura necesaria, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir, conforme a su competencia, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y las secretarías de Hacienda y Crédito Público, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Salud, Desarrollo Social, Comunicaciones y Transportes, Reforma Agraria, Educación Pública, así como la Comisión Federal de Electricidad y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 59 de la Ley Agraria y los 70, y la fracción I del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal promovido por campesinos radicados en el Municipio de Ebano, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Constituyase el nuevo centro de población ejidal con el nombre de "Casas Blancas" en una superficie de 184-00-00 (ciento ochenta y

cuatro hectáreas) de temporal que se tomará de la unidad denominada "Tantuan VI", ubicada en el Municipio de Ebano, Estado de San Luis Potosí, que se localiza dentro del Distrito de Riego Pujal-Coy, primera fase, el que resulta afectable de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, extensión que se destinará para beneficiar a treinta y nueve campesinos capacitados que quedaron enlistados en el considerando segundo de esta sentencia. La superficie objeto de afectación se encuentra delimitada en el plano proyecto que obra en autos, y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de San Luis Potosí; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados para efectos de los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Social, Salud, Desarrollo Social, Comunicaciones y Transportes, Reforma Agraria, Educación Pública, así como a la Comisión Federal de Electricidad y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

Así, por unanimidad de cinco votos de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armenta Calderón, Lic. Arely Madrid Tovilla, Lic. Rodolfo Veloz y Lic. Jorge Lanz García, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo Ponente el Dr. Gonzalo M. Armenta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Arturo Lemus Contreras.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco - El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno.- Rúbrica.-** Los Magistrados, **Gonzalo M. Armenta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Rodolfo Veloz Bañuelos, Jorge Lanz García.- Rúbricas.-** El Secretario General de Acuerdos, **Marco Antonio Díaz de León Sagaón.- Rúbrica.**

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 849/94, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado San Antonio, Municipio de Sierra Mojada, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario - Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 849/94, que corresponde al expediente 3261, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "San Antonio", Municipio de Sierra Mojada, Estado de Coahuila; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de quince de agosto de mil novecientos setenta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día veinticuatro del mismo mes y año, se concedió, por concepto de dotación de tierras, al poblado de referencia, una superficie total de 8,986-44-60 (ocho mil novecientos ochenta y seis hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta centiáreas) de agostadero para beneficiar a veintiocho campesinos capacitados, que fue entregada mediante ejecución de doce de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Por Resolución Presidencial de veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, se concedió al poblado de que se trata, por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie de 1,337-00-00 (mil trescientas treinta y siete hectáreas) de agostadero para beneficiar a veinte campesinos capacitados. Dicha resolución se ejecutó en sus términos el doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

SEGUNDO.- Por escrito de dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete, un grupo de campesinos del poblado "San Antonio", Municipio de Sierra Mojada, Estado de Coahuila solicitó al Gobernador del Estado, segunda ampliación de ejido, señalando como predios de probable afectación los denominados "Jesús María", propiedad de Evaristo A. Cadena, cuya posesión dijeron detentaban desde hacía seis años, y "El Jabalí", propiedad de Ignacio Arrieta Bustamante.

Mediante oficio número 0464 de tres de junio de mil novecientos ochenta y siete, la Comisión Agraria Mixta ordenó al ingeniero Hugo Navarro de la Garza, que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos previos a la instauración del expediente, con el objeto de conocer si el núcleo de población reunía los requisitos establecidos en los artículos 195, 197 y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como levantar el censo agrario correspondiente. Dicho comisionado rindió su informe el veinticinco de junio del mismo año, del que se desprende que encontró totalmente aprovechadas las 10,323-44-60 (diez mil trescientas

veintitrés hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta centiáreas) de agostadero en terrenos áridos con que fueron beneficiados los ejidatarios por concepto de dotación de tierras y primera ampliación de ejido y que del censo practicado resultaron doce campos nos capacitados.

El doce de junio de mil novecientos ochenta y siete, el Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Ovidio Hernández Hernández, Luis Fernando Enriquez Tavares y Manuel Tavares Valdez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

La solicitud de segunda ampliación de ejido fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 65, tomo XCV, de veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Coahuila instauró el expediente respectivo el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, habiéndolo registrado bajo el número 2433.

El tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta giró diversos oficios notulatorios a los propietarios y encargados de los predios "El Volcán", "El Jabali" y "Jesús María", para hacer de su conocimiento la instauración del expediente de que se trata, con el objeto de que comparecieran a ofrecer pruebas y alegatos. Dichas documentales aparecen a fojas 53 y 78 de los autos, en cuyo reverso se lee que el juez auxiliar de "San Antonio", Sierra Mojada y la autoridad municipal de ese lugar certifican que tales notificaciones fueron fijadas en el lugar más visible del predio y en los estrados de la Presidencia Municipal.

El catorce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, el ingeniero Hugo Navarro de la Garza, levantó acta circunstanciada de la inspección ocular que realizó en el predio "Jesús María", propiedad de Evaristo Américo y Juan Jesús Cadena González.

Mediante el oficio número 0382 de treinta de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta designó al ingeniero Raúl T. Vargas González para que realizara los trabajos técnicos e informativos a que se refiere el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- El dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, el ingeniero Raúl T. Vargas González informó que el predio "El Volcán", era propiedad de Herlinda Montoya de Carrasco y Carlos Orozco A., con superficie de 4,974-30-65 (cuatro mil novecientos setenta y cuatro hectáreas, treinta áreas, sesenta y cinco centiáreas) de agostadero de mala calidad, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 8365, folio 59, tomo 144, sección segunda, de dieciocho de septiembre de mil

novecientos setenta, el cual encontró explotado por su propietario en la ganadería, habiendo localizado 140 (ciento cuarenta) vacas, 9 (nueve) toros y 14 (catorce) caballos crujos, setenta y siete herrados con la figura del fierro de los propietarios. Que el predio "El Jabali" era propiedad de Adelberto Arieta Bustamante, con superficie de 5,913-13-13 (cinco mil novecientos trece hectáreas, trece áreas, trece centiáreas) de agostadero de mala calidad, con escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Monclova, bajo la partida 6391, folio 6, tomo 67, sección 2ª, de diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres, el cual encontró explotado por su propietario en la ganadería, habiendo localizado diversas instalaciones y 158 (ciento cincuenta y ocho) vacas, 17 (diecisiete) toros y 18 (dieciocho) caballos crujos, setenta y siete herrados con la figura del fierro de los propietarios, que el coeficiente de agostadero en la zona es de 30-84-00 (treinta hectáreas, ochenta y cuatro áreas). Que el predio "Jesús María" era propiedad de Juan Jesús y Evaristo Cadena González, con superficie de 7,290-54-72 (siete mil doscientas noventa hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas) de agostadero de mala calidad, según escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Monclova, bajo la partida número 8449, folio 197, tomo 146, sección segunda, de nueve de enero de mil novecientos setenta y uno, que encontró cuatro presiones por do de tierra, de los cuales uno estaba trozado y tres con agua; que perimetralmente estaba cercado; que las especies forrajeras localizadas estaban muy desarrolladas, conservando su espiga y el largo de sus hojas bastante grandes y además en la base de las plantas había mezquite y zacate viejo que al no ser aprovechado por el ganado en los periodos vegetativos en que la planta se encontraba en su máximo desarrollo, el mezquite se seca y la espiga del zacate se deposita en la base de la misma planta para dar cabida a los nuevos retoños del siguiente periodo de vegetación que no encontró heces fecales de ninguna especie de ganado, por lo que concluyó que el predio había estado abandonado desde hacía más de cuatro años consecutivos. Levantó acta circunstanciada que fue firmada y sellada por los testigos y autoridades del lugar respectivamente.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Coahuila emitió su dictamen el veintiseis de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en sentido positivo proponiendo conceder, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie total de 7,290-54-72 (siete mil doscientas noventa hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos que se tomarían del predio "Jesús María", propiedad de Juan Jesús y Evaristo Cadena González, por considerar que era afectaba de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal

de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, destinándose dicha superficie para beneficiar a doce campesinos capacitados.

SEXTO.- El Gobernador del Estado de Coahuila dictó su mandamiento el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa, confirmando en sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

La publicación de dicho mandato se verificó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 57, tomo XCVII, el diecisiete de julio del mismo año.

De autos aparece que la ejecución provisional del mandamiento gubernamental se realizó el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa, entregando a los campesinos beneficiados 7,296-54-72 (siete mil doscientas noventa y seis hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas) de terrenos de agostadero de mala calidad propiedad de Juan Jesús y Evaristo Cadena González, y que el dos de noviembre de mil novecientos noventa se llevó a cabo el deslinde de la superficie entregada, concluyendo el comisionado para tal efecto, ingeniero Raúl T. Vargas González, que la superficie entregada era de 7,521-83-68 (siete mil quinientas veintiuna hectáreas, noventa y tres áreas, sesenta y ocho centiáreas) de terrenos de agostadero de mala calidad, según acta de posesión y deslinde provisional, levantada en esa fecha y que aparece a foja 130 del expediente que se resuelve.

SEPTIMO.- El Delegado Agrario en el Estado de Coahuila emitió su opinión el catorce de enero de mil novecientos noventa y uno, aprobando en todos sus términos el mandamiento del Gobernador.

OCTAVO.- En cumplimiento a diversa solicitud del Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio número 1118 de ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario comisionó al ingeniero Juan Abdón Valdez González, quien el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos informó que en las oficinas del Registro Público de la Propiedad, ubicadas en Monclova, Coahuila, localizó inscrita bajo el número 8449, folio 187, del tomo 146, sección segunda de la propiedad, la escritura pública número 95 de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta, por virtud de la cual Evaristo Américo y Juan Jesús Cadena González adquirieron en mancomún, proindiviso y por partes iguales, el lote de terreno denominado "Jesús María", ubicado en el Municipio de Sierra Mojada, Distrito de Monclova, Coahuila, con superficie de 15,855-54-72 (quince mil ochocientos cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas). Igualmente adjuntaron a su informe copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el cual aparece el mandamiento del Gobernador emitido el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa.

NOVENO.- Por auto de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por

radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de dotación de tierras de referencia, el cual se registró con el número 849/94, se notificó a los interesados en términos de ley y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMO.- El veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Magistrado instructor del asunto que se resuelve acordó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario correspondiente, para que personal de su adscripción investigara cuál era la superficie real del predio "Jesús María" y para que notificara personalmente, o en su caso, por edictos, a los propietarios. Asimismo, requirió a la Secretaría de la Reforma Agraria que informara si existían otras resoluciones que afectarían el inmueble de mérito.

En cumplimiento de lo anterior, el Magistrado del Tribunal Unitario del Distrito 6 remitió despacho número AC/311/94, constante en 69 fojas, del que se desprende que fue designado el ingeniero Arturo Jaime Camberos Borrayo, como perito topógrafo, para determinar la superficie real del predio "Jesús María", quien el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro informó lo siguiente:

"...PREDIO JESUS MARIA, ubicado en el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, con superficie actual de 7,290-54-72 (siete mil doscientas noventa hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, entregados en segunda ampliación de ejido al poblado "San Antonio", del mismo Municipio y Estado, por mandato gubernamental de dieciséis de marzo de mil novecientos noventa, ejecutado mediante acta de posesión y deslinde de veintinueve de marzo del mismo año, motivo por el cual al hacer una investigación en dichos terrenos como se asienta en el acta levantada por el suscrito con testigos de asistencia actualmente se encontraron en posesión del citado ejido

Cabe hacer mención que el predio JESUS MARIA, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de Evaristo Américo y Juan Jesús Cadena González, según partida número 8449, folio 187, tomo 146, libro 1o, sección 2a. de la propiedad de fecha 9 de Enero de 1971, por compra que hizo a GUILLERMO BACA ARMENDARIZ, con superficie total de: 15,855-54-72 Has., de la cual por Resolución Presidencial de fecha 16 de Marzo de 1971, se afectan 8,565-00-00 Has., que se conceden al N.C.P.E. ADOLFO LOPEZ MATEOS, del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, ejecutándose esta Resolución mediante acta de posesión y deslinde de fecha 28 de mayo y 4 de julio de 1975 respectivamente, motivo por el cual dicho predio tiene actualmente una superficie de 7,290-54-72 Has..."

Asimismo, el veintidós y veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, fueron publicados en el periódico Vanguardia, y el

sia y nueve de diciembre del mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, edictos notificatorios dirigidos a Evaristo Américo y Juan Jesús Cadena González, o, en su caso, a las sucesiones correspondientes, para el efecto de que concurrieran a este Tribunal a manifestar lo que a su interés conviniera en defensa del inmueble de su propiedad, denominado "Jesús María", ubicado en el Municipio de Sierra Mojada, Mordova, Coahuila, con superficie escriturada de 15,855-54-72 (quince mil ochocientos cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas).

También en cumplimiento del acuerdo del Magistrado instructor por oficio 1330 de diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Delegado Agrario en el Estado informó que el precio "Jesús María" fue afectado por Resolución Presidencial de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** a veintiséis de junio del mismo año, para beneficiar al poblado denominado "Lic. Adolfo López Mateos", ubicado en el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, tomándose, entre otras superficies 8,565-00-00 (ocho mil quinientas sesenta y cinco hectáreas) de dicho inmueble.

Por acuerdo de veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, se hizo del conocimiento de los interesados que el término de cuarenta y cinco días naturales para ofrecer pruebas y formular alegatos concedido a Evaristo Américo y Juan Jesús Cadena González, corria del veinticinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro al siete de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Que el término concedido a los propietarios del predio "Jesús María" transcurrió sin que los mismos hubieran concurrido a ofrecer pruebas y alegatos en defensa de su inmueble, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; 10, fracción VIII del 90 y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que la capacidad individual de los doce campesinos que resultaron beneficiados durante el procedimiento que nos ocupa, ha quedado debidamente probado en autos, toda vez que los mismos reúnen los requisitos establecidos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y, por ende, la capacidad colectiva que

exige el numeral 197, fracción II del ordenamiento legal antes invocado, cuyos nombres son los siguientes:

1. Arnulfo Hernández Hernández, 2. Ovidio Hernández Hernández, 3. Delfa Tavares Hernández, 4. Joel Olivas Jordán, 5. María Guadalupe Galindo Carrasco, 6. Efraín Galindo Carrasco, 7. Luis Fernando Enriquez T., 8. Carlos Manuel Enriquez T., 9. Antonio Galindo Carrasco, 10. Ricardo Olivas Jordán, 11. Antonio Galindo Hernández, 12. Manuel Tavares Valdiz.

Que de autos aparece que se cumplieron las formalidades del procedimiento establecidas en los artículos 272, 275, 285, 287, 288, 291, 293, 298, 299, 300, 301 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que del análisis practicado a las constancias que obran en autos, se llegó al conocimiento que dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente se otorga el predio denominado "Jesús María" propiedad de Juan Jesús y Evaristo Américo Cadena González, según se desprende de la escritura pública número 95 de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta, inscrita bajo el número 8449 folio 167 tomo 145, sección segunda, el nueve de enero de mil novecientos setenta y uno, en el Registro Público de la Propiedad de Mordova, Coahuila, misma que obra en autos y de la que se obtuvo que dicho inmueble originalmente contaba con una superficie de 15,855-54-72 (quince mil ochocientos cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas), al cual por Resolución Presidencial de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de junio del mismo año, se le afectó una superficie de 8,565-00-00 (ocho mil quinientas sesenta y cinco hectáreas), para beneficiar al nuevo centro de población ejidal Adolfo López Mateos, Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, razón por la cual únicamente le quedó a predio mencionado, una superficie de 7,290-54-72 (siete mil doscientas noventa hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas).

Que lo anterior fue corroborado por el perito topógrafo Arturo Jaime Cameros, designado por el Magistrado del Tribunal Unitario del Distrito 5, en cumplimiento del acuerdo de Magistrado instructor dictado el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, así como por el Delegado Agrario en el Estado, quien también midió informe en atención al citado acuerdo.

Que de los trabajos técnicos e informativos practicados por el ingeniero Raul T. Vargas González, quien midió su informe el dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, así como del acta circunstanciada levantada por el ingeniero Hugo Navarro de la Garza, el patrono de hectáreas de

mil novecientos ochenta y ocho, se llegó al conocimiento que el predio estaba sin explotación alguna por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos, sin causa de fuerza mayor que lo justificara, conclusión a la que se llegó, en virtud de que al realizarse la inspección ocular, se encontró que las especies forrajeras existentes en el terreno estaban muy desarrolladas, por no ser aprovechado por el ganado en los periodos vegetativos en que la planta tiene su máximo desarrollo, y al no encontrarse huella o roce de ganado ni indicio alguno que delatara la presencia del mismo, constatándose con ello, que efectivamente el predio había estado abandonado por más de dos años consecutivos anteriores a la investigación, dándose la causal de afectación a que se refiere el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

Ahora bien, con fundamento en lo anterior, el Gobernador del Estado de Coahuila emitió mandamiento el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa, otorgando al poblado "San Antonio", Municipio de Sierra Mojada, Coahuila 7,290-54-72 (siete mil doscientas noventa hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos que se tomarían del predio "Jesús María", sin embargo del deslinde practicado el dos de noviembre del citado año, se obtuvo que la superficie real era de 7,521-93-68 (siete mil quinientas veintiuna hectáreas, noventa y tres áreas, sesenta y ocho centiáreas), es decir que tenía 231-18-96 (doscientas treinta y una hectáreas, dieciocho áreas, noventa y seis centiáreas) más de las que consignaba la escritura, que en términos de los artículos 3o., fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, resultan ser demasías propiedad de la Nación, afectables en la especie en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Que se considera procedente modificar el mandamiento del Gobernador del Estado de Coahuila, dictado el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa por lo que hace a la extensión afectable y al sujeto de afectación.

QUINTO.- Que con base en los razonamientos expuestos, resulta procedente conceder, por concepto de segunda ampliación de ejido, al poblado "San Antonio", Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, una superficie de 7,521-93-68 (siete mil quinientas veintiuna hectáreas, noventa y tres áreas, sesenta y ocho centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán del predio rústico denominado "Jesús María", ubicado en el mismo municipio, propiedad de Juan Jesús y Evaristo Américo Cadena González y de las demasías localizadas dentro de sus linderos. Dicha superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos,

costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los doce campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo. En cuanto a la determinación del destino de las tierras; la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado "San Antonio", Municipio de Sierra Mojada, Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por concepto de segunda ampliación de ejido, al referido poblado, con una superficie de 7,521-93-68 (siete mil quinientas veintiuna hectáreas, noventa y tres áreas, sesenta y ocho centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán, de la siguiente manera: 7,290-54-72 (siete mil doscientas noventa hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas) del predio rústico denominado "Jesús María", ubicado en el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, propiedad de Juan Jesús y Evaristo Américo Cadena González, afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario, toda vez que se encontró inexplorado por sus propietarios por más de dos años consecutivos, sin que mediara causa de fuerza mayor que lo impidiera, y 231-18-96 (doscientas treinta y una hectáreas, dieciocho áreas, noventa y seis centiáreas) localizadas dentro de los límites de dicho predio que por su propia naturaleza constituyen demasías propiedad de la Nación, afectables con fundamento en el artículo 204 del citado ordenamiento. Dicha superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los doce campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, y los puntos resolutorios de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponde; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá

expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Coahuila, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales y a la Procuraduría Agraria, ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario: firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados, **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Jorge Lanz García**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Antonio Díaz de León**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 065/95, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominara Emiliano Zapata, promovido por campesinos del poblado Jiquipilas, municipio del mismo nombre, Chis.

A. margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Tribunal Superior Agrario - Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 065/95, que corresponde al expediente 711, relativo a la solicitud de nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos que de constituirse se denominara "Emiliano Zapata", y se ubicará en el Municipio de Jiquipilas, Estado de Chiapas; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito del quince de junio de mil novecientos sesenta y siete, un grupo de sesenta y cinco campesinos radicados en el poblado de Jiquipilas, Municipio de Jiquipilas, Estado de Chiapas, solicitaron al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal sin señalar algún predio en particular, expresando su conformidad de trasladarse al sitio donde sea posible establecerlo.

SEGUNDO.- La entonces Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal hoy dirección de área dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, instauró el expediente respectivo el dos de agosto de mil novecientos

sesenta y siete registrándolo con el número 711, dando los correspondientes avisos de iniciación.

TERCERO.- La petición de referencia se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** e diechocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el diez de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

CUARTO.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado originalmente por Abelardo Gil González, Laurentino Magcun Cruz y José García Ochoa en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente y posteriormente mediante acta de asamblea del veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho se nombró a Melquiades Pimentel Sánchez y Javier Ríos Hernández, como Presidente y Secretario, respectivamente, reemplazando a José García Ochoa como Vocal.

QUINTO.- A efecto de substanciar acoidamiento el procedimiento se practicaron diversos trabajos técnicos e informativos por lo que el Delegado Agrario en el Estado, propuso la afectación de terrenos nacionales que se localizan en la zona denominada "Marquec de Comillas" en el Municipio de Coahuingo, Estado de Chiapas, negándose los solicitantes a trasladarse a dicho lugar, mediante escrito del diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, dirigido al Director General de Nuevos Centros de Población Ejidal señalando en su curso como afectables, los terrenos que poseen denominados "La Hablamosa" y "Agusayón", que forman parte de la finca "El Refugio y sus Anexos", que se ubica en el Municipio de Jiquipilas de esa entidad federativa.

SEXTO.- En relación a lo anterior, obra en el expediente fotocopia certificada por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria copia certificada de la escritura pública 160 del veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Oxtalapa de Guerrero, Estado de Chiapas bajo la parte de 120 del libro dos de la sección primera el diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta, de la que se advierte que fueron donadas por sus propietarios 7,207-43-00 hectáreas al Gobierno Federal, de diversas fincas provenientes del predio "El Refugio y Anexos" para satisfacer necesidades agrarias.

Asimismo, aparece en autos fotocopia certificada del acta convenio del trece de abril de mil novecientos noventa y dos suscrita entre los representantes de los poblados "Francisco I. Madero" del Municipio de Oxtalapa y Emiliano Zapata, que es el que nos ocupa del Municipio de Jiquipilas ambos del Estado de Chiapas, en el cual llegaron a un acuerdo entre ambos grupos para la repartición equitativa de los terrenos conocidos como "La Hablamosa", con 300 00 00 hectáreas,

aproximadamente en donde se localizan tanto las zonas de urbanización y caserío, como las fuentes de abastecimiento de agua que beneficia a ambos poblados, estableciéndose que 120-00-00 hectáreas, quedarían en poder de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal "Emiliano Zapata", y el resto, es decir 180-00-00 hectáreas, al poblado "Francisco I. Madero", que tienen en posesión.

Además, consta en autos copia del informe rendido el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, de los trabajos técnicos e informativos complementarios, ordenados por el Cuerpo Consultivo Agrario para la substanciación del expediente relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado "Francisco I. Madero", para localizar los terrenos de que se disponen solucionando así la demanda de diversos peticionarios de tierras, desprendiéndose del mencionado informe que: de las 7,208-48-00 hectáreas, que fueron donadas al Gobierno Federal, según la escritura a que se hizo referencia anteriormente, al haber sufrido diversas afectaciones, entre ellas para la tercera ampliación de ejido "El Triunfo de Madero"; para el nuevo centro de población ejidal "Unidad Modelo" y para la segunda ampliación del poblado "La Florida", únicamente existen sin regularizar 2,815-80-00 hectáreas, que fueron localizadas, medidas y planificadas en dos poligonales por el comisionado, quien señaló que después de practicar las inspecciones oculares en cada uno de los terrenos que tienen en posesión los poblados "Francisco I. Madero", "Los Manguitos", el nuevo centro de población "Emiliano Zapata", y la zona urbana del nuevo centro de población "Venustiano Carranza"; y tomando en cuenta el convenio citado en el párrafo anterior, se obtuvo como resultado de los trabajos topográficos para el poblado "Francisco I. Madero", 751-20-00 hectáreas, para "Los Manguitos", 337-60-00 hectáreas, para el nuevo centro de población ejidal "Emiliano Zapata", 1,647-00-00 hectáreas y 50-00-00 hectáreas, que corresponden a la zona urbana del nuevo centro de población ejidal "Venustiano Carranza".

SEPTIMO.- Que habiéndose solicitado la opinión de la acción agraria en estudio, a que se refiere el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tanto a la Comisión Agraria Mixta, como al Gobernador del Estado de Chiapas, aquella la emitió el trece de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en sentido positivo; y el Ejecutivo Local el diecisiete de octubre del mismo año, considerando procedente la creación del nuevo centro de población ejidal "Emiliano Zapata", Municipio de Jiquipilas, Estado de Chiapas, en una extensión de 1,647-00-00 hectáreas, del predio rústico denominado "El Refugio y sus Anexos", propiedad de la Federación.

OCTAVO.- Corren agregados en autos los dictámenes aprobados por el Cuerpo Consultivo

Agrario el once de enero de mil novecientos noventa, y cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos, en sentido positivo, en el que se propone conceder para la acción agraria de que se trata 1,647-00-00 hectáreas.

Con base en ese último dictamen, la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, ordenó la realización de los trabajos técnicos de localización correspondientes; desprendiéndose de informe rendido el veintuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que se procedió a deslindar los terrenos propuestos para el nuevo centro de población ejidal en un sólo polígono el que arrojó una superficie analítica de 1,597-65-76 hectáreas, en lugar de las 1,674-00-00 hectáreas propuestas, levantándose el acta donde se expresa la plena conformidad del Comité Particular Ejecutivo, en aceptar la superficie localizada, certificada por la autoridad municipal del lugar el once del citado mes y año.

NOVENO.- Debe señalarse, que del acta de investigación de capacidad agraria del diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete, que aparece a fojas de la 351 a 354 del legajo III del expediente, que fuera ordenada por la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal y la Delegación Agraria en el Estado, se desprende que actualmente existen cincuenta y siete campesinos, que reúnen los requisitos previstos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO.- Aparece en autos dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, el seis de enero de mil novecientos noventa y cinco, en sentido positivo, en el que propone para la acción agraria que se resuelva la afectación de 1,597-65-76 hectáreas de agostadero, propiedad de la Federación, que se derivan de la finca denominada "El Refugio y sus Anexos", para la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, el cual, deja sin efecto los dictámenes anteriores; y turnó el expediente a este Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

DECIMO PRIMERO.- Por auto del veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo el número 065/95; notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Se estiman satisfechos los requisitos de procedencia y acreditada la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, de conformidad con los artículos 196, 200, 244 y 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado que no fue posible que satisficieran sus necesidades agrarias por la vía de restitución, dotación, ampliación de ejido o de reaccondo en otros y que está formado por (57) cincuenta y siete campesinos con capacidad agraria, siendo los siguientes: 1.- Melquiades Pimentel Sánchez, 2.- Maximino Pimentel Sánchez, 3.- Manuel Salazar Gómez, 4.- Enrique Martínez Cruz, 5.- Bernal Santos Gil, 6.- José Manuel Salazar Cruz, 7.- Leopoldo León Pérez, 8.- Ariel Salazar Cruz, 9.- Rafael Ríos Cruz, 10.- Cástulo Trinidad Zárate, 11.- Fernando Cabalero Velázquez, 12.- René Estrada Pérez, 13.- Gregorio Martínez Cruz, 14.- Ceán Pimentel Jiménez, 15.- Genaro Pimentel Jiménez, 16.- José Martínez Zárate, 17.- Roberto Torres Cruz, 18.- Germán Ríos Cervantes, 19.- Cándido Ortiz Estrada, 20.- Guadalupe Sánchez López, 21.- Anselmo Cruz Natarén, 22.- Pedro Cabalero Zárate, 23.- Yilulfo Vázquez Cruz, 24.- Orsue Vázquez López, 25.- Reynundo Hernández Sánchez, 26.- Darío Hernández Torres, 27.- Alejandro Pimentel Jiménez, 28.- Florentino Hernández Mendoza, 29.- Roberto Gómez Hernández, 30.- Luciano Hernández Mendoza, 31.- Conrado Ruiz Moreno, 32.- Dania Trinidad Martínez, 33.- Asunción Moreno Hernández, 34.- Plutarco Rojas Hernández, 35.- Ciro Trinidad Martínez, 36.- Armando Hernández Mayorga, 37.- Francisco Cruz Natarén, 38.- Cosme Pimentel Jiménez, 39.- Felipe Pimentel Jiménez, 40.- Pedro Vázquez Cruz, 41.- Nicéforo Velázquez López, 42.- Pedro Cruz Natarén, 43.- Jesús Cruz Natarén, 44.- Hermelindo Cruz Natarén, 45.- Piar Ríos Cervantes, 46.- Leandro León Megochun, 47.- Juan Ríos Troja, 48.- Francisco Hernández Hernández, 49.- Arturo Moreno Hernández, 50.- Juventino Hernández, 51.- Sixto Hernández Mendoza, 52.- René Suárez Hernández, 53.- Adán Martínez Velázquez, 54.- Pascual Valencia Salazar, 55.- Juan Trinidad Martínez, 56.- Ezequiel Trinidad Martínez y 57.- Jesús Trinidad Martínez.

TERCERO.- Que en la especie, se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 327, 328, 329, 331, 332, 333 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicables en acatamiento a lo prescrito por el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que en cuanto a las notificaciones a que obligan los diversos 275 y 332 del ordenamiento legal y, en virtud de que en este caso no se

hizo necesario practicarlas, en razón de que la superficie de posible afectación, resulta ser propiedad de la Federación.

CUARTO.- Del análisis e los trabajos técnicos e informativos complementarios realizados para la substanciación de expediente se llega al conocimiento que se dispone para resolver la acción agraria intercedida por el grupo promovente de 1,567-86-76 hectáreas (mil quinientas noventa y siete hectáreas, sesenta y cinco áreas, setenta y seis centiáreas) de agostadero que se localizan en el predio "El Refugio y su Anexo" en posesión de los solicitantes y que derivan de los terrenos que fueron donados por los propietarios de diversas fincas de ese predio al Gobierno Federal para satisfacer necesidades agrarias, de las 2,813 80 00 hectáreas (dos mil ochocientas quince hectáreas, ochenta áreas) que se encontraban pendientes de regularizar en virtud que la superficie restante le tienen en posesión otros núcleos agrarios, como se advierte de los trabajos referidos en el párrafo tercero de resultando sexto de esta sentencia, las que deben respetarse a fin de evitar conflictos sociales en la zona.

En las mencionadas condiciones es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal "Emiliano Zapata", a constituirse en el Municipio de Jiquipilas Estado de Chiapas, en 1,567 86 76 hectáreas (mil quinientas noventa y siete hectáreas, sesenta y cinco áreas y setenta y seis centiáreas) de agostadero, provenientes de predio "El Refugio y su Anexo" propiedad de la Federación que resultan afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos en favor de los (57) cincuenta y siete campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la superficie concedida se reservara a extensión necesaria para la zona de urbanización, la parcela escolar, la unidad agrícola mínima para la mujer y para la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, asimismo de acuerdo a lo estipulado por los artículos 248 y 354 del ordenamiento legal invocado, debe declararse de interés público la elaboración y ejecución de planes regionales, con la intervención del Gobierno del Estado de Chiapas, las secretarías de la Reforma Agraria, Hacienda y Crédito Público.

Salud, Desarrollo Social, Educación Pública, Comunicaciones y Transportes; la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Electricidad y la Procuraduría Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Jiquipilas", que se denominará "Emiliano Zapata", y se ubicará en el Municipio de Jiquipilas del Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al nuevo centro de población ejidal referido en el resolutivo anterior con 1,597-65-76 hectáreas (mil quinientas noventa y siete hectáreas, sesenta y cinco áreas y setenta y seis centiáreas) de agostadero, provenientes del predio "El Refugio y su Anexo", propiedad de la Federación, afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos en favor de los (57) cincuenta y siete campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 58 de la Ley Agraria y podrá constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor, a la Procuraduría Agraria, así como a las dependencias

a que se hace referencia en el considerando cuarto de este fallo; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno.**- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón, Arelly Madrid Tovilla, Rodolfo Veloz Bafuelos.**- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Antonio Díaz de León.**- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 89/95, relativo a la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado El Porvenir, Municipio de Simojovel, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 89/95, que corresponde al expediente relativo a la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal del poblado denominado "El Porvenir", Municipio de Simojovel, Estado de Chiapas; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el veintiséis de agosto del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras, en favor del poblado que nos ocupa, una superficie total de 220-41-59 (doscientas veinte hectáreas, cuarenta y una áreas, cincuenta y nueve centiáreas), para beneficiar a 54 (cincuenta y cuatro) campesinos capacitados; ejecutándose en todos sus términos el trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

SEGUNDO.- Por escritura pública número 1334, otorgada ante el licenciado Jaime Ruiz León, Notario Público número 15, en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno e inscrita bajo partida número 6, libro original, sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Simojovel de Allende, de la citada entidad federativa, el veintiséis de enero del citado año, los representantes de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada denominada "El Porvenir" adquirieron del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante un contrato de mutuo simple con

garantía hipotecaria a favor del Banco de Crédito Rural del Istmo Sociedad Anónima; 358-67-07 (trescientas cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, siete centiáreas) del predio rústico denominado "El Porvenir" ubicado en el Municipio de Simojovel, Estado de Chiapas, integrado por las siguientes fracciones: 224-47-07 (doscientas veinticuatro hectáreas, cuarenta y siete áreas, siete centiáreas); y 49-80-00 (cuarenta y nueve hectáreas, ochenta áreas), de la fracción "El Chacal"; 58-90-00 (cincuenta hectáreas) de la fracción "El Paraíso" y 34-40-00 (treinta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas) de la fracción "El Progreso". El Gobierno del Estado adquirió dicha superficie por compra de Antonio Odilón Balinas y Margarita Culebre de H., según registro número 138, libro original, sección primera en el Registro de la Propiedad citado, el tres de diciembre de mil novecientos ochenta.

El gravamen del predio se canceló por el Registro Público de la Propiedad, y se exhibió el correspondiente certificado de libertad de gravámenes, el quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

TERCERO.- La Delegación Agraria en el Estado, por oficio número 03161, de veintidós de marzo de mil novecientos noventa y uno, designó al ingeniero Manuel Amílcar Ruiz, para que realizara trabajos de investigación en el predio adquirido por la citada Sociedad de Producción Rural, quien rindió su informe el once de abril del mismo año, del cual se desprende que se celebró asamblea general de ejidatarios en el poblado de referencia el cinco de abril del referido año, acordando en dicha asamblea poner a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria el citado predio para su incorporación al régimen ejidal del poblado, el cual al ser deslindado arrojó una superficie total de 293-68-90.22 (doscientas noventa y tres hectáreas, sesenta y ocho áreas, noventa centiáreas, veintidós milímetros). El comisionado anexó a su informe la convocatoria para la celebración de la asamblea, así como el acta levantada con motivo de la celebración de la misma en la que el núcleo agrario acordó la incorporación del predio al régimen ejidal.

CUARTO.- El Delegado Agrario en el Estado emitió opinión el veintiséis de julio de mil novecientos noventa y uno, considerando procedente la incorporación de tierras al régimen ejidal, solicitada por el poblado promovente, en los mismos términos emitió su opinión la Dirección General de Tenencia de la Tierra.

QUINTO.- El Cuerpo Constitutivo Agrario emitió su dictamen el veinte de enero de mil novecientos noventa y cinco, en sentido positivo, y por considerar debidamente integrado el expediente lo remitió a este Tribunal para que resolviera en definitiva.

SEXTO.- Por auto de diez de febrero de mil novecientos noventa y cinco se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario registrándose bajo el número 89/95. El auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 1.ª, 9.ª, fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que la capacidad del poblado que nos ocupa quedó acreditada en los términos del artículo 187, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que se trata de un poblado debidamente constituido por la Resolución Presidencial de dotación de tierras, señalada en el resultado primero de esta sentencia.

TERCERO.- Que del análisis de las constancias que obran en autos, se llegó al conocimiento que un grupo de ejidatarios del poblado que nos ocupa e integrantes de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, denominada "El Porvenir" por escritura pública número 1334 de nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante el licenciado Jaime Ruiz León, Notario Público número 15 e inscrita bajo la partida número 6, libro original, sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Simojovel de Allende, Estado de Chiapas, el veintiséis de enero del mismo año, adquirieron del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante un contrato de mutuo simple con garantía hipotecaria a favor del Banco de Crédito Rural del Istmo, Sociedad Anónima, la superficie de 358-67-07 (trescientas cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, siete centiáreas), provenientes del predio rústico denominado "El Porvenir" ubicado en el Municipio de Simojovel de Allende, Estado de Chiapas la cual se integra por las siguientes fracciones: 224-47-07 (doscientas veinticuatro hectáreas, cuarenta y siete áreas, siete centiáreas); y 49-80-00 (cuarenta y nueve hectáreas, ochenta áreas) de la fracción "El Chacal"; 58-90-00 (cincuenta hectáreas) de la fracción "El Paraíso" y 34-40-00 (treinta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas) de la fracción "El Progreso". Que posteriormente, por trabajos realizados por el ingeniero Manuel Amílcar Ocampo Ruiz el once de abril de mil novecientos noventa y uno, al realizar la

medición del predio arrojó una superficie total de 293-69-90.22 (doscientas noventa y tres hectáreas, sesenta y nueve áreas, noventa centiáreas, veintidós miláreas), de la cual, la asamblea del poblado en cuestión, solicitó que la Secretaría de la Reforma Agraria, incorporase al régimen ejidal del poblado que nos ocupa.

CUARTO.- Que como en el presente caso, no se instauró el procedimiento de ampliación de ejido, previsto por la Ley Federal de Reforma Agraria, sino que se inició por la Secretaría de la Reforma Agraria, como incorporación de tierras al régimen ejidal; este Tribunal Superior Agrario estima que, en el caso, se actualiza la hipótesis que contempla el artículo 325 del citado ordenamiento, por lo que procede resolver la acción por la vía de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal.

QUINTO.- Que en virtud de haberse acreditado que el poblado en cita, solicita la regularización de la superficie de 293-69-90.22 (doscientas noventa y tres hectáreas, sesenta y nueve áreas, noventa centiáreas, veintidós miláreas) del predio "El Porvenir", ubicado en el Municipio de Simojovel, Estado de Chiapas, propiedad de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada "El Porvenir", integrada por campesinos del citado núcleo agrario procede incorporar dicha superficie al régimen ejidal del poblado de referencia, en los términos del artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable conforme al artículo tercero transitorio del Decreto que reformó al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos para conceder por concepto de ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, al poblado denominado "El Porvenir", Municipio de Simojovel, Estado de Chiapas. Dicha superficie pasará a ser propiedad de 54 (cincuenta y cuatro) campesinos capacitados, reconocidos por la Resolución Presidencial de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el veintiséis del mismo mes y año, que tengan sus derechos agrarios vigentes, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos; y en cuanto a la determinación del destino de dichas tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 43 y 189 de la Ley Agraria, y 1o., 7o., así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado denominado "El Porvenir", Municipio de Simojovel, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, la superficie total de 293-69-90.22 (doscientas noventa y tres hectáreas, sesenta y nueve áreas, noventa centiáreas, veintidós miláreas), propiedad de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada "El Porvenir", ubicado en el Municipio de Simojovel, Estado de Chiapas, con fundamento en los términos del artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie pasará a ser propiedad de los 54 (cincuenta y cuatro) campesinos capacitados, reconocidos por la Resolución Presidencial de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el veintiséis del mismo mes y año, que tengan sus derechos agrarios vigentes, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos; y en cuanto a la determinación del destino de dichas tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO.- Publíquense: la presente sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, y procédase a hacer la cancelación a que haya lugar; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Arelly Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bafuelos**, **Jorge Lanz García**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Antonio Díaz de León**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1639/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Sauz de Cruces, Municipio de Salamanca, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Tribunal Superior Agrario - Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 1639/93 que corresponde al expediente original 3231, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Sauz de Cruces" ubicado en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; y

RESULTANDO:

1o.- El treinta de abril de mil novecientos sesenta un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Sauz de Cruces" del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato elevó a Gobernador del Estado solicitud de dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como de probable afectación los predios denominados "Los Loquitos de Domenzán", propiedad de María Refugio Domenzán y "Sauz de Cruces", propiedad de J. Jesús Casillas.

2o.- Turnada que fue la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Guanajuato se procedió a la instauración del procedimiento del dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta registrándolo bajo el número 3231.

3o.- La publicación se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de junio de mil novecientos sesenta.

En la propia solicitud proponen para ocupar los cargos de Presidente, Secretario y Vocales, del Comité Particular Ejecutivo a Manuel Huichapa Martínez, Isidro Alfaro Torres y J. Refugio, Huichapa Cuellar, respectivamente.

4o.- Para elaborar el censo agrario fue instruido por la Comisión Agraria Mixta a Jorge Andrade Ardines, quien rindió informe de los trabajos efectuados el veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, haciendo saber la existencia de ciento doce habitantes en general, de los cuales veintinueve son jefes de familia y treinta y dos campesinos capacitados. El acta de clausura de la junta censal es de veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta.

5o.- Los trabajos técnicos e informativos fueron encomendados a Jorge Amanza Vera, servidor público que rindió su informe el diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y uno, indicando que dentro del radio de siete kilómetros se ubican los predios denominados "Sauz de Cruces", "Hacienda de Mendoza", "Hacienda de Zapote", "Rancho Doña Rosa", "La Compañía", "Los Locos", "Los Loquitos",

"Rancho San Isidro", "Rancho El Fuerte", "Hacienda Buenavista", "San José Mariano", "San José Temascalito" y "Rancho de Cruces", dichos inmuebles se encontraron explotados por sus titulares, con superficies que no rebasan la pequeña propiedad. La calidad de las tierras es de temporal, agostadero con porciones de riego, algunas fracciones se encuentran amarradas con certificados de inafectabilidad.

6o.- En sesión efectuada el veinte de abril de mil novecientos sesenta y uno la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen negativo por falta de predios afectables dentro del radio de siete kilómetros.

7o.- El Gobernador de Estado formuló su mandamiento el veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno en los mismos términos propuestos por la Comisión Agraria Mixta, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de diecinueve de octubre del año referido.

8o.- El Delegado Agrario en la entidad federativa, previo resumen del expediente, elaboró opinión o veintidos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, en la cual propuso confirmar en todas y cada una de sus partes el mandamiento gubernamental.

9o.- En sesión de catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un punto de acuerdo para el efecto de que se practicara una minuciosa investigación del régimen legal, superficie y calidad de las tierras de los predios que se ubican dentro del radio de siete kilómetros del poblado gestor, asimismo se recabara información en la oficina de Registro Público de la Propiedad.

10o.- Para dar cumplimiento al acuerdo citado, la Delegación Agraria en el Estado, instruyó al ingeniero Manuel Aguilar Milan, quien atendió el oficio de comisión número 1639 de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis, profesionalista que rindió su informe el veintiseis de junio de ese mismo año, expresó haber localizado veintidos predios los cuales se encontraron fraccionados, delimitados, explotados por su propietario, con superficies que no rebasan los límites de la pequeña propiedad, algunos están amarrados con certificado de inafectabilidad.

11o.- Mediante oficio número 5150 de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, la Delegación Agraria comisionó al ingeniero Mariano Cabrera Moreno para que investigara el predio denominado "Sauz de Cruces", la calidad de las tierras de explotación y si existen demás as en la propiedad de Gabriel Casillas Vieyra, dicho profesionalista rindió su informe el diez de junio del año aludido, de que se conoce que del levantamiento topográfico arrojó una superficie de 463.80 @ 1.5 (cuatrocientos ochenta y tres hectáreas, ochenta áreas, noventa y Un centiáreas con cinco miláreas), de las cuales 29.50 @ 0

(veintinueve hectáreas cincuenta áreas) son de riego, 131-80-00 (ciento treinta y una hectáreas, sesenta áreas) de temporal y 322-70-91.5 (trescientas veintidós hectáreas setenta áreas, noventa y una centiáreas con cinco miláreas) de monte, extensión que viene poseyendo el poblado promovente.

Por otro lado el comisionado señaló que respecto a la propiedad de María Elena Domenzain, no se investigó, toda vez que el grupo solicitante la considera como pequeña propiedad; posteriormente, llevó a cabo la inspección ocular en las fracciones I y II del predio "Sauz de Cruces", las cuales las vienen cultivando los promoventes desde hace más de veinte años (sic); el levantamiento topográfico, arrojó una superficie de 111-03-18.75 (ciento once hectáreas, tres áreas, dieciocho centiáreas con setenta y cinco miláreas) de temporal; extensión que se encontró cultivada de maíz, sorgo, calabaza y tomate; labores realizadas por los integrantes del grupo petionario.

12o.- La Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, solicitó a la entonces representación de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, trabajos técnicos e informativos complementarios por las contradicciones existentes en los trabajos anteriores, indicó que al parecer se dan los supuestos de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria; para tal efecto se comisionó al ingeniero Serafín Flores Zavala con el oficio número 491 de diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos; el citado profesional rindió su informe el quince de julio del año de referencia, del que se conoce que primero solicitó a la oficina del Registro Público de la Propiedad los antecedentes del predio "Sauz de Cruces"; por otra parte, manifestó que procedió a realizar los trabajos técnicos conforme lo establece el artículo 210, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, con el objeto de saber si se daba alguno de los supuestos que establece dicho numeral, por lo que recorrió en su totalidad la finca denominada "Sauz de Cruces", observó algunas partes sembradas de maíz y el resto preparado para el siguiente ciclo agrícola; también indicó que los cultivos pertenecen a los miembros del grupo promovente. Durante el recorrido se pudo constatar que no existe señalamiento alguno, por lo que en opinión del comisionado se está en el supuesto de dicho numeral, además que los beneficios los recibe Gabriel Casillas Vieyra.

13o.- El veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos, el Cuerpo Consultivo Agrario, nuevamente aprobó un punto de acuerdo para que la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria, efectuara una investigación en los predios "Sauz de Cruces" y "Las Cruces", ubicados en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, con superficie de 590-00-00 (quinientas noventa hectáreas), que al parecer existe concentración provechos en favor de Gabriel Casillas Vieyra.

14o.- Para dar cumplimiento a acuerdo anterior, la citada dirección designó al ingeniero Manuel Ramírez Munive, con el oficio número 192876, de trece de junio de mil novecientos ochenta y tres; el citado profesional rindió su informe el siete de julio del año referido, obteniendo el siguiente resultado:

a) Fracción del predio "Las Cruces", con superficie de 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas) de riego por gravedad propiedad de Rafael Ascencio Padilla; al momento de la inspección ocular la fracción se observó sembrada de sorgo, también se localizaron diversas instalaciones; el inmueble está debidamente delimitado. El dueño indicó que tiene un trabajador permanente, el cual es pagado por él mismo.

b) Fracción del predio "Las Cruces", con superficie de 58-00-00 (cincuenta y ocho hectáreas) de riego por bombeo, propiedad de Francisca Novoa de Aboyles; al momento de la inspección ocular la fracción se observó sembrada de maíz y sorgo, productos que son vendidos a la "Sociedad Cooperativa Emiliano Zapata", de Salamanca, Estado de Guanajuato, también se localizaron dos tractores, una subestación eléctrica y una bomba de seis pulgadas; el inmueble está debidamente delimitado.

La propietaria tiene un trabajador permanente y dos eventuales que son pagados por su representante, el licenciado Guillermo Cortés Navarro.

c) Fracción del predio "Las Cruces", con extensión de 26-00-00 (veintiséis hectáreas) de riego por gravedad, propiedad de Celia Gallardo de Flores, al momento de la inspección ocular se encontró sembrada de sorgo, que se vende a la cooperativa antes citada; el inmueble está debidamente delimitado. La propietaria tiene un trabajador permanente.

d) Fracción del predio "Las Cruces", con extensión de 26-00-00 (veintiséis hectáreas) de riego por gravedad, propiedad de Javier Vargas Sámano; al momento de la inspección ocular se localizó sembrada de sorgo; la finca está debidamente delimitada por caminos y regaderas. El propietario indicó tener un trabajador permanente.

e) Fracción del predio "Las Cruces", con superficie de 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas) de riego por bombeo, propiedad de Angelina Ojeda Zárate, Leobardo Morales Luna, Samuel Sánchez Negrete y Guadalupe Acosta; al momento de la inspección ocular se encontró sembrada de sorgo, maíz y frijol; los productos los venden a la "Sociedad Cooperativa Emiliano Zapata"; también se observaron dos cabezas de ganado mayor de la raza Holstein, marcados con el fiero de herrat; de José Razo Flores y once porcinos de la raza duro, propiedad de este último, esposo de Angelina Ojeda; así mismo, se localizaron cinco tractores,

dos trilladoras, un pozo profundo y diversas instalaciones; el inmueble está debidamente delimitado. Los propietarios indican que tienen un trabajador permanente además de empleados eventuales que son pagados por José Razo Flores.

f) Fracción del predio "Las Cruces", con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de riego por bombeo, propiedad de David Sierra Martínez; al momento de la inspección ocular se encontró sembrada de jitomate, el cual se vende al mejor postor; también se observó maquinaria y un pozo profundo con un diámetro de ocho pulgadas; el inmueble está debidamente delimitado. El propietario utiliza a veinte trabajadores eventuales.

g) Fracción del predio "Las Cruces", con superficie de 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas) de riego por gravedad, propiedad de Manuel Frías; al momento de la inspección ocular se encontró cultivada con sorgo, producto que es vendido al mejor postor; así mismo localizó una casa habitación; el inmueble está debidamente delimitado. El propietario contrata a veinte trabajadores eventuales.

h) Fracción del predio "Sauz de Cruces" con superficie de 124-00-00 (ciento veinticuatro hectáreas); de las cuales 52-00-00 (sesenta y dos hectáreas) son de riego por gravedad y el resto de temporal, propiedad de Gabriel Casillas Vieyra; al momento de inspección ocular, la superficie de riego se encontró sembrada de maíz; la restante se observó preparada para el siguiente ciclo agrícola; la fracción se localizó debidamente delimitada; también se observaron dos cabezas de ganado mayor es importante señalar que esta fracción la vienen usufructuando los solicitantes.

i) Fracción del predio "Sauz de Cruces", con superficie de 142-00-00 (ciento cuarenta y dos hectáreas); de monte alto, propiedad de Antonio, Francisco, Vicente, Benito Ramón y Jesús, todos de apellido Casillas Vieyra; al momento de la inspección ocular se encontró explotada, con vegetación espontánea de la región como higueras, nogales, garambulas, palo amarillo, palo prieto, quebracha con tallos de diámetro de diez pulgadas, también localizó nopales y pitacayos, no se observó maquinaria alguna ni instalaciones; la fracción está debidamente delimitada.

j) Fracción del predio "Sauz de Cruces", con superficie de 193-00-00 (ciento noventa y tres hectáreas); de las cuales 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) son de temporal, explotadas con maíz y frijol y 43-00-00 (cuarenta y tres hectáreas) de agostadero ornamental, propiedad de Maura Casillas Vieyra; la fracción se encontró debidamente delimitada; es importante señalar que en esta fracción se realizó asentado el poblado proveniente desde hace aproximadamente treinta años (sic) que en este tiempo no se ha presentado ningún propietario a reclamarlo.

k) Fracción del predio "Los Locuitos de Domenzán", con superficie de 52-00-00 (treinta y dos hectáreas) de riego por bombeo, propiedad de Atanacio Vázquez Pérez; al momento de la inspección ocular se encontró sembrada de sorgo; en su totalidad también se observaron dos tractores, una subestación eléctrica, un pozo profundo con un diámetro de ocho pulgadas y una casa habitación; el inmueble está debidamente delimitado; el propietario tiene tres trabajadores.

l) Fracción del predio "Los Locuitos de Domenzán", con superficie de 25-24-10 (veintiocho hectáreas, veinticuatro áreas, diez áreas) de riego por bombeo, propiedad de Humberto Flores Rodríguez; al momento de la inspección ocular se encontró sembrada de sorgo; también se localizó un tractor, una trilladora, una subestación eléctrica con equipo de bombeo de seis pulgadas; la fracción está debidamente delimitada; el propietario cuenta con un trabajador eventual; cabe hacer notar que dicha fracción está amparada por certificaciones de inafectabilidad expedido el tres de octubre de mil novecientos cincuenta, otorgado a María del Refugio Vázquez de Domenzán.

m) Fracción del predio "Los Locuitos de Domenzán" con superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) de riego por bombeo, propiedad de Leonides Galegos Velázquez; al momento de la inspección ocular se encontró sembrada de sorgo; así mismo se observó un tractor, una casa habitación y una subestación eléctrica con equipo de bombeo de seis pulgadas; el inmueble está debidamente delimitado; el propietario tiene un trabajador permanente.

n) Fracción del predio "Los Locos de Domenzán" con superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) de riego mecánico, propiedad de Atanacio Vázquez Pérez; al momento de la inspección ocular se encontró sembrada de sorgo y alfalfa; además se observaron treinta cabezas de ganado mayor de la raza Holstein, un tractor, una casa habitación, una bodega, un establo, un pozo profundo de ocho pulgadas y equipo de bombeo; la fracción está debidamente delimitada; el propietario tiene dos trabajadores permanentes.

ñ) Fracción del predio "Los Locos de Domenzán", con superficie de 23-00-00 (veintitrés hectáreas) de riego por gravedad, propiedad de Venancio Flores Muñoz; al momento de la inspección ocular se encontró sembrada de sorgo; también se observó un tractor; la fracción está debidamente delimitada; el propietario tiene un trabajador permanente y tres eventuales.

150.- Con base en los trabajos descritos, la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria formuló opinión el siete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro en el sentido de que no era procedente instaurar el procedimiento de nulidad de fraccionamientos de

predios afectables por actos de simulación, previsto por los artículos del 399 al 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en contra de los propietarios de las fincas "Las Cruces", y "Los Loquitos de Domenzain", en virtud de que en la especie no se da la hipótesis normativa del artículo 210, fracción III, del citado ordenamiento legal, ya que se trata de superficies que no rebasan el límite de la pequeña propiedad, las cuales se encontraron debidamente delimitadas y explotadas por sus propietarios.

Por lo que se refiere a las fracciones que integran el predio denominado "Sauz de Cruces", la citada Dirección señaló lo a que a continuación se transcribe:

"...SEGUNDA.- Por lo que toca al predio 'SAUZ DE CRUCES', PROPIEDAD DE LOS CC. ANTONIO, VICENTE, BENITO, RAMON, JESUS Y FRANCISCO CASILLAS VIEYRA, con superficie de 142-00-00 has., actualmente enmontado, como se desprende de lo asentado en el acta de inspección ocular, dicho inmueble se encuentra en completo estado de abandono por sus propietarios (por más de dos años consecutivos); y sin explotación, ya que al constituirse el comisionado en el citado inmueble, éste se observó cubierto de vegetación espontánea como higueras, nogales, garambullos etc. cuyo diámetro en la base de sus troncos es mayor a 10 centímetros, por lo que, en esas circunstancias es de considerarse que en el presente se dan los supuestos del artículo 5o. fracción VI, párrafos segundo y tercero del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera y en consecuencia, resulta aplicable a contrario sensu, lo dispuesto por el artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERA.- En cuanto al predio denominado 'SAUZ DE CRUCES', propiedad de la C. MAURA CASILLAS VIEYRA, con superficie aproximada de 193-00-00 has, de las cuales 150-00-00 has. son de temporal y 43-00-00 has. de agostadero cerril, de acuerdo a la investigación practicada por el C. ingeniero Manuel Ramírez Munive, se tuvo conocimiento de que el núcleo solicitante de la acción agraria que nos ocupa se encuentra en posesión de este predio rústico, explotándolo con cultivos de maíz y sorgo y que dicha posesión la tienen desde 30 años aproximadamente, tiempo en que hasta la fecha no se han presentado los propietarios; esta situación, se hace del conocimiento del H. Cuerpo Consultivo Agrario, para el efecto de la aplicación del artículo 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria..."

16o.- Con el objeto de aclarar la situación real que guardaban las fracciones del predio denominado "Sauz de Cruces" con superficies de 142-00-00 (ciento cuarenta y dos hectáreas) de monte alto propiedad de Antonio, Francisco, Benito, Jesús, Vicente y Ramón, todos de apellido Casillas Vieyra; 124-00-00 (ciento veinticuatro hectáreas), propiedad de Gabriel Casillas Vieyra y

193-00-00 (ciento noventa y tres hectáreas), propiedad de Maura Casillas Vieyra. la Delegación Agraria comisionó al ingeniero Bernardo Carmona Gamboa, con el oficio número 436 del siete de enero de mil novecientos ochenta y cinco el profesionista rindió su informe el catorce de febrero de ese mismo año; señaló que la superficie de 142-00-00 (ciento cuarenta y dos hectáreas), propiedad de Antonio, Benito, Jesús, Vicente y Ramón, de apellidos Casillas Vieyra, la vienen poseyendo los promoventes en forma quieta, pública y pacífica por más de ochenta años (sic), así mismo indicó haber localizado trescientas cabezas de ganado mayor y doscientas de ganado menor, propiedad de los solicitantes.

La superficie de 124-00-00 (ciento veinticuatro hectáreas), de la fracción del predio "Sauz de Cruces", propiedad de Gabriel Casillas Vieyra, la vienen poseyendo los mismos solicitantes, sin que exista convenio o contrato de aparcería con ningún miembro de la familia Casillas Vieyra, circunstancia que fue corroborada por el encargado de la oficina del Registro Público de la Propiedad de Salamanca, Estado de Guanajuato, el doce de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Por lo que se refiere a la fracción del predio "Sauz de Cruces", con superficie de 193-00-00 (ciento noventa y tres hectáreas), propiedad de Maura Casillas Vieyra, el comisionado manifestó que pudo cerciorarse que también los promoventes la vienen usufructuando y que tampoco existen contratos de aparcería entre los integrantes del grupo petionario y la propietaria.

17o.- La Delegación Agraria solicitó a la Oficina del Registro Público de la Propiedad, datos relativos a las fracciones que integran el predio "Sauz de Cruces", propiedad de Antonio, Vicente, Benito, Ramón, Jesús, Gabriel y Maura de apellidos Casillas Vieyra, con el objeto de conocer el régimen de propiedad; información que fue proporcionada el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis y cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, de la cual se conoce:

Registro número 36, tomo XVI, de cuatro de agosto de mil novecientos veintidós, Vicente Casillas y Maura Vieyra, donaron a sus hijos una fracción de predio "El Sauz", con superficie de 17-41-61 (diecisiete hectáreas, cuarenta y una áreas sesenta y una centiáreas).

Registro número 37, tomo XVI, de siete de agosto de mil novecientos veintidós, Vicente Casillas y Maura Vieyra, donaron a sus hijos Benito, María de los Dolores y Maura Casillas Vieyra un lote del predio "El Sauz", con superficie de 139-32-91 (ciento treinta y nueve hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y una centiáreas) de agostadero cerril.

Registro número 39, tomo XVI, de dieciocho de agosto de mil novecientos veintidós, Vicente Casillas y Maura Vieyra, donaron a su hijo

Francisco Casillas Vieyra, una fracción del predio "El Sauz" con superficie de 53-56-21 (cincuenta y tres hectáreas cincuenta y seis áreas, veintuna centáreas) de temporal de segunda.

Registro número 40, tomo XVI, de veinticuatro de agosto de mil novecientos veintidós Vicente Casillas y Maurya Vieyra, donaron a su hijo Gabriel Casillas una fracción de predio "El Sauz" con una superficie de 53-56-21 (cincuenta y tres hectáreas cincuenta y seis áreas, veintuna centáreas) de temporal de segunda.

Bajo la partida número 213, del libro XXI, de diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco se inscribió la escritura pública de compra-venta celebrada entre Elena Domenzain de Santos Coy, como vendedora y Jesús Casillas Vieyra como comprador de la fracción VII del rancho "Sauz de Cruces", con superficie de 84-00-00 (ochenta y cuatro hectáreas).

18o.- En sesión celebrada el ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un punto de acuerdo para que se ejecutaran nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios, de conformidad con el artículo 286, fracciones I y III de la Ley Federal de Reforma Agraria; los cuales estuvieron a cargo del ingeniero Bernardo Carrón Gamboa, quien atendió al oficio de comisión número 03222 de diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve de la Delegación Agraria, el profesionista rindió su informe el veintidós de febrero de mil novecientos noventa del que se conoce que investigó los predios que vienen usufructuando los campesinos del poblado promovente; asimismo señaló que no existen denuncias penales por parte de los propietarios, por invasión o despojo ni contratos de arrendamiento o aparcería entre los posesionarios y los titulares de los inmuebles.

El comisionado levantó el acta circunstanciada el diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve, de la que asentó que debido a que los propietarios abandonaron sus tierras sin causa justificada, ante esta circunstancia el grupo de campesinos solicitantes de la dotación las tomaron para cultivarlas, las cuales las vienen poseyendo en forma quieta, pública, continua y pacífica.

19o.- En cuanto al procedimiento de nulidad de fraccionamiento de predios afectables por actos de simulación, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión efectuada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y dos aprobó un punto de acuerdo en los siguientes términos:

"PRIMERO.- En el presente caso no ha lugar a instaurar el procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación en materia agraria, en contra de los C.C. RAFAEL ASCENCIO PADILLA, propietario del predio denominado 'FRACCIÓN DE CRUCES O RANCHO VERDE', FRANCISCA NOVCA DE ABOYTES, propietaria del predio 'LAS

CRUCES', CELIA GALLARDO DE FLORES, propietaria del predio denominado 'LAS CRUCES', CELIA GALLARDO DE FLORES, propietaria de predio denominado 'LAS CRUCES', JAVIER VARGAS SAMANO, propietario del predio 'FRACCIÓN 'LAS CRUCES', ANGELENA OJEDA ZARATE, LEONARDO MORALES JUANA SAMUEL SANCHEZ NEGRETE Y GUADALUPE ACOSTA, propietarios del predio denominado 'FRACCIÓN CRUCES', DAVID SIERRA MARTINEZ, propietario de la 'EX-HACIENDA CRUCES', GABRIEL CASILLAS VIEYRA, propietario del predio 'SAUZ DE CRUCES', MANUEL FRIAS, propietario de la fracción I de 'LAS CRUCES', ANTONIO Y CENTE BENITO RAMON Y JESUS todos de apellidos CASILLAS VIEYRA, propietarios del predio 'SAUZ DE CRUCES' o 'CERRO GRANDE', MAURA CASILLAS VIEYRA, propietaria del predio 'SAUZ DE CRUCES', ATANASIO VAZQUEZ PEREZ, propietario de los predios denominados 'LOQUITOS' o 'LOBOS', 'LOQUITOS DE DOMENZAIN' y 'LOCOS DE DOMENZAIN' o 'LOQUITOS', HUMBERTO FLORES RODRIGUEZ, propietario del predio denominado 'FRACCIÓN LOS LOQUITOS DE DOMENZAIN', LEONIDES GALLIGOS VILLAZQUEZ, propietario de la fracción 'LOS LOQUITOS' o 'SAUZ DE CRUCES' y VENANCIO FLORES MUÑOZ, propietario de la fracción 'SAUZ DE CRUCES' o 'LOS LOQUITOS' en virtud de no haber quedado debidamente acreditados los indicios de simulación previstos en la ley de la materia.

20o.- Para mejor proveer, la Sala Regional con sede en la ciudad de Guanajuato, solicitó a la Delegación Agraria en el Estado, la práctica de nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios, por lo que la citada delegación designó al ingeniero Alejandro López Elías, quien rindió su informe el primero de junio de mil novecientos noventa y tres, en el cual asentó que una vez que se documentó en los archivos de la propia delegación, se trasladó al poblado promovente, donde se entrevistó con los integrantes del Comité Particular Ejecutivo posteriormente investigó las fracciones que integran el predio denominado "Sauz de Cruces", obteniendo los siguientes resultados:

a) Polígono número 1. Atejó una superficie analítica de 64-83-97 (cincuenta y cuatro hectáreas ochenta y tres áreas, noventa y siete centáreas) de temporal propiedad de Gabriel Casillas Vieyra, de los datos que proporcionó la oficina de Registro Público de la Propiedad, dicha persona es dueña de una extensión de 53-56-21 (cincuenta y tres hectáreas cincuenta y seis áreas, veintuna centáreas); por lo que existe una diferencia de 1-27-76 (una hectárea, veintisiete áreas, setenta y seis centáreas).

b) Polígono número 1. Dotuvo una superficie analítica de 82-42-54 (ochenta y dos hectáreas cuarenta y dos áreas cincuenta y cuatro centáreas) de las cuales 68-14-82 (sesenta y ocho hectáreas catorce áreas ochenta y dos

centiáreas) son de monte alto y 14-27-71 (catorce hectáreas, veintiseis áreas, setenta y una centiáreas) son de riego propiedad de J. Jesús Casillas Vieyra.

c) Polígono III. Se localizó una extensión de 141-63-64.5 (ciento cuarenta y una hectáreas, sesenta y tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas, cinco milíáreas), de las cuales 138-94-47 (ciento treinta y ocho hectáreas, noventa y cuatro áreas, cuarenta y siete centiáreas) son de temporal y 2-69-18 (dos hectáreas, sesenta y nueve áreas, dieciséis centiáreas) son de monte, propiedad de Berilo, María de los Dolores y Maura, todos de apellidos Casillas Vieyra; de los mismos informes que proporcionó la oficina del Registro Público de la Propiedad, se desprende que los citados titulares tienen inscrita una extensión de 139-32-91 (ciento treinta y nueve hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y una centiáreas), por lo que existe una diferencia de 2-30-73 (dos hectáreas, setenta y tres centiáreas), de demasías propiedad de la Nación.

d) Polígono IV. Se obtuvo una superficie analítica de 57-21-55 (cincuenta y siete hectáreas, veintiuna áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de temporal, propiedad de Francisco Casillas Vieyra; respecto a esta superficie existe una diferencia con la que mencionó el Registro Público de la Propiedad que fue de 53-56-21 (cincuenta y tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, veintiuna centiáreas), por lo que existe una diferencia de 3-65-34 (tres hectáreas, sesenta y cinco áreas, treinta y cuatro centiáreas) de demasías propiedad de la Nación.

e) Polígono V. Se localizó una superficie de 19-36-92 (diecinueve hectáreas, treinta y seis áreas, ochenta y dos centiáreas) de riego, propiedad de los hermanos Casillas Vieyra, registralmente tiene inscrita una extensión de 17-41-61 (diecisiete hectáreas, cuarenta y una áreas, sesenta y una centiáreas), por lo que existe una diferencia de 1-95-21 (una hectárea, noventa y cinco áreas, veintinueve centiáreas) de demasías propiedad de la Nación.

f) Polígono número VI. Se localizó una superficie de 12-48-03 (ciento doce hectáreas, cuarenta y ocho áreas, tres centiáreas) de monte alto, que se encuentran confundidas en el predio "Sauz de Cruces", consideradas como demasías propiedad de la Nación.

Sumadas todas estas superficies resultan afectables 467-96-55 (cuatrocientas sesenta y siete hectáreas, noventa y seis áreas, cincuenta y cinco centiáreas), para satisfacer las necesidades agrarias del poblado promovente, toda vez que se encontraron inexploradas por más de dos años consecutivos por sus propietarios, sin causa justificada.

21o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el catorce de julio de mil novecientos

noventa y tres, aprobó dictamen positivo; éste no tiene carácter vinculativo alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva el diez de noviembre de ese mismo año.

Por auto de once de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 1639/93. Se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria.

22o.- Por acuerdo de diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres del Tribunal Superior Agrario, se ordenó notificar a Benito, Francisco, Vicente, J. Jesús y María de los Dolores, todos de apellido Casillas Vieyra, o a sus sucesores o representantes, así como a Gabriel y Maura, de apellidos Casillas Vieyra, propietarios de las fracciones en que se encuentra dividido el predio "Sauz de Cruces", para que en un plazo de cuarenta y cinco días presentaran pruebas y formularan alegatos en defensa de sus intereses.

El veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, fueron notificadas en forma personal Gabriel y Maura Casillas Vieyra; de igual manera y toda vez que no fue posible localizar a Benito, Francisco, Vicente, J. Jesús y María de los Dolores, todos de apellidos Casillas Vieyra, propietarios del predio señalado como de probable afectación, la notificación fue realizada en los términos del artículo 173 de la Ley Agraria, edictos que fueron publicados en el periódico El Nacional el trece y dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el trece y veintitrés de diciembre del citado año, igualmente se fijaron en la oficina de la Presidencia Municipal de Salamanca, Estado de Guanajuato y en los estrados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad de Guanajuato.

El término concedido corrió del ocho de enero al veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, según certificación que obra en autos, sin que en éstos exista constancia alguna de que hayan comparecido al procedimiento; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- De las constancias que obran en autos se conoce que, quedan satisfechos los requisitos de capacidad que del núcleo de población y de los solicitantes exigen los artículos 195, 196 fracción II interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la diligencia censal realizada el veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta resultaron treinta y dos campesinos capacitados, siendo los siguientes:

1.- Socorro Huichapa, 2.- Refugio Huichapa, 3.- Pastor Huichapa, 4.- José Huichapa, 5.- Guillermo Cabrera, 6.- Guadalupe Huichapa, 7.- Isidro Alfaro, 8.- Bernardo Alfaro, 9.- Remigio Cuéllar, 10.- José Cabrera, 11.- Esteban Hernández, 12.- Vicente Cuéllar, 13.- Macario Ramírez, 14.- José Cuéllar, 15.- Tránsito Cuéllar, 16.- Angel Conejo, 17.- Julián Cuéllar, 18.- Dimas Cuéllar, 19.- Dolores Cuéllar, 20.- Isidro Pérez, 21.- Pedro Pérez, 22.- Leopoldo Noriega, 23.- José Noriega, 24.- Juan Noriega, 25.- José Cuéllar, 26.- Bernabe Cuéllar, 27.- Rosalfo Cuéllar, 28.- Sabás Orozco, 29.- Atanacio Cuéllar, 30.- Inés Cuéllar, 31.- Nicolás Hernández y 32.- Gumermino Aguirre.

TERCERO.- En cuanto al procedimiento que se siguió, se conoce que se cumplió con las formalidades exigidas por los artículos 272, 273, 275, 285, 287, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados conforme lo establece el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

CUARTO.- Asimismo, quedaron satisfechos los requisitos de ley en cuanto a las notificaciones hechas a los propietarios de las fracciones señaladas como de probable afectación, habiéndose respetado así las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Del estudio efectuado a los trabajos técnicos e informativos, realizados por Jorge Amanza Vera e ingeniero Manuel Aguilar Milán de reciente de marzo de mil novecientos sesenta y uno y veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, así como de los planos que corren agregados en autos, se conoce que dentro del radio de siete kilómetros se ubican los ejidos definitivos "Hacienda de Mendoza", "San Juan Temascalco", "San Nicolás Temascalco", "La Hacienda", "Barrio de San Roque", "El Ahoncón", "San José de Marañón", "Los Razos", "La Liebres", "Los Loquitos", "Loma de Flores" y las ampliaciones de ejido de "San Juan Temascalco", "La Hacienda" y "Loma de Flores", así como diversos predios que se encuentran debidamente aprovechados por sus propietarios, dedicados a la agricultura y a la ganadería, conteniendo el número de cabezas de ganado que soporta la extensión y calidad de los terrenos, los cuales por sus características, no quedan comprendidos dentro de los supuestos previstos por la Ley Federal de Reforma Agraria, para destinarlos a satisfacer necesidades agrarias,

por lo que deben considerarse pequeñas propiedades inafectables de acuerdo con lo establecido por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley citada.

SEXTO.- Por lo que se refiere a los trabajos técnicos e informativos previos a la instauración del procedimiento de nulidad de fraccionamientos de predios afectables por actos de simulación realizados por la Dirección General de Procuración Social Agraria, es conveniente señalar que la dirección citada, así como el Cuerpo Consultivo Agrario, el siete de marzo y quince de diciembre de mil novecientos noventa y dos, formularon opiniones en el sentido de que no era procedente instaurar el procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación en contra de Rafael Ascencio Padilla, Francisco Novoa de Aboytes, Celia Gallardo de Flores, Javier Vargas Sámano, Angelina Ojeda Zárate, Leopardo Morales Luna, Samuel Sánchez Negrete, Guadalupe Acosta, David Sierra Martínez, Gabriel Casillas Vieyra, Antonio Vicente, Benito Ramón y Jesús, todos de apellido Casillas Vieyra, Atanacio Vásquez Pérez, Humberto Flores Rodríguez, Leonides Callegos Velázquez y Venancio Flores Muñoz propietarios de las fracciones que constituyen los predios denominados "Los Loquitos de Domenzain", "Las Cruces" y "Sauz de Cruces", por no darse los supuestos previstos por el artículo 210 fracción III, inciso a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que las citadas fracciones se localizaron debidamente delimitadas, con superficies que no rebasan el límite de la pequeña propiedad y cuyos beneficios los recibirán directamente sus propietarios.

Del mismo modo, la Dirección General de Procuración Social Agraria señaló que los predios denominados "Sauz de Cruces", con superficie de 142-00-00 (ciento cuarenta y dos hectáreas) propiedad de Antonio, Vicente, Benito, Ramón, Jesús y Francisco, todos de apellidos Casillas Vieyra, así como la extensión de 193-00-00 (ciento noventa y tres hectáreas) propiedad de Vaura Casillas Vieyra, resultaban afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado en sentido contrario, toda vez que al realizarse la inspección ocular, estas fincas se encontraron explotadas.

Ahora bien, del análisis realizado por este Tribunal Superior Agrario a las documentales que integran el estudio previo a la instauración del procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación se llega a la conclusión de que son correctas las opiniones formuladas por la Dirección General de Procuración e Investigación Agraria así como la del Cuerpo Consultivo Agrario, en virtud de que se acreditó plenamente la abida explotación de las fincas antes mencionadas. En efecto con las pruebas aportadas por los propietarios de los predios "Los Cruces" y "Los Loquitos de

Comenzain", como son escrituras públicas, planos, registros de fierros de herrar y certificados de inafectabilidad, así como los trabajos técnicos e informativos realizados el siete de julio de mil novecientos ochenta y tres, por el ingeniero Manuel Ramírez Munive, se pudo constatar que al momento de realizarse la inspección ocular, se encontraron debidamente aprovechados por sus propietarios, dedicados a la agricultura con siembras de sorgo, maíz, frijol y jitomate, así como a la explotación ganadera, conteniendo en número de cabezas de ganado que soporta la extensión y calidad de los terrenos; que los trabajadores que se utilizan en los predios son pagados por los propios titulares, por lo que en el presente caso no se está en el supuesto previsto por el artículo 210, fracción III, incisos a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que las citadas fracciones se localizaron debidamente delimitadas con superficies que no rebasan el límite de la pequeña propiedad y cuyos beneficios los reciben directamente sus propietarios.

Por lo que se refiere a las fracciones que integran el predio denominado "Sauz de Cruces", propiedad de Benito, Francisco, Vicente, J. Jesús, María de los Dolores, Gabriel y Maura, todos de apellidos Casillas Vieyra, efectivamente estas fracciones al momento de realizarse los trabajos técnicos e informativos se encontraron en completo y total abandono desde, aproximadamente, veinte años consecutivos, lo que motivó la ocupación por parte de los campesinos solicitantes, según se conoce de las inspecciones oculares realizadas por los ingenieros Mariano Cabrera Moreno, Seraffín Flores Zavala, el diez de junio de mil novecientos ochenta y uno y quince de julio de mil novecientos ochenta y dos; inexploración que fue corroborada por los ingenieros Manuel Ramírez Munive, Berrardo Carmona Gamboa y Alejo López Elías, comisionados por la Dirección General de Procuración Social Agraria, según informes de siete de julio de mil novecientos ochenta y tres, catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, veintidós de febrero de mil novecientos noventa y primero de junio de mil novecientos noventa y tres, en los que se asentó que al momento de realizarse las inspecciones oculares se encontraron en total abandono, por más de veinte años de no explotarse, observándose vegetación espontánea de la región como higueras, nogales, garambulos, palo amarillo, palo prieto, quebrachas, con diámetros de diez pulgadas; situación que se asentó en el acta circunstanciada de diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve; documentales que tienen el carácter de públicos, en términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales hacen prueba plena de los hechos asentados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 del referido código, aplicable supletoriamente en materia agraria; en virtud de lo anterior es de concluirse que ha quedado debidamente acreditada la causal de afectación

prevista por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

A lo anterior, cabe añadir que no aparece de autos que existan denuncias penales, juicios civiles o cualquier otra promoción que demuestre el ejercicio de algún derecho por parte de sus propietarios en defensa de las multitudadas fracciones, no obstante los años transcurridos y la notificación realizada, de lo que se concluye que hay un total desinterés jurídico y abandono de las subdivisiones, por parte de sus titulares.

Cabe señalar que la superficie que se propone afectar, se ha determinado con base en los trabajos técnicos e informativos realizados por el ingeniero Alejo López Elías, quien en su informe de primero de junio de mil novecientos noventa y tres, indicó haber practicado el levantamiento topográfico de cada una de las fracciones, resultando una superficie analítica de 467-96-55 (cuatrocientas sesenta y siete hectáreas, noventa y seis áreas, cincuenta y cinco centiáreas).

SEPTIMO.- Es procedente afectar una superficie de 467-96-55 (cuatrocientas sesenta y siete hectáreas, noventa y seis áreas, cincuenta y cinco centiáreas) que se tomarán de la siguiente forma: 53-56-21 (cincuenta y tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, veintiuna centiáreas) de temporal, de la fracción del predio "Sauz de Cruces", propiedad de Gabriel Casillas Vieyra; 82-42-54 (ochenta y dos hectáreas, cuarenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), de la fracción del predio "Sauz de Cruces", propiedad de J. Jesús Casillas Vieyra; 139-32-91 (ciento treinta y nueve hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y una centiáreas) de temporal, de la fracción del predio "Sauz de Cruces", propiedad de Benito, María de los Dolores y Maura de apellidos Casillas Vieyra; 53-56-21 (cincuenta y tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, veintiuna centiáreas) de temporal, de la fracción del predio "Sauz de Cruces", propiedad de Francisco Casillas Vieyra; 17-41-61 (diecisiete hectáreas, cuarenta y una áreas, sesenta y una centiáreas) de riego, de la fracción del predio "Sauz de Cruces", propiedad de los hermanos Casillas Vieyra; superficies que se encontraron inexploradas por más de dos años consecutivos por sus propietarios, sin causa justificada, que resultan afectables con base en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario; y 121-67-07 (ciento veintiuna hectáreas, sesenta y siete áreas, siete centiáreas) de monte alto consideradas como demasías propiedad de la Nación, que se localizaron confundidas dentro de las citadas fracciones, y que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3o., fracción II y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, ordenamiento que es aplicable con fundamento en el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 constitucional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos

noventa y dos, que resultan afectables de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La superficie objeto de afectación se destinará para satisfacer las necesidades agrarias de treinta y dos campesinos capacitados que fueron enlistados en el considerando segundo de esta sentencia; dicha extensión pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

OCTAVO.- Por lo expuesto, procede revocar el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado el veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de octubre del año referido.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 159 de la Ley Agraria 1a, 7a, y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Sauz de Cruces", Municipio de Saamaanca, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, con una superficie de 467-96-55 (cuatrocientos sesenta y siete hectáreas noventa y seis áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de diversas calidades, ubicadas en el Municipio Saamaanca, Estado de Guanajuato, y que se tomarán de la siguiente forma: 53-56-21 (cincuenta y tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, veintuna centiáreas) de temporal de la fracción del predio "Sauz de Cruces", propiedad de Gabriel Casillas Veyra; 62-42-64 (ochenta y dos hectáreas, cuarenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), de la fracción del predio "Sauz de Cruces", propiedad de J. Jesús Casillas Veyra; 136-32-91 (ciento treinta y nueve hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y una centiáreas) de temporal, de la fracción del predio "Sauz de Cruces", propiedad de Benito María de los Dolores y Maura de apellidos Casillas Veyra; 53-56-21 (cincuenta y tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, veintuna centiáreas) de temporal, de la fracción del predio "Sauz de Cruces", propiedad de Francisco Casillas Veyra; 17-41-61 (diecisiete hectáreas, cuarenta y una áreas, sesenta y una centiáreas) de la fracción

del predio "Sauz de Cruces", propiedad de los hermanos Casillas Veyra; y 121-67-07 (ciento veintuna hectáreas sesenta y siete áreas, siete centiáreas) de monte alto de domasías, propiedad de la Nación, que se encontraron contenidas dentro de las citadas fracciones, las que también resultan afectables de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a treinta y dos campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando segundo, a superficie objeto de esta sentencia se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación de destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador de Estado de Guanajuato el veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa el diecinueve de octubre del año referido.

CUARTO.- Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional; el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados, comuníquese por oficio al Gobernador de Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria, ejecútese, en su oportunidad, archívese e expóndase como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armenta Calderón, Lic. Arely Madrid Tovilla, Lic. Rodolfo Veloz y Lic. Jorge Lanz García lo resolvió el Tribunal Superior Agrario siendo Ponente el Dr. Gonzalo M. Armenta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Arturo Lemus Contreras.

Firmar los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe:

México, Distrito Federal, a los dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- El Magistrado Presidente, Luis O. Porte Petit Moreno - Rúbrica.- Los Magistrados, Gonzalo Armenta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Rodolfo Veloz Bañuelos, Jorge Lanz García - Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, Marco Antonio Díaz de León Saguón - Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Segundo Civil de Inmatriculación Judicial
Secretaría B
Expediente número 656/95
EDICTO

En el Juicio de Inmatriculación Judicial, promovido por José Guadalupe Sámano González Juana Chávez de Sámano, María Mercedes Esparza González, María de la Soledad Bravo Nieto y Juan Luna Urban, se ordeno la publicación del presente edicto para hacer saber a todas las personas que se consideren perjudicadas a los vecinos y al público en general, la existencia del referido procedimiento, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos, respecto de los lotes marcados con los números 5, 7, 6 y 10 de la manzana 3, del predio Paraje Pinahuizac, colonia Pueblo de Santa Cruz Acalpixca, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, localizados entre las calles de: Canal de Pinahuizac, calle Pocitos, propiedad privada y propiedad privada, con las medidas y colindancias:

Lote número 5 manzana 3.

Superficie:

190.00 m²

Colindancias:

AL NOROESTE:

9.80 metros con propiedad privada.

AL SUROESTE:

19.40 metros con lote 6.

AL NORESTE:

19.60 metros con lote 4.

AL SURESTE:

10.00 metros con calle Pocitos.

Lote número 7 manzana 3.

Superficie: 200.00 m²

Colindancias:

AL NOROESTE:

10.00 metros con propiedad privada.

AL SUROESTE:

19.50 metros con lote 8.

AL NORESTE:

19.40 metros con lote 6.

AL SURESTE:

10.56 metros con calle Pocitos.

Lote número 6 manzana 3.

Superficie: 200.14 m²

Colindancias:

AL NOROESTE:

10.22 metros con propiedad privada.

AL SUROESTE:

19.40 metros con lote 7.

AL NORESTE:

19.40 metros con lote 5.

AL SURESTE:

10.40 metros con calle Pocitos.

Lote número 10 manzana 3.

Superficie: 270.00 m²

Colindancias:

AL NOROESTE:

11.10 metros con propiedad privada.

AL SUROESTE:

24.65 metros con lote 11.

AL NORESTE:

24.00 metros con lote 9.

AL SURESTE:

11.10 metros con calle Pocitos.

Para su publicación por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, Boletín Judicial, Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, Sección Boletín Registral y en el periódico El Día.

México, D.F., a 6 de diciembre de 1995.

La C. Secretaria de Acuerdos Sria. "B"

Lic. Josefina Flores Martínez

Rúbrica.

(R.- 0018)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuarto Civil de Inmatriculación Judicial
Secretaría B
Expediente 662/95

EDICTO

En el Juicio de Inmatriculación Judicial por prescripción adquisitiva promovido por Contreras Hernández Fernando, expediente número 662/95, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se ordenó la publicación del presente edicto para hacer del conocimiento al ciudadano Ignacio Mosco Salazar, así como a todas las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para que comparezcan al local de este Juzgado a deducir sus derechos respecto del inmueble cuyas características son las siguientes: manzana 02, integrada por el lote 14, localizado en el predio denominado Canteras, de la colonia El Manto, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, con una de: 389.97 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

NOROESTE:	10.51 metros con lote 13
SUROESTE:	37.30 metros con calle Nogal
NORESTE:	37.30 metros con lote 11
SURESTE:	10.30 metros con lote 14-A

México, D.F., a 12 de octubre de 1995.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Roberto Garfias Sánchez

Rúbrica

(R.- 0012)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuarto Civil de Inmatriculación Judicial
Secretaría B
Expediente 808/95
EDICTO

En el Juicio de Inmatriculación Judicial por prescripción adquisitiva, promovido por Guillermo Carro Villegas, expediente número 808/95 el ciudadano Juez Cuarto Civil de Inmatriculación Judicial, licenciado José Francisco Camacho Urrutia, ordenó en proveído de fecha cinco de diciembre de año en curso, la publicación del presente edicto para haber del conocimiento de todas las personas que se consideren perjudicadas, vecinos y público en general, así como al ciudadano Benjamín Esquivel y al propietario del lote actual 12, manzana 16, ubicado en la calle Volcán Bromo, anteriormente considerado como lote 24, manzana U, en sur 128 como coindante, del referido procedimiento para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos, respecto de la manzana 16 integrada por el lote 13 localizado en la calle de Volcán El Mirador, Volcan Barur, Volcán Fujiyama y Volcán Bromo, colonia El Mirador, del predio denominado Vista Hermosa, Tepechimi-pa y Piedras Anchas, Delegación Tlalpan, Distrito Federal. Con una superficie de 195.00 m² (ciento noventa y cinco punto cero cero metros cuadrados) y con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	19.50 metros con lote 12.
AL SUR:	19.50 metros con lote 14.
AL ESTE:	10.00 metros con calle Volcán Bromo.
AL OESTE:	10.00 metros con lote 24.

México, D.F., a 8 de diciembre de 1995

El C. Secretario de Acuerdos "B" del Juzgado Cuarto Civil de Inmatriculación Judicial

Lic. Roberto Garfias Sánchez

Rúbrica.

(R.- 0013)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Mazatlán

EDICTO

A Desarrollo de Inmuebles del Pacífico,

Sociedad Anónima de Capital Variable.

Juez Séptimo de Distrito en el Estado, en Mazatlán, Sinaloa, ordena emplazar a usted como tercero perjudicado, mediante edictos por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca deducir derechos por término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación; quedando en la Secretaría de este Juzgado copias simples demanda relativa al amparo promovido por Consuelo Medina Castro, expediente

número 443/95, contra actos, Director Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Sinaloa y otras, notificándose audiencia constitucional tendrá verificativo a las trece horas del día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Mazatlán, Sin., a 16 de noviembre de 1995.

La Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, Mazatlán, Sinaloa

Lic. Sonia Jumilla Zamudio

Rúbrica.

(R.- 0014)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado
Juzgado Segundo del Ramo Civil
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí
Expediente número 1377/95**

El ciudadano licenciado Francisco Camacho Fernández, Juez Segundo del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad de San Luis Potosí, con fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco, dictó resolución por la que declaró en estado de quiebra al señor ingeniero Julián Ramírez Pérez, previniéndose al mismo para que se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y se ordena citar a presuntos acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus demandas de reconocimiento de crédito a partir de la última publicación del presente, quedando notificados los anteriores con la misma publicación en los términos dispuestos por el artículo 16 deciséis de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos vigente, habiéndose designado como síndico a la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Delegación San Luis Potosí.

Para publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y Sol de San Luis de esta ciudad.

San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de noviembre de 1995.

El C. Secretario

Lic. Julio Cuéllar Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 0016)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado del Ramo Civil
Cauatla, Morelos
Sexto Distrito Judicial
Primera Secretaría
EDICTO**

En el expediente 879/94, Primera Secretaría, con motivo de Juicio de Suspensión de Pagos, solicitada por las empresas Curtidos Temola, S.A. de C.V., Tenería Temola, S.A. de C.V. y Anaiak, S.A. de C.V., se dictó resolución de fecha siete de octubre de 1994, que en unos puntos resolutivos dice:

1.- Se declara en estado de Suspensión de Pagos a las empresas denominadas Curtidos Temola, S.A. de C.V., Tenería Temola, S.A. de C.V. y Anaiak, S.A. de C.V.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 fracción I de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos se nombra con carácter de síndico de las suspensas a la Cámara Nacional de la Industria de la Curtiduría con domicilio en Tehuantepec número doscientos cincuenta y cinco, primer piso, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, código postal, a la cual deberá notificársele personalmente su nombramiento para los efectos de la aceptación del cargo, a efecto de lo cual deberá girarse exhorto al ciudadano Juez competente en la Ciudad de México, Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se sirvan realizar la notificación antes mencionada.

4.- Las suspensas Curtidos Temola, S.A. de C.V., Tenería Temola, S.A. de C.V. y Anaiak, S.A. de C.V., durante el procedimiento de Suspensión de Pagos, conservarán la administración ordinaria de sus bienes, continuando con las operaciones ordinarias y normales conforme a su objeto social y actividad comercial, bajo vigilancia del síndico atento a lo dispuesto por el artículo 410 de la ley de la materia, para lo cual deberán permitir a la sindicatura realizar las operaciones de vigilancia propia de su cargo conforme a lo establecido en el artículo 416 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

5.- Con fundamento en lo previsto y ordenado en el artículo 408 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pago, se previene y ordena a las suspensas Curtidos Temola, S.A. de C.V., Tenería Temola, S.A. de C.V. y Anaiak, S.A. de C.V., se abstengan de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase a sus acreedores, ya que la prohibición legal a que se refiere este resolutive constituye el efecto típico de la suspensión de pagos decretada.

6.- Cítese a los acreedores señalados en la relación de acreedores que se adjunta al escrito de solicitud en los términos de los artículos 404, 406, 16, 17, 18 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos para que presenten sus demandas o reclamaciones de crédito ante este Tribunal, dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de sentencia.

10.- Publíquese un extracto de la presente resolución por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos **Diario de Morelos** y **Boletín Judicial**, que se edita en Cuernavaca.

14.- Esta resolución se pronuncia siendo las catorce treinta horas del día siete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, a partir de la cual surtirá todos sus efectos.

15.- Notifíquese personalmente.

Para el efecto de que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**, periódicos **Diario de Morelos** y **Boletín Judicial**, por tres veces consecutivas, teniendo los acreedores un término de cuarenta y cinco días a partir de la última publicación de sentencia, para comparecer a Juicio.

H.H. Cuautla, Mor., a 6 de septiembre de 1995

La Primera Secretara de Acuerdos

Lic. Rosalía Terán Cabrera

Rúbrica.

E. C. Juez Civil de Primera Instancia

Lic. Prisciliano Sedano Quintanilla

Rúbrica.

(R.- 0019)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 30/95

EDICTO

Por sentencia del dieciséis de febrero del año en curso, se declaró en estado de suspensión de pagos a Productos Alimenticios para Arby's, S.A. de C.V., y a Arby's Restaurantes, S.A. de C.V., en el expediente 30/95. Se nombró como síndico de Productos Alimenticios para Arby's, S.A. de C.V., a la Cámara Nacional de la Industria de Transformación y de Arby's Restaurantes, S.A. de C.V., como síndico provisional a licenciado Ladislao de Suevoara Alvarez Miguel Eduardo. Lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores emplazándoseles para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico **El Universal** de esta ciudad.

México, D.F., a 5 de junio de 1995

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Aníbal Rodríguez Alvarado

Rúbrica

(R.- 8061)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a la parte tercero perjudicada Pedro Prieto Villa

Juicio de Amparo número 704/95-4, promovido por Jorge Ramón Álvarez Gutiérrez, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil con residencia en esta ciudad y otras autoridades, consistentes en la nulidad de todas las actuaciones realizadas dentro del Juicio Sumario Civil de otorgamiento de escrituras, expediente número 772/04, incluyendo la sentencia que se dictó o se haya dictado en dicho procedimiento, así como todas las consecuencias legales que se deriven con motivo de la ejecución de dicha sentencia y otros, por auto de esta fecha aporrose emplazar a usted por edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, **Excelsior** de la Ciudad de México, **Distrito Federal**, y **El Mexicano** de esta ciudad, haciéndole saber podrá presentarse dentro de treinta días contado del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado apercibido no hacerlo, ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalaronse las diez horas con cincuenta minutos del día siete de febrero de mil novecientos noventa y seis para la celebración de la audiencia constitucional en este Juicio.

Tijuana, B.C., a 1 de diciembre de 1995.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. María Concepción Gómez López

Rúbrica

(R.- 8186)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 646/90, promovido por ejido "Las Juntas y de los Veranos", Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, contra actos de usted y otras autoridades, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

Guadalajara, Jalisco, seis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Tomando en consideración que el cinco de diciembre de este año, se hizo entrega al ejido quejoso por conducto de su autorizado los edictos correspondientes para emplazar a los terceros perjudicados señalados en el presente Juicio de Garantías, a fin de que pueda llevarse a cabo la publicación de los mismos, se difiere la celebración de la audiencia constitucional señalada para el día de hoy, para las diez horas del diecinueve de enero de mil novecientos noventa y seis.

Ahora bien, en virtud de que en los edictos que se entregaron al ejido agraviado, contiene, entre otras cosas, que la fecha que se señaló para la celebración de la audiencia constitucional fue las diez horas del tres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, es evidente que la misma ya pasó, ordénese de nueva cuenta la publicación de los mismos, para que se emplace a los terceros perjudicados Hipólito López Villaseñor, Alfonso Amezcua Magaña, Concepción López de Martínez, Daniel Madrigal Chávez, Marcela Flores Seroñi, Gustavo González Paras, Juan Lomelí García, Gilberto Díaz Camillo, Ramón Sánchez López, Celia García Pérez de Costa, María Teresa González Campa, Carlos Jorge Fernández Aguilar, Angelina Gutiérrez de López, Blanca Nájera Marroquín, Cristóbal Torres Ureña, María Trinidad Madrigal Chávez, Ignacio González Pacheco, Luis González Cabrera, J. Ricardo Bravo Torres, Jaime Zamorano Gómez, Jorge Aach Prell, Jesús Aviña Torres y Agustín Herrera Sánchez, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase la citación a Juicio a los terceros perjudicados de mención por edictos, el que contendrá una relación sucinta de la demanda de garantías, y de la ampliación de la misma; igualmente, hágase del conocimiento que se señalaron las diez horas del diecinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, para la celebración de la audiencia constitucional, y deberá publicarse tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación a este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, y apersonarse en el Juicio de Garantías número 646/90. La publicación de los edictos queda a cargo del ejido quejoso, así como la exhibición de los mismos ante este Juzgado de Distrito.

Por otra parte, fíjese en los estrados de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento y si pasado ese tiempo no se apersonan los terceros perjudicados de referencia, continúese el procedimiento en este Juicio de Garantías, sin su intervención; en consecuencia, requiérase al promovente del amparo para que dentro del término de tres días, contado a partir del en que surta efectos la notificación correspondiente, comparezca a este Juzgado de Distrito para que se le haga entrega de ellos; con el entendido de que queda subsistente el apercibimiento contenido en proveído de tres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Por otra parte, agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el autorizado del ejido quejoso, en atención a su contenido se provee. Téngase por hechas las manifestaciones que aduce para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese personalmente al ejido quejoso.

Así lo acordó y firma el licenciado Eduardo López Pérez, Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, ante el Secretario que autoriza y da fe.- Firmados: Licenciado Eduardo López Pérez.- Licenciado Antonio Calderón Pastrana.- Rúbricas.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Guadalajara, Jal., a 6 de diciembre de 1995.

El Secretario

Lic. Antonio Calderón Pastrana

Rúbrica.

(R.- 8180)

AVISOS GENERALES

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES (PERINOR; 1992)

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente y como representantes comunes de obligacionistas, hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Avaladas de Constructora e Inmobiliaria Perinorte, S.A. de C.V. (PERINOR) 1992, por el periodo comprendido del 30 de diciembre de 1995 al 29 de enero de 1996, será del 53.76% anual sobre el valor nominal de las mismas.

A partir del 2 de enero de 1996, en las oficinas de S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicado en Paseo de la Reforma número 255-3er. piso colonia Cuauhtémoc, código postal 06500 México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al periodo del 30 de mayo al 29 de diciembre de 1995, a razón de una tasa anual bruta del 10.00%, por lo que el valor nominal ajustado será de NS 123,6900.

Este pago se hará contra entrega del cupón número 13.

México, D.F., a 28 de diciembre de 1995
Representante Común de los Obligacionistas
Banco del Atlántico, S.A.
Grupo Financiero GBM Atlántico
Dirección Divisiva Fiduciaria
Rúbrica.

(R.- 0027)

INMOBILIARIA ACCO, S.A. DE C.V. AVISO A LOS ACCIONISTAS

Conforme a lo resuelto en la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 5 de enero de 1996, se hace del conocimiento de los señores accionistas del siguiente acuerdo para los efectos que en el mismo se consigna:

" Se acuerda aumentar el capital social de Inmobiliaria Acco, S.A. de C.V., en su porción variable, en la cantidad de \$3,025 M.N., mediante la emisión que se acuerda de 30,250 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$100 M.N. cada una, que se ofrecen a los accionistas para su suscripción y pago en proporción a su tenencia accionaria, en ejercicio a su derecho de preferencia que les corresponde dentro del plazo de 15 días siguientes a la publicación de este acuerdo en el periódico oficial del consejo de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el entendido de que aquellas acciones que no sean suscritas y pagadas una vez concluido el plazo de suscripción, podrán ser suscritas y pagadas por los accionistas suscriptores."

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles los accionistas gozarán del derecho preferente para suscribir y pagar las nuevas acciones emitidas para representar el aumento de capital acordado, debiendo ejercitar dicho derecho dentro de los quince días siguientes a esta publicación en las oficinas de la sociedad, en días y horas hábiles.

México, D.F., a 6 de enero de 1996.
Roberto Ríos Espinosa
Delegado Especial
Rúbrica.

(R.- 0066)

A V I S O

Al público en general se le comunica que la tarifa de inserciones para el semestre enero-junio de 1996 es la siguiente:

1/8	de plana	\$ 431.50
2/8	de plana	\$ 863.00
3/8	de plana	\$ 1,294.50
4/8	de plana	\$ 1,726.00
6/8	de plana	\$ 2,589.00
8/8	una plana	\$ 3,452.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS
BANCARIOS DE DESARROLLO
FINASA 93-1

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 93-1, por el trigésimo periodo comprendido del 4 de enero al 1 de febrero de 1996, será del 49.75% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 4 de enero de 1996, en el domicilio de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores: Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo noveno periodo, comprendido del 7 de diciembre de 1995 al 4 de enero de 1996, contra la entrega del cupón número 29.

México, D.F., a 2 de enero de 1996.
 Rúbrica.

(R.- 0023)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS
BANCARIOS DE DESARROLLO
FINASA 94-1

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 94-1, por el décimo sexto periodo comprendido del 4 de enero al 1 de febrero de 1996, será del 48.80% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 4 de enero de 1996, en el domicilio de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores: Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al décimo quinto periodo, comprendido del 7 de diciembre de 1995 al 4 de enero de 1996, contra la entrega del cupón número 15.

México, D.F., a 2 de enero de 1996.
 Rúbrica.

(R.- 0024)

ARRENDADORA FINANCIERA
QUADRUM, S.A. DE C.V.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES
FINANCIEROS
(AFINQUA P94)

En cumplimiento a lo establecido en la Emisión del Pagaré correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengará el Pagaré Financiero de Arrendadora Financiera Quadrum (AFINQUA P94) del 8 de enero de 1996 al 4 de febrero de 1996, será del 53.38% sobre el valor nominal de los mismos, y la tasa anual de interés neto será del 53.38%, mismas que se aplicarán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

A partir del 8 de enero de 1996, en las oficinas de Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V., ubicadas en Bosque de Ciruelos 120, 5o. piso, Bosques de las Lomas, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al séptimo trimestre a razón de una tasa anual bruta del 51.22%, contra cupón número 5.

México, D.F., a 3 de enero de 1996.
 Representante Común
 Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.
 Grupo Financiero Inverlat
 Rúbrica.

(R.- 0028)

ARRENDADORA
INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
(AISA-92)

En cumplimiento de lo establecido en la cláusula cuarta de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés que devengarán las obligaciones mencionadas del 6 de enero al 5 de febrero de 1996, será del 52.66% sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 2 de enero de 1996
 Representante Común de Obligacionistas
 Banco Internacional, S.A.
 División Fiduciaria
 Institución de Banca Múltiple
 Grupo Financiero Bital
 Rúbrica.

(R.- 0025)

ARRENDADORA CHAPULTEPEC,**S.A. DE C.V.****AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES
QUIROGRAFARIAS
ACHAPUL #92**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta de interés, del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones ACHAPUL #92 por el periodo comprendido del 6 de enero al 5 de febrero de 1996 será del 53.14% anual sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 3 de enero de 1996

Representante Común de los Obligacionistas

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica

(R.- 0029)**ARRENDADORA PROBRUSA,****S.A. DE C.V.****ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES
QUIROGRAFARIAS
ARPROBU 1991**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Quirografarias de Arrendadora Probrusa, S.A. de C.V., del 5 de enero al 4 de febrero de 1996, será del 53.34% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 3 de enero de 1996

Representante Común de los Obligacionistas

Multibanco Mercantil Probrusa S.A.

División Fiduciaria

Rúbrica

(R.- 0030)**SERVICIOS SIGMA, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdos tomados en asambleas generales extraordinarias de accionistas todas ellas de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y seis, las sociedades denominadas Servicios Sigma, S.A. de C.V., y Bonapasta Italiana, S.A. de C.V., resolvieron fusionarse, subsistiendo la primera de ellas como sociedad fusionante y extinguiéndose la otra como sociedad fusionada.

La fusión a que se refiere el párrafo anterior se registrará conforme a lo establecido en las siguientes

BASES

PRIMERA: Bonapasta Italiana, S.A. de C.V., y Servicios Sigma, S.A. de C.V., convienen fusionarse entre sí, subsistiendo Servicios Sigma, S.A. de C.V., y extinguiéndose Bonapasta Italiana, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

SEGUNDA: Como consecuencia de la fusión que se refiere la cláusula anterior Servicios Sigma, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, absorberá todo el activo y pasivo de la sociedad fusionada Bonapasta Italiana, S.A. de C.V., convirtiéndose en causahabiente a título universal de dicha sociedad.

TERCERA: La fusión de Servicios Sigma, S.A. de C.V., surtirá efectos financieros y contables con base en los respectivos balances, aprobados el 31 de diciembre y 9 de enero de 1996, respectivamente, y frente a terceros en el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en virtud de haberse acordado el pago inmediato de todas las deudas de las sociedades, en base a lo establecido por el artículo doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUARTA: En consecuencia de lo dispuesto en la cláusula segunda del presente convenio, Servicios Sigma, S.A. de C.V., como sociedad fusionante aumentará su capital social en su parte variable, en proporción al capital social de la sociedad fusionada y emitirá las acciones nominativas ordinarias y con valor nominal de un peso cada una de ellas, que representen dicho aumento de capital, en favor de cada uno de los accionistas de la sociedad fusionada y en proporción a su participación actual en el capital social de la misma. Los accionistas de la sociedad fusionada recibirán tantas acciones de Servicios Sigma, S.A. de C.V., como corresponda al valor actual de su aportación en Bonapasta Italiana, S.A. de C.V.

QUINTA: Las deudas que en su caso existan de Bonapasta Italiana, S.A. de C.V., se pagarán por Servicios Sigma, S.A. de C.V., de inmediato, no obstante no reflejar pasivos en su respectivo balance.

SEXTA: El administrador único y comisario de Bonapasta Italiana, S.A. de C.V., cesarán en sus funciones, subsistiendo el comisario y los miembros del Consejo de Administración de Servicios Sigma, S.A. de C.V.

SEPTIMA: Con motivo de la fusión, empleados y trabajadores de la sociedad que se extingue, continuarán prestando sus servicios a la sociedad subsistente, la cual tendrá el carácter de patrón sustituto para los efectos a que haya lugar.

México, D.F., a 9 de enero de 1996.

Lic. Carlos Senosiain Aguilar

Delegado Especial de la Asamblea

Rúbrica.

SERVICIOS SIGMA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

(cifras en nuevos pesos)

Activo	
Circulante	
Caja y bancos	(18,406)
Inversiones en valores	11,718,568
Clientes (neto)	243,760
Inversión en acciones	73,874
Documentos por cobrar	<u>793,602</u>
	12,811,398
Fijo (neto)	11,086,775
Diferido	<u>4,392</u>
Activo total	<u>23,902,565</u>
Pasivo	
Impuestos por pagar	1,021,698
P.T.U. por pagar	953,375
Acreedores diversos	<u>6,023</u>
	1,981,096
Capital	
Capital social	1,024,289
Reserva legal	204,857
Resultado Ejercs. Ants.	17,278,020
Resultado del ejercicio	2,366,321
Actualización capital contable	<u>1,047,982</u>
	21,921,469
Suman el pasivo y capital	<u>23,902,565</u>

Lic. Carlos Senosiain Aguilar

Delegado Especial de la Asamblea

Rúbrica.

BONAPASTA ITALIANA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 9 DE ENERO DE 1996

(cifras en pesos)

Activo:	
Maquinaria y equipo industrial	<u>34,130,615</u>
Activo total	<u>34,130,615</u>
Capital	
Capital social	50,000
Reserva legal	26,711
Resultado por tenencia de activos fijos (retanom)	19,369,012
Efecto monetario acumulado	(12,794,666)
Resultado Ejercs. Ants.	13,566,884
Resultado del ejercicio	0
Actualización Cap. contable	<u>13,912,674</u>
	34,130,615
Suman el pasivo y capital Cont.	<u>34,130,615</u>

Lic. Carlos Senosiain Aguilar

Delegado Especial de la Asamblea

Rúbrica

(R. - 8282)

RERUM, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 11 DE DICIEMBRE DE 1995**

En base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la Sociedad Mercantil Rerum, S.A. de C.V.

(nuevos pesos)

Activo**Circulante**

Caja y bancos	24,387
Inversión en acciones	13,704,996
Suma el circulante	13,729,383
Suma el activo	<u>13,729,383</u>

Pasivo**A corto plazo**

Cuenta por pagar a accionistas	<u>146,582</u>
Suma el pasivo	146,582

Capital contable

Capital social	23,983,458
Resultados acumulados	(7,288,399)
Prima por colocación de acciones	3,183,683
Efecto boletín B-10	(4,561,076)
Insuficiencia activo Cap. Cont.	(1,714,819)
Resultado del ejercicio	<u>(20,046)</u>
Suma el capital	<u>13,582,901</u>
Suma el pasivo y capital	<u>13,729,383</u>

La parte que a cada accionista corresponde en el haber social, se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 26 de diciembre de 1995.

C.P. Luis Carlos Corte y Polanco

Liquidador

Rúbrica.

C.P. Silvia Gutiérrez López

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 0017)

GRUPO PARISINA, S.A. DE C.V.
LAS TELAS QUE VISTEN MEJOR, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Por resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas de Grupo Parisina, S.A. de C.V., y Las Telas que Visten Mejor, S.A. de C.V., celebradas los días 15 y 14 de diciembre de 1995, respectivamente, los accionistas de dichas sociedades acordaron fusionarse, quedando como sociedad fusionante Grupo Parisina, S.A. de C.V., y como sociedad fusionada Las Telas que Visten Mejor, S.A. de C.V., la fusión se llevará a cabo bajo los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se aprobó la fusión de Grupo Parisina, S.A. de C.V., y Las Telas que Visten Mejor, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada.

SEGUNDO.- Las cifras que servirán de base para la fusión, son la de los estados financieros al 30 de noviembre de 1995, cifras que podrán ser modificadas, a fin de ajustarlas a las cantidades reales que se obtengan en la fecha en que la fusión surta efectos.

TERCERO.- La fusión surtirá efectos para ambas partes el 31 de diciembre de 1995 y ante terceros en la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, para lo cual se ha obtenido el consentimiento de todos los acreedores en los términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUARTO.- La sociedad fusionante Grupo Parisina, S.A. de C.V., con motivo de la fusión, adquiere todos los derechos y obligaciones sobre los activos, pasivos y capital de Las Telas que Visten Mejor, S.A. de C.V.

QUINTO.- Los accionistas de la sociedad fusionada Las Telas que Visten Mejor, S.A. de C.V., conservarán el mismo porcentaje de acciones en la sociedad fusionante Grupo Parisina, S.A. de C.V.

SEXTO.- Que Grupo Parisina, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionante, a través de su representante, cumpla con las disposiciones legales aplicables.

México, D.F., a 5 de enero de 1996.

Juan José Sierra Esnal

Delegado Especial de Grupo Parisina, S.A. de C.V. y
 Las Telas que Visten Mejor, S.A. de C.V.

Rúbrica.

GRUPO PARISINA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1995.

Activo		
Activo circulante:		
Fondo fijo		919,644.85
Bancos		5,920,265.33
Inversiones en valores		40,075,221.97
Deudores diversos		12,014,765.00
Iva acreditable		2,581,741.42
Inventarios		333,678,386.19
Acciones en valores		25,144,692.92
Pagos provisionales		1,205,070.13
Mercancía en tránsito		0.00
IEPS acreditable		21,866.53
		421,561,654.34
Activo fijo:		
Terrenos		17,030.89
Mobiliario y Eq. de tienda	11,237,940.42	
Depreciación acumulada	(2,797,313.05)	8,440,627.37
	8,438,813.02	
Equipo de transporte	(4,219,073.16)	4,219,739.86
	256,753.60	
Mobiliario y Eq. de oficina	(114,520.35)	142,233.25
	561,569.73	
Equipo de cómputo		

Depreciación acumulada	(273,006.79)	288,560.94	
Edificio y construcciones	94,796.16		
Depreciación acumulada	(52,650.12)	42,146.04	
Equipo de carga	325,697.38		
Depreciación acumulada	(30,182.38)	295,515.00	
Act. Fij. en Arrend. Finan.	74,394.70		
Depreciación acumulada	(19,763.09)	54,631.61	13,500,484.76
Activo diferido:			
Gastos de instalación	2,276,107.98		
Amortización acumulada	(547,588.65)	1,728,519.33	
Derecho de traspaso	305,700.00		
Amortización acumulada	(31,606.25)	274,093.75	
Mejoras a locales arrendados	6,051,007.69		
Amortización acumulada	(175,851.29)	5,875,156.40	
Gastos por amortizar	11,145.10		
Amortización acumulada	(5,205.77)	5,939.33	
Depósitos en garantía		205,699.23	
Intereses por devengar		410,568.23	8,489,976.27
Total activo			<u>443,562,115.37</u>
Pasivo			
Proveedores	293,407,511.20		
Documentos por pagar	97,270,831.33		
Impuesto por pagar	1,041,756.59		
Iva por pagar	0.00		
Acreedores diversos	20,315,145.60	412,035,244.72	
Capital social	17,116,729.00		
Reserva legal	1,593,677.90		
Resultado del ejercicio	509,206.95		
Resultado de Ejerc. Ant.	12,307,256.79	31,526,670.65	
Total pasivo y capital		443,562,115.37	

LAS TELAS QUE VISTEN MEJOR, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL MES DE NOVIEMBRE DE 1995

Activo			
Activo circulante:			
Fondo fijo		30,000.00	
Bancos		250,206.55	
Inversiones en valores		2,647,203.39	
Deudores diversos		6,922,985.41	
Iva acreditable		424,081.90	
Inventarios		11,721,327.96	
Pagos provisionales		280,516.23	22,285,907.44
Activo fijo:			
Mobiliario y Eq. de tienda	158,244.43		

Depreciación acumulada	(60,207.95)	96,036.48	
Equipo de transporte	162,165.62		
Depreciación acumulada	(72,386.97)	89,778.65	
Mobiliario y Eq. de oficina	165,261.66		
Depreciación acumulada	(105,673.76)	59,587.90	
Equipo de cómputo	38,570.14		
Depreciación acumulada	(36,812.66)	1,757.48	247,160.51
Total activo			22,533,061.95
Pasivo			
Proveedores	10,219,269.98		
Documentos por pagar	1,862,120.07		
Acreedores diversos	306.90		
Impuestos por pagar	27,492.16	12,109,189.11	
Capital social	908,406.00		
Reserva legal	13,492.12		
Resultado del ejercicio	4,850,858.82		
Resultado de ejerc. ant.	4,651,315.90	10,423,872.84	
Total pasivo y capital		22,533,061.95	

(R.- 0068)

GRUPO SYNKRO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES
PAGARE DE MEDIANO PLAZO
SYNKRO P94

Se convoca a los tenedores del Pagaré de Mediano Plazo emitido por Grupo Synkro, S.A. de C.V., SYNKRO P94, a la Asamblea General de Tenedores que tendrá lugar el día 15 de enero de 1996, a las 17:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Montes Urales número 620, Piso 2, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, D.F., para tratar los asuntos a que se refiere el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Información por parte de la emisora de los avances relativos a la reestructuración de sus pasivos.
- II. Propuesta de la emisora con respecto al próximo pago del cupón número 6.
- III. Propuesta de los términos y condiciones de la posible reestructura del Pagaré de Mediano Plazo.
- IV. Asuntos varios.

Para acreditar su derecho a asistir a la Asamblea, los tenedores deberán entregar al Representante Común la constancia de depósito expedida por el S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores. Contra dicho depósito el Representante Común expedirá a los interesados los pases de ingreso a la Asamblea.

México, D.F., a 3 de enero de 1996.
 Representante Común de Tenedores
 Multibanco Mercantil Probusa, S.A.
 Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria,
 Grupo Financiero Probusa
 Rúbrica.

(R.- 0085)

IMPULSO FINANCIERO
UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 176, 179, 180, 181, 183, 186, 187, 191, 200 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en las cláusulas cuadragésima tercera, cuadragésima cuarta, cuadragésima sexta, cuadragésima séptima, cuadragésima octava, cuadragésima novena, quincuagésima primera, quincuagésima segunda, quincuagésima quinta, quincuagésima sexta, de los estatutos de la sociedad se convoca a los accionistas de las series "A" y "B" a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se verificará el día 25 de enero de 1996, a las diecisiete treinta horas (17:30 horas) en el domicilio de la sociedad sito en el 3er piso de número 954, de la avenida Insurgentes Sur, en la colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad de México, 03100, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
2. Nombramiento de escrutadores e instalación de la Asamblea.
3. Lectura de los informes del Presidente del Consejo de Administración.
4. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad correspondientes al ejercicio social irregular del 26 de septiembre de 1994, al 31 de diciembre de 1994.
5. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad correspondientes al ejercicio social irregular del 26 de septiembre de 1994 al 31 de diciembre de 1994.
6. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad correspondientes al ejercicio social del 1 de enero de 1995 a 31 de diciembre de 1995.
7. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del informe de Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad correspondientes al ejercicio social del 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1995.
8. Presentación y aprobación, en su caso, de la renuncia del Secretario José Manuel Maldonado Muñoz y designación del nuevo Secretario del Consejo.
9. Presentación y aprobación en su caso, de la renuncia del Comisario C.F. Luis de León Rodríguez, y designación del nuevo Comisario de la Sociedad.
10. Integración del capital social.
11. Ratificación o remoción de los miembros del Consejo de administración y determinar sus emolumentos.
12. Acciones en venta.
13. Asuntos generales.
14. Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de Asamblea.

Para tener derecho de acceso a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, o el correspondiente Certificado de Acciones en las oficinas de la sociedad con 24 horas de anticipación cuando menos a la fecha de celebrarse la Asamblea. A cambio de ellas, se les entregará una Tarjeta de Admisión que les acreditará el carácter de accionistas y el número de acciones o votos que representen, o bien, podrán hacer el depósito de sus acciones o el correspondiente Certificado de Acciones en Instituciones de Crédito, sirviendo de Tarjeta de Admisión la constancia de recibo que éstas le explidan. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, y bastará que la presentación se confiera por medio de simple carta poder. No podrán ser mandatarios ni los administradores, ni los comisarios.

México, D.F., a 2 de enero de 1996

Marcos Rivera Portales
 Presidente del Consejo
 Rúbrica.

(R.- 0089)

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y
 SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.**

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS
BANCARIOS DE DESARROLLO
(BANOBRA 93-4)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (BANOBRA 93-4), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el trigésimo periodo del 4 de enero al 1 de febrero de 1996, será de 49.6023% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 4 de enero de 1996, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución

para el Depósito de Valores ubicadas en Paseo de la Reforma número 255 3er piso colonia Cuauhtémoc código postal 06500, México D.F., se pagarán los intereses con un importe total de \$21'093'100.00 sobre el valor nominal de \$500'000'000.00 a razón de una tasa anual de 54.2394% correspondientes al vigésimo noveno periodo de 28 días, dicho pago será contra entrega del cupon número 29.

México, D.F., a 3 de enero de 1996
 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos
 S.N.C.
 Institución de Banca de Desarrollo
 Rúbrica

(R.- 0031)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-046-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y procedimientos para la movilización de mango para exportación y mercado nacional	2
---	---

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-056-SSA1-1993, Requisitos sanitarios del equipo de protección personal	16
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Norma Oficial Mexicana NOM-102-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono-Parte 1: Recipientes	20
--	----

Norma Oficial Mexicana NOM-103-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida	32
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se aprueba el Programa de mediano plazo, denominado Programa Sectorial Agrario 1995-2000	41
---	----

Programa Sectorial Agrario 1995-2000	42
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	40
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria	40
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuentas al 5 de enero de 1996	73
Valor de la unidad de inversión	73
Índice nacional de precios al consumidor	74

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 069/95, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Casas Blancas, promovido por campesinos del Municipio de Ebano, S.L.P.	74
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 849/94, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado San Antonio, Municipio de Sierra Mojada, Coah.	77
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 065/95, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Emiliano Zapata, promovido por campesinos del poblado Jiquipilas, municipio del mismo nombre, Chis.	82
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 89/95, relativo a la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado El Porvenir, Municipio de Simojovel, Chis.	85
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número *630/93, relativo a la dotación de tierras promovido por campesinos del poblado Sauz de Cruces, Municipio de Salamanca, Gto.	88

AVISOS

Judiciales y generales	97
------------------------------	----

